

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial Distribuidora de Herencias del Estado

Habiendo fallecido el día 16 de septiembre de 1975, en Madrid, doña Matilde Villamarzo Magadán, sin herederos, y declarado heredero-abintestato el Estado, por auto del Juzgado de primera instancia número 13 de Madrid, de fecha 23 de febrero de 1983, observadas las disposiciones legales al efecto, y, según lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 11 del Decreto 2091/71, de 13 de agosto, del Ministerio de Hacienda, se publica el presente anuncio, a fin y efecto de que las Instituciones que se consideren con derecho a beneficiarse de la herencia en los términos del artículo 956 del Código Civil, formulen, ante esta Junta, las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Madrid, 19 de mayo de 1983.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial Distribuidora de Herencias del Estado, José María Rodríguez Colorado. (G. C.—6.521)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

ANUNCIOS

Tribunal de oposiciones para la provisión, mediante oposición libre, de dos plazas de Economistas, adscritas, en principio, al Area de Urbanismo y Ordenación Territorial.

Resultado del sorteo público celebrado por este Tribunal el día 31 de mayo de 1983 para establecer el orden de actuación de los señores opositores admitidos en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente:

1. José Luis Ostolaza Zaballa.
 2. Rosa Barbeitos Alcántara.
 3. Fernando Brunet y Cid.
 4. María Inmaculada Cid Sánchez.
- Madrid, a 1 de junio de 1983.—El Secretario suplente del Tribunal (Firmado). (G.—1.430)

Tribunal de oposición libre para proveer cuatro plazas de Sociólogos Urbanistas, adscritas, en principio, al Area de Urbanismo y Ordenación Territorial.

El resultado del sorteo celebrado el 31 de mayo de 1983 y que determina el orden de actuación de los aspirantes admitidos, ha sido el siguiente:

1. Arévalo Sánchez, Rosario.
2. Benavides García, María José.
3. Caballero Méndez, Fernando.
4. Cabezas González, Bernardino.
5. Carmona Guillén, José Antonio.
6. Carrión Martín, María Dolores.
7. Chorot Chacón, Fernando.
8. Díez Ramos, Miguel Angel.
9. Duque Rodríguez de Arellano, Ignacio.
10. Entrena Palomero, Regina.
11. Escoler Morcillo, Angel.
12. Fuentes-Cantillana Isusi, Begoña.
13. García Martín, María Jesús.
14. Gómez Sánchez-Escobar, José Manuel.
15. González Enríquez, Carmen.
16. González Rufo, María de los Angeles.
17. González Tamarit, Luis.
18. Goñi Ugalde, María Rosa.
19. Grandos Avilés, Florentino.
20. Higuera González, Félix.
21. Lafuente de Frutos, Concepción.
22. Lavilla Gómez, José.
23. Martínez Quintana, María Violante.
24. Martínez de Velasco Ladrón de Guevara, Juan A.
25. Matesanz Muñoz, Enrique.
26. Mayeur Dawel, Caroline.
27. Moltó Blasco, Ana.
28. Muñoz González, Luisa.
29. Muñoz Martínez, María del Carmen.
30. Nuño Martínez, Ana María.
31. Paz Benito, Luz María.
32. Pereda Mora, Antonio.
33. Poza Martín, María del Carmen.
34. Pozo Macías, Eladio.
35. Quirarte Paredes, Guadalupe.
36. Rodríguez Ibáñez, Irene.
37. Ruiz Lizcano, Aurora.
38. Ruiz Reig, Carmen.
39. San Menéndez, Luis Vicente.
40. Alcocer Fernández, María Dolores.
41. Arana del Valle, Ana.

Madrid, a 31 de mayo de 1983.—El Secretario del Tribunal (Firmado). (G.—1.431)

Tribunal de oposición libre para proveer dos plazas de Delineantes, adscritas, en principio, al Area de Urbanismo y Ordenación Territorial.

El resultado del sorteo celebrado el 31 de mayo de 1983 y que determina el orden de actuación de los aspirantes admitidos, ha sido el siguiente:

1. Aranguren, Carlos.
2. Bas Fuente, Jaime.
3. Campeño Cerezo, Vicente.
4. Domínguez Rodríguez, Heliodoro.
5. Evan Ganzo, Marino de.
6. Fernández Campeno, Vicente.
7. Fernández Heredia, Juan.

8. Gallo Azofra, María Elena.
9. González Acosta, Teodoro.
10. Gurumeta Vielba, José Ramón.
11. López Torrecilla, Vicente Antonio.
12. Lorenzana Gutiérrez, Santiago.
13. Lorenzo Lucendo, Rafael.
14. Llano Martín, José Manuel.
15. Magaz Robain, Pedro.
16. Martín Ruano, Jaime.
17. Martín Zamora, María Concepción.
18. Prieto Almena, Celestino.
19. Quintanilla Raso, Juan Antonio.
20. Rodríguez Araujo, Josefina.
21. Rodríguez Meneses, José María.
22. Rodríguez Orantes, Luis.
23. Rodríguez Pérez, Pablo.
24. Sánchez García, Julia.
25. Sánchez Rodado, José.

Madrid, a 31 de mayo de 1983.—El Secretario del Tribunal (Firmado). (G.—1.432)

Tribunal de oposición libre para proveer cuatro plazas de Técnicos de Gestión Urbanística, adscritos, en principio, al Area de Urbanismo y Ordenación Territorial.

El resultado del sorteo celebrado el 31 de mayo de 1983 y que determina el orden de actuación de los aspirantes admitidos, ha sido el siguiente:

1. Rodríguez Ibáñez, Irene.
2. Rodríguez González, Angel.
3. Roch Martínez de Azcoitia, Carlota.
4. Sáez Pastor, María Julia.
5. Salguro Gómez, Aurora María.
6. Susino Arbucias, Joaquín.
7. Vallés Tormo, Pedro.
8. Villalba Curras, Rosa María.
9. Zapata Pérez, José Antonio.
10. Zopaya Casado, Enrique.
11. Aguiñiga Benito, Julio.
12. Artiga Cano de Santayana, J. Miguel.
13. Beraza Oroquieta, Ana.
14. Cabrera Santos, Antonio.
15. Calle Olmos, María Luisa.
16. Cano Ruiz, Angel.
17. Castanyer Vila, Jorge.
18. Ceñal Fernández, María Luisa.
19. Corral Mabilly, Manuel del.
20. Cosín Ochaíta, Jesús.
21. Costa Pérez, Antonio.
22. Cruz y Tomé, Presentación de la.
23. Escolar Morcillo, Angel.
24. Escribano Sáez, Ignacio.
25. Fernández Hernández, Francisco J.
26. Fernández-Castaño Santos, Marina.
27. Ferrándiz Domenech, Miguel Angel.
28. Ferré Moltó, María de los Angeles.
29. Gallego Gallego, Victorio Santiago.
30. García Salvador, Carlos Alfonso.
31. Gálvez Alcaraz, Paloma.
32. Gimeno García Lomas, José Ricardo.

33. González Sánchez, María de las Mercedes.
34. Gras Treviño, Rafael.
35. Iniesta Cabrero, Fernando.
36. Luque Alvarez, Rafael Ignacio.
37. Madroñal Zarco, Rafael.
38. Maldonado Berzal, José María.
39. Martínez Garrido, Miguel.
40. Martínez Nieto, Fernando.
41. Martínez Vela, Angel.
42. Mata Medrano, Sara de la.
43. Mayeur Dawel, Caroline.
44. Mora Alonso-Muyoñero, Susana.
45. Morales García, Enrique Alejandro.
46. Moreno Atance, Luis Javier.
47. Muñagorri Triana, Ramón.
48. Navarro Santos, Alejandro.
49. Nolla Fernández, Mario.
50. Ortells Carbonell, Cándido.
51. Parrilla López, José.
52. Pérez Grande, Miguel Angel.
53. Ramos Llinas, Francisco.
54. Río Disdier, Juan Pablo del.
55. Sánchez de León, María José de No.

Madrid, a 31 de mayo de 1983.—El Secretario del Tribunal (Firmado). (G.—1.433)

Secretaría General.—Sección de Fomento

Habiendo solicitado "Construcciones Moya y de Paz", contratista de las obras de mejora de la intersección de las carreteras provinciales de Aranjuez a Brea y de Chinchón a El Embocador, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento, para que, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, a 30 de mayo de 1983.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.

(O.—59.649)

Servicios Interiores.—Gestión Administrativa de Personal

Declarar excluido, por no haber presentado la instancia dentro del plazo reglamentario establecido en las bases de convocatoria para proveer una plaza de Ingeniero Técnico Agrícola, que se adscribirá, en principio, al Area de Urbanismo y Ordenación Territorial, a don Alfonso Sanz Sanz.

Del presente decreto se dará cuenta a la

Comisión de Gobierno, notificándosele al interesado.

Madrid, 16 de mayo de 1983.—El Secretario general, P. D. (Firmado).
(G.—1.421)

Secretaría General.—Sección Administración de Personal

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, número 123, del día 26 de mayo de 1983, se han publicado las bases de convocatoria para proveer, mediante oposición libre, una plaza de Ingeniero Superior, adscrito en principio al Área de Urbanismo y Ordenación Territorial.

Se ha observado que aparece publicado como anexo II "Temario de Recursos Hidráulicos" que no corresponde al de la convocatoria de dicha plaza, que fue aprobado, y que sin duda por error material ha sido enviado para su publicación.

El artículo 111 de la ley de Procedimiento Administrativo autoriza a la Administración a rectificar, en cualquier momento, los errores materiales o de hecho, por lo que el anuncio publicado ha de ser rectificado de conformidad con las bases aprobadas en las que como anexo II figuraba "Temario de Energía e Industria" que a continuación se publica, y que sustituirá al erróneamente publicado referido a Recursos Hidráulicos.

ANEXO II

TEMARIO DE ENERGÍA E INDUSTRIA

1. Los recursos energéticos. La investigación de recursos energéticos en España. Financiación de la investigación.
2. Legislación sobre exploración. Investigación y explotación de hidrocarburos. Normas sobre almacenamiento, transporte y refino.
3. Ley de minas. Ley de fomento de la minería. Naturaleza jurídica de los recursos geológicos. Clasificación legal de los mismos.
4. Los carbones. Clasificación y calidades. Principales cuencas españolas y sus características.
5. El petróleo. Geografía del petróleo. Tipos de yacimientos. Países productores y consumidores. Mercado mundial del petróleo. Impuesto y regalías.
6. El gas natural. Explotación, transporte y distribución.
7. El uranio. Minerales. Principales yacimientos en España.
8. Los recursos hidráulicos. Su evolución. Aprovechamientos de recursos hidráulicos marginales.
9. Subsector eléctrico. Su estructura. Producción y demanda de energía eléctrica. Transporte y distribución. Estructura de la energía primaria empleada en la producción de electricidad.
10. Producciones hidráulicas. Térmica convencional y nuclear de electricidad, potencia instalada. Consumos propios. Pérdidas.
11. Nuevas energías. Situación actual. Ahorro energético. Ley de conservación de la energía.
12. Reglamentos electrotécnicos de alta y baja tensión.
13. Ciclo del combustible nuclear. Consejo de Seguridad Nuclear.
14. Subsector hidrocarburos. Su estructura. Modalidades de colaboración entre empresas para la investigación. Explotación y comercialización de hidrocarburos.
15. Modalidades de intervención del Estado en la industria del petróleo. Monopolios. Empresas estatales y mixtas. Producción y consumo de hidrocarburos en España.
16. Subsector carbón. Su estructura. Producción y consumo de carbón en España.
17. Los precios energéticos. Canon de producción. Incidencia en producción y consumo.
18. Planificación energética. Modelos energéticos. Plan energético nacional.
19. La industria española. Evolución. Producciones básicas. Sectores en crisis.
20. Política industrial regional. Planteamiento y evolución. Intermediarios financieros al servicio de la promoción industrial.
21. El Instituto Nacional de Industria

y la industrialización española. Empresas participadas para el desarrollo industrial territorial.

Por tanto queda rectificado el anexo II del mencionado programa, permaneciendo inalterable el resto de la convocatoria y anexos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Secretario general, Fernando Albasanz Gallán.
(G.—1.422)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Gerencia Municipal de Urbanismo Sección de Ordenación Urbana

ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de abril de 1983, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar inicialmente la Modificación del Plan de Ordenación de la parcela 6-A de Ciudad Parque Aluche, consistente en recalificación de usos de la parcela comercial, conforme al proyecto redactado por la Gerencia Municipal de Urbanismo."

El expediente a que se refiere el indicado acuerdo será sometido a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el "Boletín Oficial del Estado".

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los Servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Alfonso XIII, número 129, con vuelta a Paraguay, número 11; como, asimismo, formular por escrito —que habrá de presentarse en el Registro General de la misma— cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, a 16 de mayo de 1983.—El Secretario general, P. D., el Vicesecretario general (Firmado).

(O.—59.641)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Industria

Vista la instancia y documentación presentada en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", calle del Capitán Haya, número 53, de Madrid, de fecha 17 de marzo de 1983, en solicitud de autorización para realizar el cambio de tensión de energía eléctrica de 220/127 a 380/220 voltios a los abonados de las fincas que figuran en el anexo a esta autorización.

Esta Dirección Provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", el cambio de características de corriente que solicita, en las fincas mencionadas en el anexo adjunto, con las condiciones generales establecidas en el citado Reglamento y las especiales siguientes:

1.º El plazo para realizar el cambio de tensión solicitado será de un año, a partir del mes de julio de 1983.

2.º La empresa suministradora está obligada a notificar a cada uno de los abonados afectados por el cambio, con un mínimo de un mes de anticipación y mediante carta certificada, su decisión de proceder a la realización del cambio de tensión en las instalaciones de aquél a partir de las fechas que fije la propia empresa, dentro del plazo señalado en la condición 1.ª de esta autorización, cuya fotocopia acompañará a la citada carta.

3.º Los titulares de los contratos en vigor en el momento del cambio tendrán derecho a que la empresa sustituya o adapte todos los elementos eléctricos afectados por dicho cambio, que encontrándose en servicio, figuren relacionados debi-

damente en la póliza en vigor y cuya potencia sea, precisamente, la declarada en ésta. Si dicha relación de aparatos no figurase en la póliza, la obligación de sustituir o adaptar por parte de la empresa, se concretará a aquellos receptores cuya potencia sea la que resulte de dividir la contratada por el coeficiente de simultaneidad, estimado en 0,6, si bien la Dirección Provincial podrá variar este coeficiente en casos justificados.

4.º Esta autorización se refiere exclusivamente a las fincas y plazos señalados, quedando la empresa obligada en los demás casos a satisfacer las demandas de ampliación de potencia que formulen sus abonados, con las mismas características de corriente que figuren en la póliza en vigor.

5.º La empresa suministradora deberá disponer antes de la conexión de la instalación del abonado a la nueva tensión 220/380 o de 220 voltios, de un boletín, extendido por los servicios técnicos de la propia empresa, firmado por ésta y por el abonado, dándose por enterado y visado por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que consignará el valor de la resistencia de aislamiento con respecto a tierra o la prueba de rigidez dieléctrica soportada desconectados los receptores alimentados por la citada instalación, así como la corriente de fuga máxima registrada durante el funcionamiento de los receptores que se consideren de probable funcionamiento simultáneo.

Los gastos ocasionados por la expedición del mencionado boletín serán a cargo de la empresa suministradora de la energía.

6.º Cuando los valores resultantes de las mediciones efectuadas sean inferiores a 250.000 ohmios para el aislamiento o a un minuto de tensión soportada de 1.500 voltios para la rigidez dieléctrica o superior a 25 mA, la corriente de fuga por cada circuito provisto de protección diferencial, el abonado deberá subsanar los defectos de la instalación y/o los receptores a ella acoplados, antes de que la empresa suministradora pueda proceder al cambio de tensión (Ap. 2.8 de la Instrucción MI BT 017 del nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión).

7.º Transcurrido un mes a contar desde la fecha de su expedición del boletín a que se refiere el punto 5.º, sin que el abonado haya comunicado a la empresa suministradora la realización de las reformas o reparaciones necesarias en su instalación o sus receptores para que estos respondan a los valores de las corrientes de fuga anteriormente señalados, así como la instalación de los sistemas de protección previstos en el nuevo Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, mediante el empleo de interruptores diferenciales por intensidad de defecto a tierra (instrucciones del nuevo Reglamento MI BT 021 y MI BT 023, apartado 2.10 y 4.1, respectivamente), la empresa lo pondrá en conocimiento de esta Dirección Provincial, a fin de que fije al abonado nuevo plazo para que realice las reformas necesarias, pasado el cual se procederá a la suspensión del suministro en el momento en que el edificio sea alimentado a la nueva tensión.

Las incidencias derivadas de la aplicación de esta autorización serán resueltas, en primera instancia, por esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, contra cuyos acuerdos podrán recurrir los interesados ante la Dirección General de la Energía, sita en esta capital, paseo de la Castellana, número 160, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean notificados.

CAMBIO DE TENSION POR SECTORES Madrid (capital)

Relación detallada de fincas y distritos Marzo 1983

- DISTRITO MUNICIPAL. — CALLE. — NUMERO
- 13. — Puerto Alazores. — 7, 9, 10 y 14.
 - 13. — Sierra Morena. — 4, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 24 y 26.
 - 13. — Nuestra Señora de la Torre. — 13.

- 13. — Sierra de Gredos. — 5, 7, 8, 9 y 10.
- 13. — Pico de Beriain. — 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 14, 16, 20, 22 y 24.
- 13. — Santa María Salomé. — 3, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15 y 17.

Centros de transformación distribuidores afectados por el cambio de tensión a B2 (380-220)

MATRICULA DEL CENTRO. — UBICACION DEL CENTRO. — CAMBIAR SECTOR FINCAS EN B2

SO 1344. — Travesía Puerto de las Pías. — Puerto Alazores, 7, 9, 10 y 14. Sierra Morena, 4, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 24 y 26. Nuestra Señora de la Torre, 13. Sierra de Gredos, 5, 7, 8, 9 y 10. Pico de Beriain, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 14, 16, 20, 22 y 24. Santa María Salomé, 3, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15 y 17. Madrid, a 19 de abril de 1983.—El Director provincial, P. D., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—4.925) (O.—58.926)

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

Subsecretaría para el Consumo

Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid

PLIEGO DE CARGOS

Expediente número 28/822/83-A, inscrito en "Cemosa, Sociedad Limitada", travesía del Cobre, número 12, Arganda del Rey (Madrid).

Hechos imputados: Con fecha 7 de febrero de 1983, según consta en el acta número 1.542, levantada por inspectores afectos a la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Valladolid, se practicó inspección en el quiosco de doña María Loreto Roso, sito en la calle Perú, número 5, y en presencia de don Antolín Roldán Nieto, en su calidad de encargado y marido de la titular, se comprobó:

Que tenía a disposición, para la venta al público, 23 cajas de dulces introducidas en una caja de cartón con el siguiente texto: Dulces Cemosa. Sabores Chup-Boom. Chupa Chup-Boom. "Golosinas Cemosa, Sociedad Limitada". Fábrica y oficinas, travesía del Cobre, número 12. Teléfonos 871 00 93-871 00 47. Arganda del Rey (Madrid). N.R.D.G.S. en trámite, careciendo de más datos exigidos por la legislación.

Lo anteriormente expuesto supone infracción administrativa en materia de la disciplina del mercado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 15, del Decreto 3052/66, de 17 de noviembre, de concordancia con el Decreto 2179/75, de 12 de septiembre.

Según el artículo 44 del Real Decreto legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" número 29, de 3 de febrero de 1981), las instancias y recursos de los particulares presentados ante las oficinas públicas, deberán reintegrarse con timbre móvil de 25 pesetas.

Lo que le notifico conforme a lo prevenido en el artículo 136/3 de la ley de Procedimiento Administrativo, significándole que tiene un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al que reciba la presente notificación, para poder contestar a los hechos imputados.

Madrid, a 3 de mayo de 1983.—El Inspector, E. Tolón.

PROVIDENCIA DE INCOACION

Expediente número 28/822/83-A. Visto el artículo 134 de la ley de Procedimiento Administrativo, procedase a la incoación del oportuno expediente a "Cemosa, Sociedad Limitada", travesía del Cobre, número 12, Arganda del Rey (Madrid), y de acuerdo con el artículo 135 de dicha Ley, se nombra Instructor a don Encarnación Tolón Lloret y Secretario a don Marcial Modroño Paniagua.

Lo que notifico a usted a los efectos oportunos.

Madrid, 28 de marzo de 1983.—El Jefe provincial de Comercio Interior, Jesús Fernández Calvo.

(G. C.—6.165)

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL
DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "NACIONAL DEL URANIO, SOCIEDAD ANONIMA", CENTRO DE MADRID, CALLE SANTIAGO RUSIÑOL, NUMERO 12.

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Nacional del Uranio, Sociedad Anónima", centro de Madrid, calle Santiago Rusiñol, número 12, suscrito por la Comisión Deliberadora del día 19 de abril de 1983, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo 2 del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

- 1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
- 2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Convenio Colectivo de la empresa "Nacional del Uranio, Sociedad Anónima", centro de Madrid, calle Santiago Rusiñol, número 12

CAPITULO I - AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- Ambito de Aplicación Funcional.- El presente Convenio Colectivo regula las relaciones de trabajo entre la Empresa Nacional del Uranio, S.A. (en lo sucesivo ENUSA) y su personal del Centro de Trabajo de Madrid, Santiago Rusiñol, 12.

Artículo 2º.- Ambito de Aplicación Personal.- El Convenio afecta a todos los trabajadores de la Empresa del citado Centro de Trabajo que estén prestando sus servicios a la entrada en vigor del mismo o que se contraten durante su vigencia.

Quedan expresamente excluidos de la aplicación del presente Convenio:

- a) El personal a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores de 10 de Marzo de 1980.
- b) Los Titulados Superiores y de Grado Medio
- c) El personal con contrato de trabajo en prácticas
- d) El personal con contrato de trabajo a tiempo parcial, contratado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º.- Ambito de Aplicación Territorial.- Las normas de este Convenio son de aplicación al Centro de Trabajo de ENUSA en Madrid, Santiago Rusiñol, 12.

Artículo 4º.- Ambito de Aplicación Temporal.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1983; no obstante, las mejoras en retribuciones establecidas por el Convenio se aplicarán a partir del 1 de Enero de 1983.

Artículo 5º.- Prórroga.- Una vez finalizado el plazo de duración del presente Convenio, se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes con una notificación mínima de tres meses, respecto a la fecha señalada para la terminación de su vigencia, en la forma legalmente establecida.

Artículo 6º.- Revisión Salarial.- En el caso en que el Índice de Precios del Consumo, (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registre al 30 de Septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1982, superior al nueve (9) por ciento, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constata oficialmente dicha circunstancia en el momento de la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (Enero-Diciembre) de 1983. Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de mil novecientos ochenta y tres, y para llevarlo a cabo se tomarán como referentes los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos practicados para 1983. A estos efectos se estipula que, en el caso de que, conforme a lo establecido anteriormente ha-

ya de realizarse dicha revisión salarial, la misma se efectuará exclusivamente sobre los conceptos comprendidos en la Tabla Salarial (Anexo), considerando a tal efecto que el incremento que han experimentado en 1983, respecto de los valores existentes para los mismos al 31 de Diciembre de 1982, ha sido del doce y medio por ciento.

CAPITULO II - GARANTIAS Y VINCULACION

Artículo 7º.- Compensación.- Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituyen en su totalidad a las actualmente en vigor en el Centro de Trabajo de Madrid, ya que, examinadas en su conjunto, las condiciones del Convenio son más beneficiosas para el personal que las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor.

No obstante, si existiera algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que para otros trabajadores del mismo escalón se establecen en el Convenio, se le respetarán con carácter estrictamente personal dichas condiciones, en tanto no sea de aplicación lo previsto en el Artículo 23.

Artículo 8º.- Absorción.- Las disposiciones legales futuras que lleven consigo alguna variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o que supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia en cuanto que, consideradas aquéllas en su totalidad y en conjunto anual, superen el nivel total de este Convenio, debiendo entenderse, en caso contrario, absorbidas por las mejoras pactadas en el mismo.

Artículo 9º.- Vinculación a la Totalidad.- En el supuesto de que por la autoridad competente no se aprobara alguna de las cláusulas establecidas en este Convenio, quedará todo él sin eficacia, debiendo procederse a un nuevo estudio de negociación de la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible.

CAPITULO III - COMISION DE VIGILANCIA DEL CONVENIO

Artículo 10º.- Comisión Paritaria.- Se constituye una Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que tendrá su domicilio en las oficinas del Centro de Trabajo de ENUSA en Madrid, calle Santiago Rusiñol, 12.

La Comisión estará constituida:

Por la parte social:	Por la parte económica:
Titulares:	Titulares:
D. Mariano J. Durán Cabello	D. Sebastián Torres Criado
D.ª Rosario Pallarés Morejón	D. Evarist. Arenas Ramos
D. Antonio Puente y de Pinedo	D. Juan Ramón Serrano Pillet
Suplentes:	Suplentes:
D. P. Javier Mangado Laine	D. Joaquín Guillén Rodríguez
D. Juan Vargas Fernández	

Las partes convienen en someter a esta Comisión cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran derivarse como consecuencia de la aplicación, desarrollo e interpretación del Convenio, para que esta Comisión emita su informe previo antes de acudir a la jurisdicción competente. Los acuerdos que se adopten, que quedarán reflejados en el acta de cada reunión, tendrá carácter vinculante para ambas partes, sin perjuicio de que cualquiera de ellas pueda ejercitar las acciones o derechos que le correspondan ante la jurisdicción competente.

CAPITULO IV - ORGANIZACION, PRODUCTIVIDAD Y ABSENTISMO

Artículo 11º.- Organización del Trabajo, Productividad y Absentismo.- La organización de la Empresa y del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección, que la ejercerá de acuerdo con la legislación vigente.

El personal realizará su trabajo siguiendo las directrices de sus jefes. En caso de fuerza mayor, peligro o emergencia, y en ausencia del superior que pueda dar las instrucciones oportunas, el personal obrará por propia iniciativa y con la máxima diligencia, según las circunstancias.

En tanto no afecte a la dignidad humana o cause perjuicio a su formación profesional, todo trabajador estará obligado a realizar no sólo las funciones y tareas propias de su especialidad o trabajo habitual, sino también aquellas otras que con carácter complementario o transitorio le sean encomendadas, aun cuando alguna de ellas no sean propias de su categoría profesional.

El personal tendrá los deberes de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo, respetando los horarios en vigor y los controles que a tales efectos establezca la Dirección.

Las partes consideran de gran importancia conseguir unas adecuadas cotas de productividad, comprometiéndose a mantener, y en la medida de lo posible a mejorar, las cotas de productividad actuales, mediante la adecuada saturación de la jornada laboral, la precisa flexibilidad de la organización y el rendimiento en el trabajo, todo ello dentro de una adecuada organización del trabajo y administración de recursos. Asimismo, ambas partes acuerdan continuar e intensificar sus esfuerzos en aras de que el índice de absentismo del año 1982 no sólo no aumente, sino que, en la medida de lo posible, disminuya

CAPITULO V - CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 12º.- Clasificación Profesional.- Se establece la clasificación que se expresa en el cuadro que se adjunta como Anexo número 1, la cual tendrá mero carácter enunciativo, sin que sea necesario tener todas las categorías profesionales que se recogen, sino aquellas que en cada momento exijan las necesidades de la Empresa. Cuando la Empresa considere oportuno crear categorías diferentes de las ya reconocidas, el Comité emitirá informe previo.

Ambas partes aspiran a que cada puesto sea ocupado por el trabajador más idóneo por sus cualidades técnicas, profesionales y humanas, para lo que se establecerán los oportunos procedimientos de selección y promoción, facilitándose al personal los adecuados medios de formación y perfeccionamiento profesional, con el compromiso de los trabajadores de someterse a las pruebas médicas, culturales, profesionales y psicotécnicas que a tal fin establezca la Dirección.

CAPITULO VI - DEFINICIONES PROFESIONALES

Artículo 13º.- Grupo Técnicos No Titulados.

- Delineante Proyectista-Jefe.- Es el técnico que además de poseer las altas cualificaciones profesionales y poder realizar los trabajos de los delineantes proyectistas de 1ª se le encomiendan otras responsabilidades de mayor amplitud, pudiendo incluir actividades de organización y mando, que a juicio exclusivo de la Dirección justifican su clasificación en esta categoría profesional.

- Delineante Proyectista de 1ª.- Es el técnico que posee muy altas cualidades profesionales de capacidad, conocimientos y experiencia en orden a, sin perjuicio de realizar trabajos normales de delineación, ejecutar cálculos complementarios, diseñar y croquisar en detalle instalaciones, equipos, despieces, útiles y herramientas, etc., preparando planos y desarrollando proyectos hasta su total terminación.

- Delineante Proyectista de 2ª.- Es el técnico que dependiendo de un Delineante Proyectista de 1ª o de otro superior jerárquico posee cualidades profesionales de capacidad, conocimientos y experiencia en orden a, sin perjuicio de realizar trabajos normales de delineación, ejecutar cálculos complementarios, diseñar y croquisar en detalle instalaciones, equipos, despieces, útiles y herramientas, etc., preparando planos y desarrollando proyectos hasta su total terminación.

- Delineante de 1ª Especial.- Es el técnico que, con amplios y profundos conocimientos, realiza las funciones correspondientes al Delineante de 1ª, pudiendo además supervisar el trabajo de otros delineantes de 1ª.

- Delineante de 1ª.- Es el técnico que, con suficientes conocimientos, desarrolla por completo proyectos sencillos, levanta planos de conjunto y de detalle, sean del natural o de esquemas y de anteproyectos o proyectos previamente estudiados; hace trabajos de medida, croquis de obras o de maquinaria de conjunto; despiece planos de conjunto y ejecuta planos de detalle; interpreta planos, hace cubricaciones, tiene capacidad para hacer relaciones y pedidos para obras e instalaciones que hayan de ejecutarse y calcular resistencias de piezas y mecanismos o de estructuras sencillas, previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzo a que están sometidos.

- Delineante de 2ª.- Es el que ejecuta, previa entrega del croquis, planos de conjunto o de detalle, bien precisados y acotados; cubica y calcula el peso de materiales en piezas cuyas dimensiones están determinadas; croquiza al natural piezas aisladas que él mismo dibuja o calca; realiza correctamente mediciones de obras para confección de planos, desarrolla éstos bajo vigilancia de otro técnico de superior categoría y posee conocimientos elementales de resistencia de materiales, proyecciones o acotamientos de detalles.

- Calcedor.- Es el técnico que limita sus actividades a copiar, por medio de papeles transparentes, los dibujos o los calcos que otros han preparado; dibuja a escala croquis sencillos, claros y bien interpretados, bien copiando dibujos de la estampa o bien dibujando en limpio. Para efectuar su trabajo habrá de conocer el funcionamiento de los útiles complementarios como reproductoras de planos, guillotina, encuadernación, etc.

Artículo 14º.- Grupo Administrativos

- Jefe de 1ª.- Es el empleado que lleva la responsabilidad directa de una o más secciones, estando encargado de imprimirles unidad. Le corresponde organizar, dirigir y distribuir el trabajo con iniciativa propia.

Tendrá a su cargo los libros y documentación administrativa de la Empresa, realizando personalmente las operaciones más importantes del trabajo administrativo.

Será responsable de la disciplina del personal bajo su mando y aplicará su iniciativa para el buen funcionamiento de las secciones a su cargo.

- Jefe de 2ª.- Es el empleado que, a las órdenes inmediatas de un Jefe de primera, si lo hubiese, está encargado de orientar y dirigir una sección, distribuyendo los trabajos entre los Oficiales y Auxiliares que de él dependen.

Serán misión específica de esta categoría, aparte de las que por razón del cargo le correspondan, la redacción y ejecución de documentos, contratos, presupuesto, escritos y correspondencia, que requieran conocimientos especiales de los asuntos de la Empresa.

- Jefe de 3ª.- Es el que dependiendo de su superior correspondiente, posee suficientes cualidades profesionales de capacidad, conocimientos y experiencia en su área. Asimismo, podrá ejercer funciones de mando y supervisión sobre los Oficiales y Auxiliares Administrativos que se le asignen.

- Oficial 1ª.- Es el que dependiendo de su superior correspondiente posee altas cualidades profesionales de capacidad, conocimientos y experiencia que le permitan ejecutar los trabajos propios de su grupo con calidad suficiente y resolver con iniciativa propia las dificultades que surjan en el desempeño de sus funciones, atendiendo eventualmente y con carácter transitorio teletipos, télex y centralitas telefónicas. Asimismo, y bajo las directrices de su jefe, podrá supervisar los trabajos de otros administrativos de inferior categoría.

- Oficial 2ª.- Es el que, dependiendo de su superior correspondiente, posee suficientes cualidades profesionales de capacidad, conocimientos y experiencia que le permita ejecutar los trabajos propios de su grupo con calidad suficiente y resolver con cierta iniciativa propia las dificultades que surjan en el desempeño de sus funciones, atendiendo, siempre que se le requiera, teletipos, télex y centralitas telefónicas. Asimismo, y bajo las directrices de su jefe, podrá supervisar los trabajos de los Auxiliares Administrativos.

- Auxiliar Administrativo.- Es el que, dependiendo de su superior correspondiente, o colaborando con los Oficiales Administrativos posee cualidades profesionales de capacidad, conocimientos y experiencias que le permite ejecutar los trabajos propios de su grupo que se le encomienden con la calidad y eficiencia necesarias. Cuando se le requiera, atenderá teletipos, télex y centralitas telefónicas.

Artículo 15º.- Grupo Personal de Informática.

- Analista Programador.- Es quien realiza análisis de aplicaciones complejas para obtener la solución mecanizada de las mismas; pone a punto aplicaciones; realiza, prueba y documenta programas de ordenador, y elabora expedientes técnicos completos de las aplicaciones.

- Programador de 1ª.- Es el que, con amplios y profundos conocimientos de programación de ordenadores, realiza, prueba y documenta programas de ordenador, proporcionando soluciones y formas de orientar la aplicación. Además podrá realizar trabajos de operación de terminales de ordenador y de pequeños ordenadores y de control de dicha operación.

- Programador de 2ª.- Es el que, con suficientes conocimientos de programación de ordenadores, realiza, prueba y documenta programas de ordenador, proporcionando soluciones y formas de orientar la aplicación. Además, podrá realizar trabajos de operación de terminales de ordenador y de pequeños ordenadores y de control de dicha operación.

- Operador de Máquinas Periféricas-Perforista.- Es quien, con suficientes conocimientos, opera terminales de ordenador y pequeños ordenadores, realizando además trabajos de perforación. Además, podrá colaborar en la operación de ordenadores montando y desmontando cintas magnéticas, papel de las impresoras, y operando otros equipos periféricos.

- Perforista.- Es quien, teniendo los correspondientes conocimientos en grado suficiente, perfora y verifica todo tipo de información en los medios primarios de entrada al ordenador.

Artículo 16º.- Grupo Personal Obrero

- Oficial 1ª Mantenimiento.- Es el que dominando su oficio a la perfección realiza trabajos de mantenimiento de los edificios e instalaciones con rendimiento y eficacia correcta y la máxima economía de materiales.

Artículo 17º.- Grupo Personal Subalterno

- Conserje Principal.- Es el que dependiendo de su superior jerárquico y con gran experiencia y conocimientos, distribuye los servicios entre los conserjes y ordenanzas-porteros, vigila la limpieza de los locales y organiza el reparto de la correspondencia que haya de distribuirse en el Centro.

- Conductor de Turismo de Dirección.- Es quien, en posesión del correspondiente carnet de conducir, y con los conocimientos suficientes teórico-prácticos del automóvil, cuida y conduce los vehículos de la Dirección de la Empresa.

- Conserje.- Es el que dependiendo del Conserje Principal o de otro superior jerárquico con suficiente experiencia y conocimientos, distribuye los servicios entre los ordenanzas-porteros de sus dependencias, vigila la limpieza de las mismas y se hace cargo de la distribución de la correspondencia.

- Ordenanza-Portero de 1ª.- Es el que, dependiendo del Conserje Principal o de un Conserje, tiene amplia experiencia y cualidades profesionales para repartir documentos y corresponden-

cia dentro y fuera de las dependencias de la Empresa, realizar copias de documentos, orientar al público en las dependencias de la Empresa, atender eventualmente las centralitas telefónicas, realizar pequeños trabajos manuales o por medios mecáni-

cos, así como atender las porterías de los edificios de la Empresa.

- Telefonista de 1ª.- Es el que con muy amplia experiencia y cualidades profesionales, tiene por misión estar al cuidado y servicio de una centralita telefónica, llevando relación y control de las llamadas.

- Ordenanza-Portero de 2ª.- Es el que dependiendo del Conserje Principal, de un Conserje o de un Ordenanza-Portero de 1ª, tiene las cualidades profesionales necesarias para repartir documentos y correspondencia dentro y fuera de las dependencias de la Empresa, realizar copias de documentos, orientar al público en las dependencias de la Empresa, atender eventualmente las centralitas telefónicas, colaborar en la realización de pequeños trabajos manuales, así como atender las porterías de los edificios de la Empresa.

- Telefonista de 2ª.- Es el que con amplia experiencia y cualidades profesionales, tiene por misión estar al cuidado y servicio de una centralita telefónica, llevando relación y control de llamadas.

- Ordenanza-Portero de 3ª.- Es el que, según instrucciones de su superior jerárquico, hace recados, copia documentos, realiza encargos, recoge y entrega correspondencia y lleva otros trabajos elementales. Atiende las porterías de los edificios de la Empresa.

- Telefonista de 3ª.- Es el que tiene por misión estar al cuidado y servicio de una centralita telefónica elemental, llevando relación y control de llamadas.

- Telefonista de Centralita Auxiliar de 3ª.- Es el que tiene por misión estar al cuidado y servicio de una centralita telefónica auxiliar, llevando relación y control de las llamadas.

- Limpiadora.- Es quien, dependiendo de su superior correspondiente, tiene a su cargo la limpieza general de las dependencias de la empresa, así como el lavado, planchado y repaso de ropa.

CAPITULO VII - INGRESOS

Artículo 18.- Ingreso del Personal.- Los ingresos de personal se efectuarán normalmente por las categorías inferiores. En el caso de que el puesto de trabajo a cubrir fuese de categoría superior, la Dirección de la Empresa acudiría a la contratación exterior después de haber agotado los procedimientos de ascensos a que se refiere el artículo 21. A las pruebas libres podrá presentarse cualquier trabajador de la Empresa, con independencia del grupo laboral al que pertenezca y la categoría laboral que detente.

En todos los casos, las decisiones serán comunicadas al Comité de Empresa.

En igualdad de condiciones tendrá preferencia el personal que ya esté trabajando en la Empresa. En caso de igualdad entre el personal de la Empresa, tendrá preferencia el más antiguo en la Empresa.

Sin embargo, en base a la evolución tecnológica y a las facultades de organización de la Empresa, ésta podrá amortizar los puestos de trabajo que queden vacantes en cualquier dependencia por baja, excedencia, traslado o ascensos. Tal decisión será comunicada al Comité de Empresa.

Artículo 19º.- Periodo de Prueba.- Los ingresos de los trabajadores se considerarán hechos a título de prueba, cuya duración máxima será la siguiente:

- a) Personal Técnico No Titulado: 3 meses
- b) Personal Administrativo, de Informática, Obrero y Personal Subalterno: 1 mes

La incapacidad laboral transitoria, los permisos especiales y los días de vacaciones que el empleado disfrutara durante el periodo de prueba, interrumpirán dicho periodo, que quedará automáticamente prorrogado en igual número de días.

Artículo 20º.- Vacantes de Libre Contratación.- La Dirección, con plena independencia de criterio, y previas las pruebas de aptitud correspondientes, cubrirá las vacantes que se produzcan en las siguientes categorías:

- Técnicos No Titulados a partir del Nivel 12 de la Tabla de Clasificación Profesional.
- Jefes Administrativos y Oficiales Administrativos en funciones de Caja.
- Secretarías de Dirección.
- Conserje Principal.

CAPITULO VIII - ASCENSOS Y PROMOCIONES ECONOMICAS

Artículo 21º.- Ascensos.- Por el transcurso del tiempo, siempre que no exista informe negativo de la Dirección, los Ordenanzas-Porteros de 3ª y Telefonistas de 3ª (Nivel 2) ascenderán a Ordenanzas-Porteros de 2ª de Entrada y Telefonista de 2ª de Entrada a los cuatro años de haber alcanzado la permanencia en dicha categoría y nivel.

Cuando sea necesario, cubrir un puesto de trabajo que no sea de la categoría inferior, la vacante se cubrirá bien convocando el correspondiente concurso entre trabajadores de la categoría inferior a la de la vacante, que tengan al menos un año de antigüedad, o bien por designación de la Dirección en base a conocimientos, experiencia, eficacia y antigüedad. En la convocatoria correspondiente se expresará:

- Categoría del puesto a cubrir.
- Retribución fijada para el mismo.
- Funciones del puesto de trabajo
- Conocimiento y/o titulación requerida
- Pruebas a realizar.
- Fecha para realización de pruebas, que no podrá ser antes de que transcurra un mes a contar desde la fecha de la convocatoria.

El Tribunal de calificación de estas pruebas estará formado por:

- Director de Personal o Jefe de Personal o persona en quien delegue.
- Jefe del Departamento o Servicio al que corresponda la vacante.
- Un trabajador de la misma o superior categoría a la vacante a cubrir, y del mismo Departamento o Servicio, designado por la Dirección.
- Un miembro del Comité de Empresa.

Este Tribunal se formará como mínimo 24 horas antes de la fecha de examen, para analizar las pruebas que se vayan a realizar y la documentación que se vaya a entregar a cada uno de los participantes en dicho examen.

En los casos de ascensos de categorías, ya sea por libre designación o por concurso, la Dirección lo comunicará previamente al Comité de Empresa, que podrá manifestar sus observaciones al respecto.

Periódicamente, y al menos una vez cada seis meses, la Dirección se reunirá con el Comité de Empresa para informarle de los cambios de categoría que se hayan producido.

Artículo 22º.- Promociones económicas.- Por el transcurso del tiempo, y salvo informe negativo de su jefe correspondiente, el personal, en base a la Tabla de Clasificación Profesional, promocionará a superior Nivel con arreglo a la siguiente normativa:

TECNICOS NO TITULADOS

- Delineación:
- Calcador: del Nivel 3 al Nivel 5 a los 4 años en la categoría
- Delineante de 2º: del Nivel 7 al Nivel 8 a los cuatro años en la categoría
- Delineante de 1º: del Nivel 9 al Nivel 10 a los cinco años en la categoría.

ADMINISTRATIVOS

- Auxiliar Administrativo: del Nivel 3 al Nivel 5 a los 4 años en la categoría.
- Oficial Administrativo de 2º: del Nivel 7 al Nivel 8 a los cuatro años en la categoría.
- Oficial Administrativo de 1º: del Nivel 9 al Nivel 10 a los cinco años en la categoría.

PERSONAL DE INFORMATICA

- Perforista: del Nivel 3 al Nivel 5 a los 4 años en la categoría.
- Operador Máquinas Periféricas-Perforista: del Nivel 4 al Nivel 6 a los cuatro años en la categoría.
- Programador de 2º: del Nivel 8 al Nivel 9 a los cuatro años en la categoría.
- Programador de 1º: del Nivel 10 al Nivel 11 a los cinco años en la categoría.

PERSONAL SUBALTERNO

- Subalternos de 3º: del Nivel 1 al Nivel 2 a los dos años en la categoría.
- Subalternos de 2º: del Nivel 4 al Nivel 5 a los cuatro años en la categoría.

Artículo 23º.- Tratamiento de la cantidad "a título personal" en los ascensos y promociones económicas.- En el caso de ascensos a superior categoría o pase a superior Nivel Retributivo, la cantidad devengada "a título personal", se incorporará a la retribución que corresponde al trabajador en su nueva categoría o nivel, completando la Empresa la cantidad necesaria para alcanzar la retribución que le corresponda devengar en su nueva categoría o Nivel Retributivo.

En ningún caso un ascenso de categoría supondrá una disminución efectiva de los ingresos.

CAPITULO IX - FORMACION

Artículo 24º.- Formación.- El personal, en la medida en que sea necesario, recibirá cursos de formación y especialización en las técnicas propias de su trabajo para el mejor conocimiento y desarrollo del mismo. A tal efecto, se constituirá una Comisión de Formación integrada por dos trabajadores designados por la Dirección otros dos designados por el Comité de Empresa que tendrá como función proponer los programas y calendario de los cursos a impartir en cada caso.

Cuando la Empresa organice cursos o actividades de formación que se desarrollen dentro de la jornada laboral, será considerado como tiempo de trabajo el tiempo efectivo de asistencia al curso, y dicha asistencia será obligatoria para el personal al que la Empresa dirija el curso.

Cuando la Empresa organice dichos cursos fuera de la jornada laboral, el 50 por 100 del tiempo efectivo de asistencia al curso, será considerado tiempo de trabajo y dicha asistencia será voluntaria para el personal que la Empresa dirija el curso.

En el caso de cursos no organizados por la Empresa, que sean propuestos por la misma a trabajadores concretos, la Empresa abonará los costes derivados de los mismos, y en cuanto a la consideración o no del tiempo efectivo de asistencia al curso como tiempo de trabajo se estará a lo acordado entre Empresa y trabajador.

Para los cursos realizados a propuesta del trabajador, previa aprobación de la Dirección, la Empresa se compromete a destinar 225.000 pts/año, y en cuanto a la consideración del tiempo efectivo de asistencia al curso, se aplicará lo dicho para los cursos propuestos por la Empresa.

CAPITULO X - MOVILIDAD DEL PERSONAL

Artículo 25º.- Cambio de puesto de trabajo.- El cambio de puesto de trabajo que implique el paso de un trabajador de un departamento o servicio a otro diferente, que no conlleve cambio de centro de trabajo podrá realizarse:

- por mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.
 - a solicitud del trabajador.
 - por razones técnicas, organizativas, de producción u otras relativas a la actividad de la Empresa.
 - como consecuencia de capacidad disminuida para el desempeño de un puesto.
 - a consecuencia de sanción.
- a) Por mutuo acuerdo.- Cuando la movilidad del personal tenga su causa en un mutuo acuerdo Empresa-trabajador, se formalizará por escrito y se estará, a todos los efectos, a lo convenido entre ambas partes.
- b) A solicitud del trabajador.- En este caso el trabajador solicitará por escrito de la Empresa el cambio de puesto. En el caso que la Empresa acceda al cambio solicitado, el trabajador seguirá devengando la retribución correspondiente a su categoría profesional y Nivel y los complementos del puesto al que pase destinado.
- c) Cuando el cambio de puesto de trabajo sea debido a razones técnicas, organizativas o de producción y otras derivadas de la actividad de la empresa, si el cambio es temporal y por tiempo inferior a siete días, el trabajador devengará la retribución correspondiente a su categoría y Nivel y el mayor de los complementos entre los que correspondan a su puesto de procedencia y al de su nuevo destino. En el caso de que el cambio de puesto de trabajo tuviera el carácter de definitivo, el trabajador devengará desde el momento en que el cambio se produzca, los complementos correspondientes al nuevo puesto de trabajo.

Cuando un cambio de puesto de trabajo tenga el carácter de definitivo, la Empresa comunicará por escrito dicho cambio, los motivos que lo justifican y la fecha en que el mismo se producirá.

d) Cambio por capacidad disminuida.- En este caso se aplicará la siguiente normativa:
Será considerado como personal de capacidad disminuida aquellos trabajadores que hayan sufrido una limitación funcional o psíquica derivada tanto de enfermedad como de accidente, sea laboral o no laboral, o desgaste físico natural por razón de la edad que, sin que suponga una disminución invalidante total o absoluta, afecte a los trabajos de su profesión habitual e impida el desarrollo de los mismos de forma correcta y completa. La declaración de esta situación podrá efectuarse o a través de la calificación oficial como invalidez permanente parcial o a través de los Servicios Médicos de Empresa. En ambos supuestos el Servicio Médico de Empresa estudiará el asunto, calificará el hecho y propondrá a la Dirección la adopción de las medidas pertinentes.

Cuando, como consecuencia de la propuesta del Servicio Médico de Empresa, la Dirección determine el cambio de puesto de trabajo de un trabajador con capacidad disminuida, deberán distinguirse dos situaciones:

- 1º Si la disminución de la capacidad tiene su origen en el trabajo desarrollado en la Empresa, tanto en el caso de accidente laboral como en el de enfermedad profesional, mantendrá la retribución y complementos personales de origen y los complementos de puesto de trabajo serán los que correspondan al puesto de trabajo que ocupará.
- 2º Si, por el contrario, las razones que hayan originado esta disminución son ajenas al trabajo en la Empresa, percibirá únicamente la retribución y complementos correspondientes al nuevo puesto.

e) En el caso de cambio de puesto que tenga su origen en sanción, el trabajador pasará a devengar desde la fecha de su cambio únicamente la retribución y complementos del nuevo puesto de trabajo.

Artículo 26º.- Trabajos de Superior Categoría.

En caso de necesidad, la Empresa podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de categoría superior con el salario correspondiente al Nivel Retributivo propio del puesto que padece a desempeñar, siendo comunicado a los representantes legales de los trabajadores.

Si el trabajador realiza dichos trabajos durante seis meses en un año u ocho meses durante dos años, percibirá a partir de ese momento el salario correspondiente al Nivel Retributivo

o categoría a que correspondan dichos trabajos, sin que ello suponga ascenso ni creación de un nuevo puesto de trabajo de una categoría.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, permisos, ocupación de cargos oficiales y ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior.

Artículo 27º.- Trabajos de inferior categoría.- Por necesidades del trabajo, la Empresa podrá destinar a un trabajador a trabajos de inferior categoría, y por el tiempo imprescindible, siempre que no afecte a su dignidad o a su formación profesional, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores, como en el caso anterior.

CAPITULO XI - JORNADA DE TRABAJO

Artículo 28º.- Jornada de Trabajo.- A partir de la firma de este Convenio la jornada normal de trabajo será de 42 horas semanales, en jornada partida, desde el 16 de septiembre al 31 de mayo y de 35 horas semanales, en jornada continuada, desde el 1º de junio al 15 de septiembre. En ambos casos la jornada semanal se realizará de lunes a viernes.

En el año 1983, computando las jornadas de verano e invierno anteriormente mencionadas y estimando que las vacaciones anuales se disfrutaran durante la jornada de verano, resultan 1.827 horas/año.

Las horas de trabajo anteriormente expresadas se computarán de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Artículo 29º.- Horario de Trabajo.- El horario de trabajo será el siguiente:

- a) Jornada de Invierno:
Mañana: 8,00 a 13,30 horas
Tarde: 13,30 a 20,00 horas
Descanso: 60 minutos, como mínimo, entre las 13,30 y las 15,30 h
En base al horario flexible que la Empresa tiene establecido, será tiempo bloqueado o de obligada presencia:
Mañana: 9,30 a 13,30 horas
Tarde: 15,30 a 17,00 horas
Sin embargo, los lunes el horario bloqueado comenzará a las 10 h
- b) Jornada de Verano:
De 7 a 16 horas
El horario bloqueado comenzará a las 9 horas y finalizará a las 14 horas.

El bloqueo de entrada tendrá 10 minutos de cortesía, que no implicará disminución de la jornada semanal, ya que en todo caso habrá de cumplirse por completo la establecida en el artículo anterior.

Del citado horario queda excluido el personal subalterno, que por necesidades de servicio, y fundamentalmente en razón al horario flexible establecido, tendrá los turnos de entrada y salida precisos para cubrir sus puestos de trabajo durante el tiempo en que las dependencias estén abiertas.

CAPITULO XII - RETRIBUCIONES

Artículo 30º.- Principios Generales de las Retribuciones.-

Todas las percepciones incluidas en el sistema de retribuciones se consideran brutas, y de las mismas deberá deducirse la parte que por IRPF y por cotización a la Seguridad Social pueda corresponder a los trabajadores de acuerdo con las normas vigentes.

El pago de los salarios se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes, por meses vencidos.

Artículo 31º.- Tabla Salarial.- Las retribuciones de los diferentes Niveles son las que se reflejan en la Tabla Salarial que se incorpora como Anexo número 2.

Artículo 32º.- Antigüedad.- El complemento de antigüedad por trienio es el 5 por 100 del salario base que figura en la columna "A" de la tabla salarial. Los trienios se contarán a partir de la fecha de ingreso en la Empresa y devengándose a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se hubiesen cumplido los tres años.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido en excedencia forzosa, prestación de Servicio Militar, periodo de pruebas y el tiempo con contrato de trabajo eventual o interino, cuando se pase a la situación de fijo sin solución de continuidad.

Artículo 33º.- Cantidad a "Título Personal".- Cuando un trabajador con independencia de los complementos a que tenga derecho devengue una remuneración superior a la que corresponda a su Nivel Retributivo, el exceso tendrá la consideración de "a título personal", y su regulación a efectos de ascensos de categorías o cambio de nivel será la prevista en el artículo 23.

Las retribuciones que cada trabajador pueda tener por este concepto al 31.XII.1982, se incrementarán en un 10% para 1983.

Artículo 34º.- Prima de Cantidad y Calidad de trabajo.- En tanto no se establezca en la Empresa un régimen de incentivos directamente derivados de la cantidad y calidad de trabajo alcanzadas por un trabajador, por un colectivo determinado o por toda la plantilla del centro, en concepto de calidad y cantidad de trabajo, sobre la base de un rendimiento normal, se abonará una prima consistente en el 25 por 100 del Salario Base y cuyos valores para los distintos niveles son los que se recogen en la columna "B" del Anexo número 2.

Artículo 35º.- Horas extraordinarias.- El valor de las horas extraordinarias será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor hora} = \frac{\text{Retribución bruta anual}}{\text{nº horas en jornada normal al año}} \times 1,75 \text{ Pts/hora.}$$

La Empresa manifiesta su propósito de que no se realicen horas extraordinarias con carácter sistemático, excepto aquellas que sean necesarias por períodos "punta" de producción, ausencias imprevistas, completar y solapar turnos, eficacia en el trabajo u otras circunstancias peculiares de la actividad de que se trate.

Los trabajadores se comprometen a realizar las horas extraordinarias necesarias en base a lo indicado en el párrafo anterior, así como las que vengan exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios u urgentes.

Para que la prolongación de jornada dé lugar a horas extraordinarias será necesaria la previa autorización del jefe correspondiente. Quien hubiese realizado dichas horas extraordinarias podrá optar por el cobro de su importe o por disfrutar el correspondiente descanso compensatorio. En el supuesto de que se optase por el descanso compensatorio, éste tendrá lugar, sin causar perjuicio a la buena marcha del servicio, dentro de las cuatro semanas siguientes a aquella en que se hubiesen realizado las horas extraordinarias y acumulando en un solo descanso todas las horas extraordinarias que el trabajador tuviese pendientes.

Por la naturaleza de sus funciones, consecuencia de su cualificación profesional, quedan excluidos del régimen de horas extraordinarias los trabajadores incluidos en los Niveles Retributivos 13, 14 y 15 de la Tabla Salarial, y los Conductores de Turismo de Dirección, ya que se ha tenido en cuenta su especial jornada de trabajo para su ubicación en el Nivel 9 de la Tabla Salarial.

La Dirección informará trimestralmente al Comité sobre el número de horas extraordinarias realizadas cada mes en el Centro de Trabajo, así como los casos y razones que las hayan motivado.

Artículo 36º.- Plus de Idiomas.- Cuando se determine que para el desempeño de un puesto de trabajo es necesario el conocimiento de algún idioma extranjero, la persona que acredite dichos conocimientos devengará por este concepto y por cada idioma la cantidad de 7.519,- Pts/paga (14 pagas/año).

El citado complemento, que sólo será de aplicación a aquellas categorías laborales incluidas en los Niveles 1 al 8 del Anexo número 1, dejará de devengarse cuando a solicitud del trabajador pasase a desempeñar otro puesto de trabajo en el que no fuese necesario el conocimiento de dicho idioma.

En el caso de quien devengase este complemento fuese promocionado a una categoría laboral de Nivel superior al 8, el importe de este complemento se incorporará a la retribución que corresponda al trabajador en su nueva categoría. En el caso de que la retribución de la anterior categoría más el importe de dicho complemento sea superior a la retribución de la nueva categoría, el exceso será considerado cantidad "a título personal".

Artículo 37º.- Plus de Secretarías.- Quienes desempeñen funciones de secretaría de dirección devengarán un plus de 7.280,- pesetas/paga (14 Pagas/año). Este complemento se establece para compensar la adecuación del horario de trabajo de dichos trabajadores al de su jefe respectivo y la posibilidad de prolongar hasta cinco horas la jornada semanal normal. Cuando realicen más de cinco horas suplementarias a la semana, las que excedan de éstas tendrán carácter de extraordinarias, siempre que conste la autorización mencionada anteriormente.

Artículo 38º.- Plus de Motorista.- Los ordenanzas-porteros que padezcan el desempeño de su trabajo fuera de las dependencias de la Empresa tengan que utilizar un vehículo de motor devengarán por esta razón un complemento de 4.706,- pts/paga (14 pagas/año).

Artículo 39º.- Pagas Extraordinarias.- El personal adscrito a este Convenio devengará, además de las doce mensualidades normales, dos pagas extraordinarias en los meses de Julio y Diciembre. El importe de cada una de las pagas extraordinarias será el mismo que el de una mensualidad corriente y se abonarán respectivamente el 15 de Julio y el 15 de Diciembre o, en su caso, el día hábil inmediatamente anterior.

Dichas pagas se devengarán en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres anuales del año en que se otorguen.

CAPITULO XIII - AYUDA DE COMIDA

Artículo 40º.- Ayuda de Comida.- Con carácter extrasalarial, la Empresa concederá a cada trabajador que durante la jornada de invierno no interrumpa su jornada de trabajo en más de 90 minutos entre 13,30 y 15,30 horas, una "Ayuda de Comida" de 370 pts por cada día de trabajo efectivo. No se percibirá dicha asignación durante las fechas en que justificada o injustificadamente, el trabajador no realice su jornada laboral en el centro de trabajo.

Cuando por razones de trabajo cualquier trabajador tuviera que incorporarse después de comenzado el horario bloqueado, no perderá su derecho a la ayuda de comida, siempre que no sobrepase los 90 minutos reglamentarios, y exista la autorización escrita del Director correspondiente.

CAPITULO XIV - DIETAS, DESPLAZAMIENTOS TEMPORALES Y TRASLADOS

Artículo 418.- Dietas y Viajes.

A) Dietas.- Cuando un trabajador, en comisión o viaje, tenga que trasladarse desde su Centro de Trabajo a localidad distinta a su residencia habitual, será compensado de la forma siguiente:

Se establecen dos grupos:

El primer grupo corresponde al personal comprendido en los Niveles 11, 12, 13, 14 y 15 de la Tabla de Clasificación.

El segundo grupo corresponde al personal comprendido en los restantes Niveles de la Tabla.

Las dietas completas en territorio nacional serán de la siguiente cuantía:

- Primer grupo 3.900,- Pts/día
Segundo grupo 3.300,- Pts/día

Se percibirá dieta completa siempre que el trabajador tenga que pernoctar fuera de su domicilio. Cuando el trabajador, por la razón expuesta anteriormente, tenga que desplazarse fuera de su Centro de Trabajo y vuelva a pernoctar a su domicilio, percibirá por cada almuerzo o cena que tenga que realizar, las cantidades siguientes:

- Primer grupo 975,- Pts.
Segundo grupo 975,- Pts.

B) Medios de Transporte.- Ambos grupos tendrá derecho a:

Avión: Clase Turista

Ferrocarril: Primera clase o cama en viaje nocturno

Cuando previa autorización de la Dirección se utilice el vehículo propio, se abonarán 19,80 pts/km, eximiéndose la Empresa de toda responsabilidad en materia de accidente o sanción.

En ningún caso se devengarán horas extraordinarias por razón de viaje.

Las cuantías citadas son brutas.

Artículo 429.- Desplazamientos temporales.- Cuando por razones de servicio el trabajador tenga que desplazarse temporalmente de su residencia habitual, se aplicará la siguiente normativa:

A.- Territorio nacional.

1º Desplazamiento por tiempo inferior a dos meses. Se aplicará la normativa del artículo anterior.

2º Desplazamiento por tiempo superior a dos meses:

- Gastos de transporte, en las condiciones del artículo anterior.
- Dieta mensual:

a) Durante los cuatro primeros meses:

- Primer grupo: 53.582 pts/mes
Segundo grupo: 48.711 pts/mes

b) A partir del quinto mes:

- Primer grupo: 53.582 pts/mes
Segundo grupo: 44.535 pts/mes

- Si el desplazamiento es por tiempo superior a tres meses el trabajador tendrá derecho a cinco días laborales de estancia, en su domicilio de origen, por cada tres meses de desplazamiento. En dichos días estarán comprendidos los tiempos empleados en los viajes de ida y vuelta, cuyos gastos correrán a cargo de la Empresa.

B.-Territorio Extranjero.

1º Desplazamiento de duración inferior a un mes.

- Gastos pagados de transporte, alojamiento y comida.
- Dieta diaria de 1.344,- Pts.
- Si el desplazamiento fuera a lugar inhóspito con muy deficientes condiciones de alojamiento y manutención, el trabajador percibirá, además de los gastos que se le produzcan por dichos conceptos, una dieta diaria de 4.871 pts.

2º Desplazamiento de duración superior a un mes e inferior a dos meses.

- Gastos pagados de transporte por razón de viaje.
- Dieta mensual de 2.491 \$ USA
- La Empresa abonará el exceso de equipaje, con el límite de 10 kilos.

3º Desplazamiento de duración superior a dos meses.

- Gastos de transporte por razón de viaje para el trabajador y en su caso del cónyuge. Si la duración del viaje es superior a cuatro meses, la Empresa abonará los gastos de transporte de la esposa e hijos.
- La Empresa abonará el exceso de equipaje, con el límite de 10 kg. por cada persona con derecho al pago del viaje.
- La Empresa abonará los gastos de alojamiento y comida durante los primeros 15 días de estancia y los dos últimos de la misma, devengando el trabajador durante dichos días una dieta diaria de 1.344 pts.
- El trabajador podrá concertar un seguro médico con cargo a la Empresa.
- A partir del momento en que cese el derecho a gastos pagados, y en todo caso, transcurridos los 15 primeros días de estancia, el trabajador devengará una dieta mensual de las cuantías siguientes:

Table with 2 columns: Category (Trabajador solo, Trabajador y cónyuge, etc.) and Amount (2.165,- \$, 2.525,- \$, etc.)

En los desplazamientos al extranjero los gastos médicos y farmacéuticos con prescripción facultativa, y que estén cubiertos por la Seguridad Social Española, serán por cuenta de la Empresa. Asimismo, en caso de fallecimiento del trabajador o uno de sus acompañantes, los gastos originados serán por cuenta de la Empresa.

Para los desplazamientos de duración superior a un año, el trabajador podrá disfrutar, llegado el momento, de sus vacaciones, percibiendo la dieta correspondiente, siempre que, una vez disfrutada las vacaciones, el trabajador vaya a continuar desplazado.

Las cuantías citadas son brutas.

Artículo 430.- Traslados.- Se entiende por traslado el destino de un trabajador con carácter definitivo a una dependencia de la Empresa distinta de aquella en la que hasta aquel momento desempeñaba su cometido, situada en otra localidad y que le obligue a un cambio permanente de residencia.

Los traslados podrán realizarse:

1º.- A solicitud del trabajador.- El traslado a petición del trabajador solamente podrá concederse al personal fijo de plantilla en ocasión de que exista vacante dentro de su mismo grupo, categoría, especialidad y nivel.

La tramitación de este traslado se hará mediante solicitud escrita, que será resuelta por la Dirección en el plazo de 1 mes. De la resolución que se adopte se dará conocimiento al Comité de Empresa. Concedido el traslado, el interesado deberá incorporarse a su nuevo puesto de trabajo en el plazo máximo de 3 meses.

En este caso, el trabajador no tendrá derecho a indemnización ninguna por los gastos que el cambio de residencia le origine.

La preferencia en la concesión de los traslados a que se refiere este apartado será la siguiente:

- a) - Los trabajadores cuyo cónyuge ocupe puesto de trabajo en ENUSA en la localidad donde se solicite.
b) - Los trabajadores cuyo cónyuge ocupe un puesto de trabajo en cualquier Empresa o Ente administrativo en la localidad donde lo solicite.
c) - Los trabajadores con hijos en edad escolar, cuando en el lugar de residencia no existan Centros de enseñanza adecuados.
d) - Los trabajadores de mayor antigüedad en el servicio.
e) - Los trabajadores de mayor edad.

2º Por mutuo acuerdo entre el trabajador y la Empresa.- En este caso habrá de estarse a lo pactado por las partes.

3º Por necesidades del servicio.- Cuando no haya acuerdo y por necesidades técnicas, organizativas o de producción que lo justifique, la Empresa dispondrá el traslado, se verificará en las condiciones siguientes:

- La Empresa comunicará el traslado al trabajador con una antelación mínima de 2 meses.
- La Empresa concederá un permiso remunerado, de hasta 5 días laborables, con el abono de las dietas que le correspondan para ver las posibilidades de vivienda, colegio, etc, en su nuevo destino.
- La Empresa concederá un permiso retribuido de hasta 3 días laborables para efectuar el traslado de domicilio.
- Serán de cuenta de la Empresa los gastos de viajes que ocasionen el desplazamiento al trabajador y su familia, así como los de transporte de mobiliario y enseres.
- La Empresa indemnizará al trabajador con una cantidad equivalente al importe de 4 mensualidades netas.

CAPITULO XV - VACACIONES

Artículo 440.- Vacaciones reglamentarias.- Las vacaciones anuales del personal con más de un año de antigüedad al servicio de la Empresa serán de 22 días laborables, no computándose a estos efectos los sábados como días laborables.

De estas vacaciones, dos semanas (10 días laborables) como mínimo, serán sucesivas e ininterrumpidas, pudiendo disfrutarse el resto de acuerdo entre ENUSA y el trabajador.

Se considera festivo, además de los señalados en la legislación vigente, el día 4 de Diciembre.

El personal que ingrese en el curso de un año natural disfrutará en dicho año la parte proporcional de vacaciones que le corresponda, computando como tiempo de servicios prestados el que medie entre la fecha de su ingreso y el 15 de Septiembre del mismo año natural, cualquiera que sea la fecha del disfrute de vacaciones.

Las vacaciones habrán de disfrutarse dentro del año natural, preferentemente en verano.

Durante el periodo de vacaciones el trabajador percibirá la retribución correspondiente a su nivel salarial y los

complementos personales y de puesto de trabajo que viniera devengando habitualmente.

CAPITULO XVI - LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 452.- Permisos retribuidos.- El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales en razón de matrimonio.
b) 3 días naturales, prorrogables justificadamente hasta 5, por fallecimiento de padres, hijos, cónyuge y hermanos.
c) 2 días naturales por fallecimiento de abuelos, nietos, así como padres, hijos y hermanos políticos.
d) 2 días naturales, prorrogables justificadamente hasta 4, por enfermedad grave de padres, hijos, cónyuge, hermanos, abuelos, nietos, así como padres, hijos y hermanos políticos.
e) 1 día natural por matrimonio de padres, hijos, hermanos, ya sean consanguíneos o afines, siendo ampliable a un día más si el hecho se produce fuera de la provincia de residencia del trabajador.
f) 3 días, de los cuales 2 al menos serán laborables, por alumbramiento de la esposa.

En los casos anteriores, el permiso se incrementará para los trabajadores que por razones laborales se encuentren en el extranjero, en el tiempo necesario para efectuar los desplazamientos al lugar del territorio nacional en que ocurra el suceso.

g) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta de la Seguridad Social, tanto del médico de cabecera como de los especialistas, cuando no sea factible asistir a esas consultas fuera de las horas de trabajo.

En el caso de asistencia a la consulta del médico de cabecera, el trabajador deberá presentar el correspondiente justificante extendido por aquel, verificando la efectiva asistencia a la consulta.

En el caso de la asistencia a la consulta de un especialista, el trabajador deberá presentar el volante del médico de cabecera en el que se le envía al especialista correspondiente y la justificación de haber estado en la consulta del especialista.

Si el médico de la Empresa determina que un trabajador debe asistir durante su jornada laboral a una consulta o reconocimiento médico, el tiempo que el trabajador emplee en tal menester será considerado como jornada de trabajo.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

i) En los restantes casos previstos por la legislación vigente, se estará a lo establecido en la misma.

Artículo 460.- Permisos por razón de estudios.- En el caso de que el trabajador curse estudios para la obtención de un título académico o profesional, tendrá derecho a:

- 1) Permiso para asistir a exámenes parciales o finales sin sueldo alguna en sus haberes y por el tiempo indispensable.
2) División de las vacaciones anuales en el caso de necesidad justificada para la preparación y realización de exámenes y pruebas de aptitud.
3) ENUSA estudiará, con los interesados la posibilidad de admitir modificación o reducción de su jornada en caso de que un trabajador esté cursando estudios en Centros Oficiales.

Artículo 470.- Permisos no retribuidos.- El personal con más de 2 años de antigüedad, en caso de necesidad justificada, podrá disfrutar de una licencia no retribuida, por un plazo no inferior a 1 mes ni superior a 3. Su concesión estará condicionada a las necesidades del servicio, y no podrá obtenerse otro permiso de esta naturaleza hasta que haya transcurrido, como mínimo, 3 años desde el disfrute del anterior.

Durante el tiempo que dure el citado permiso, que no será considerado como de trabajo a efectos de vacaciones y abono de pagas extraordinarias, el trabajador causará baja en la Seguridad Social, salvo que manifieste por escrito su voluntad de permanecer en alta y acepte sea a su cargo el total importe de las cuotas correspondientes.

La Dirección concederá, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, permisos de hasta 10 días al año para asuntos propios.

Artículo 480.- Excedencias forzosas y especiales.- Dará lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes:

- a) Elevación o designación para cargos públicos o sindicales, cuando su ejercicio imposibilite la asistencia al trabajo. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina, debiendo solicitarse el reintegro dentro del mes siguiente al cese en el cargo.

b) Por enfermedad, incapacidad laboral transitoria o invalidez provisional. Cesará el derecho de reserva del puesto de trabajo, si el trabajador es declarado en situación de invalidez permanente total, o absoluta, o gran invalidez, de acuerdo con las leyes vigentes de la Seguridad Social.

c) Por incorporación al Servicio Militar o sustitutivo, por el tiempo de duración del mismo. El trabajador deberá reincorporarse a su puesto de trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la cesación en el Servicio.

El personal que se halle en este caso podrá reintegrarse al trabajo cuando tenga un permiso temporal superior a un mes, en jornada completa o por horas, siempre que medie en ambos supuestos el oportuno permiso o autorización militar para poder trabajar.

d) Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno podrá ejercitar este derecho.

Al personal en situación de excedencia forzosa o especial, se le reservará su puesto de trabajo y se le computará a efectos de antigüedad todo el tiempo comprendido en aquella, no percibiendo remuneración alguna durante dicho tiempo.

Artículo 49º.- Excedencia Voluntaria.- Los trabajadores con más de un año de antigüedad en la Empresa tienen derecho a solicitar excedencia voluntaria por un plazo superior a un año e inferior a cinco años. La solicitud de excedencia se presentará en la Dirección de Personal y Servicios Generales, que resolverán en el plazo máximo de dos meses. Este derecho sólo podrá ser ejercitado por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Durante la excedencia voluntaria quedan en suspenso los derechos y deberes del trabajador, no computándose tal periodo a efectos de antigüedad.

Si el trabajador no solicita por escrito el reintegro en la Empresa con 15 días de antelación a la fecha de terminación de su excedencia, causará baja definitiva.

Cuando se solicite el reintegro en los casos de excedencia voluntaria, éste estará condicionado a que haya vacantes de su categoría. Si no existiese vacante en la categoría propia y si en la inmediata inferior, el excedente podrá optar por ocupar esta plaza con el nivel retributivo que a ella corresponda hasta que se produzca una vacante en su categoría o no reintegrarse hasta la fecha en que se produzca esta vacante.

Cuando el trabajador hubiese optado por continuar excedente por no existir vacante de la correspondiente categoría y en este tiempo se convocase un concurso para cubrir vacante de su propia categoría, el trabajador en situación de excedencia podrá concurrir al mismo siempre que le hubiese correspondido este derecho de haber estado en activo.

CAPITULO XVII - PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 50º.- Seguros.-

A) Seguro de Accidentes.- La Empresa mantendrá el actual Seguro de Accidentes para todos los trabajadores, haciéndolo extensivo a los de nuevo ingreso, una vez superado su correspondiente periodo de prueba.

B) Seguro de Muerte e Invalidez Absoluta y Permanente.- La Empresa mantendrá igualmente el actual seguro en los términos y condiciones particulares que fueron comunicados a cada uno de los trabajadores en el mes de Enero de 1983.

En todo caso estará sujeto a los términos y condiciones recogidos en la comunicación hecha pública por la Dirección el día 19 de Diciembre de 1979.

C) Seguro de Jubilación.- La Empresa mantendrá el Seguro de Jubilación en los términos y condiciones particulares comunicados a cada uno de los trabajadores en el año 1983.

Para los tres seguros citados anteriormente, la Empresa proporcionará una copia de las condiciones generales a los representantes de los trabajadores e información particular a cada uno de los asegurados. El beneficiario podrá ser cualquier persona que elija el trabajador.

Artículo 51º.- Prestaciones por Enfermedad.- En los casos de baja por enfermedad o accidente, la Empresa abonará la diferencia existente entre las prestaciones que en dichos supuestos concede el trabajador la Seguridad Social y el 100 por 100 del salario real que el trabajador estuviese devengando en el momento de producirse la baja. Para el abono de dicha diferencia será necesario que medie informe del Servicio Médico de la Empresa en el que se reconozca que existen motivos médicos suficientes que justifiquen la ausencia al trabajo.

Este complemento, que se abonará al personal a partir del primer día de la baja, finalizará, para el personal eventual en el momento de extinción de su contrato, salvo que anteriormente

te los Servicios Médicos de la Empresa informen que habian cesado los motivos que justificaban la ausencia al trabajo, y para el personal fijo, durante doce (12) meses, prorrogables por seis más, que es el tiempo durante el cual la Seguridad Social concede la prestación económica por Incapacidad Laboral Transitoria, salvo que con anterioridad hubiese mediado el informe anteriormente citado.

En todo caso, y salvo que sea el Servicio Médico de la Empresa quien haya recomendado la ausencia al trabajo o que existan motivos muy justificados, será necesario para que la Empresa abone este complemento que las bajas de la Seguridad Social se remitan a la Empresa dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de las mismas.

Artículo 52º.- Bajas.- Para ayudas de estudios de los trabajadores, cónyuges e hijos, la Empresa destinará la cantidad de 300.000 pts para el curso 1982-1983.

A tal efecto, se constituirá una Comisión compuesta por dos personas designadas por la Dirección y otras dos personas designadas por el Comité de Empresa, que redactará la normativa o reglamento por la que se regirá la concesión de las mismas, que deberá ser aprobada por la Dirección.

Artículo 53º.- Anticipos.- Todos los trabajadores fijos de la plantilla tendrán derecho a recibir, sin otro trámite que el de la solicitud escrita indicando la aplicación a que se destinará, un anticipo de hasta tres mensualidades de su salario neto, a devolver en 12 meses, a contar desde el siguiente a su concesión. Este periodo de devolución será de 18 meses para los trabajadores de los Niveles 1 al 5 de la Tabla de Clasificación. No se tendrá derecho a otro anticipo de esta clase hasta transcurridos

24 meses desde su concesión. Si el trabajador no agotase la cantidad de las tres mensualidades, podrá solicitar cantidades adicionales hasta agotar el límite de las tres mensualidades.

Artículo 54º.- Avalos Viviendas.- La Empresa avalará, siempre que sea posible ante la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, a los trabajadores fijos de la plantilla, créditos para la adquisición de vivienda para uso propio, por una cantidad máxima equivalente al importe de dos anualidades netas del trabajador solicitante, y en todo caso, con el límite máximo de tres millones de

CAPITULO XVIII - CESES Y DESPIDOS

Artículo 55º.- Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Table with 2 columns: Category and Pre-notice period. Personal Subalterno: 8 días; Personal Obrero: 15 días; Auxiliar y Oficiales Administrativos: 15 días; Jefes Administrativos: 1 mes; Personal de Informática: 1 mes; Técnicos no Titulados: 1 mes.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preaviso con la citada antelación dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo, el importe del salario por cada día de retraso en dicho preaviso. Recibido el mismo con la debida antelación, la Empresa liquidará, a la expiración del plazo, los conceptos que puedan ser calculados en aquel momento y el resto lo será en la fecha habitual de pago.

Artículo 56º.- Despidos.- Se estará a lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 57º.- Sanciones.- Las sanciones y amonestaciones al personal de la Empresa serán comunicadas al Comité de Empresa.

CAPITULO XIX - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 58º.- Observancia de la Seguridad en el Trabajo.- La Dirección y el Comité de Empresa, conscientes de la importancia de reducir al mínimo posible los accidentes de trabajo, propugnan la intensificación de una eficaz política preventiva. Estiman que deben ponerse en práctica todos los medios para su evitación, manteniendo constante vigilancia a fin de que sean debidamente observadas las normas de seguridad cuya infracción puede y debe denunciar todo trabajador.

Los responsables del Servicio de Seguridad, el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el Servicio Médico de Empresa y el Comité de Empresa trabajarán en estrecha colaboración y realizarán las campañas y cursillos pertinentes para la creación de un clima preventivo de accidentes que produzca, como resultado, la disminución de siniestros. Todas las instalaciones deberán ser revisadas de modo continuo y sistemático, y sus trabajadores realizarán las pruebas y cursillos adecuados para la prevención y recuerdo de las normas de Seguridad.

Siendo responsabilidad de todos y cada uno de los trabajadores el conocimiento y el cumplimiento de las normas de Seguridad, se aplicarán con todo rigor las adecuadas sanciones a quienes infrinjan las normas establecidas al respecto.

CAPITULO XX - DERECHOS SINDICALES

Artículo 59º.- Derecho a la libre sindicación.- La Empresa que reconoce el derecho a la libre sindicación de los trabajadores, no

ejercitará discriminación alguna en virtud de la filiación o no de un trabajador.

Artículo 60º.- Comité de Empresa.- El Comité de Empresa es el órgano representativo de los trabajadores, que éstos han elegido para la defensa de sus intereses, y tendrá las atribuciones que le corresponda de acuerdo con la legislación vigente y especialmente las siguientes:

- a) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas de acuerdo en cada caso con lo que en relación a la plantilla del Centro de Trabajo determine la Ley.
b) Ser el órgano de representación de los trabajadores en materia de negociación colectiva.
c) Ser informados mensualmente del número de horas extraordinarias realizadas por los trabajadores y en el caso de que algún trabajador supere los topes máximos legales, la Empresa informará de las razones extraordinarias que lo hayan motivado.
d) No podrán ser despedidos o sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. En todo caso, el despido o cualquier otra sanción por faltas graves o muy graves no podrá imponerse si no es en virtud de expediente contradictorio.

Artículo 61º.- Secciones Sindicales.- La Empresa reconoce a los Sindicatos o Centrales que cuentan como afiliados al menos con el 15 por 100 de los trabajadores fijos en la plantilla del Centro de Trabajo, las siguientes facultades que ejercerán en el marco legal:

- a) Recaudar cuotas sindicales entre sus afiliados, en el Centro de Trabajo y fuera de las horas efectivas de trabajo. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que acrediten el porcentaje de afiliación mencionado anteriormente, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a que debe ser transferida la cantidad correspondiente. En cualquier momento y por el mismo procedimiento podrá anularse el requerimiento anterior.

b) Publicar comunicaciones de carácter sindical, a cuyo efecto la Empresa pondrá a su disposición en el Centro de Trabajo un Tablón de Anuncios. Previamente a su publicación, dirigirán copias de dichas comunicaciones a la Dirección del Centro de Trabajo.

c) Celebrar reuniones con sus afiliados en los locales de la Empresa y fuera de las horas efectivas de trabajo con una frecuencia no superior a una cada dos meses. Para celebrar estas reuniones, se solicitará de la Dirección con una antelación mínima de 48 horas la oportuna autorización; en tal solicitud se indicará el objeto de la reunión u orden del día.

Artículo 62º.- Tablón de Anuncios del Comité de Empresa.- La Empresa instalará y pondrá en el Centro de Trabajo a disposición del Comité de Empresa, tablones de anuncios que faciliten en todo caso la información a los trabajadores. El Comité de Empresa será responsable de las publicaciones exhibidas en los tablones que la Empresa haya puesto a su disposición.

Artículo 63º.- Locales a disposición del Comité de Empresa.- En el Centro de Trabajo, cuando sus características lo permitan, se pondrá a disposición del Comité de Empresa un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades.

Artículo 64º.- Asamblea de los Trabajadores.- Los trabajadores del Centro de Trabajo podrán reunirse en Asamblea, fuera de horas de trabajo, siempre que la misma haya sido convocada por el Comité de Empresa por un número de trabajadores no inferior al 33 por 100 de la plantilla.

La Asamblea será presidida por el Comité de Empresa, quien será responsable del normal desarrollo de la misma y de la presencia en la Asamblea de personas ajenas al Centro de Trabajo.

La convocatoria de Asamblea con el orden del día propuesto se comunicará a la Dirección con una antelación de 48 horas, expresando en su caso los nombres de las personas no pertenecientes al centro de trabajo que vayan a asistir a la Asamblea.

No se podrá convocar una Asamblea si no hubieran transcurrido dos meses desde la última reunión celebrada. A tal efecto no se computarán las reuniones informativas sobre negociación de Convenio Colectivo.

Cuando se somete a la Asamblea por parte de los convocantes la adopción de acuerdo que afecten al conjunto de los trabajadores, se requerirá para la validez de aquéllos el voto favorable, personal, libre, directo y secreto, de la mitad más uno de los trabajadores afectados.

DISPOSICION FINAL

Las condiciones acordadas en el presente Convenio serán totalmente aplicables en las materias que en el mismo se regulen, tales como jornada de trabajo, retribuciones, ascensos, etc., quedando, por tanto, sin efecto las normas anteriores reglamentarias o convencionales que se le opongan.

No obstante, con carácter de derecho supletorio, en todo lo no previsto por el presente Convenio, serán de aplicación las normas del Reglamento de Régimen Interior de la Empresa y la Ordenanza Laboral para las Minas Metálicas de 5 de noviembre de 1974.

ANEXO Nº 1
CUADRO DE CLASIFICACION PROFESIONAL

NIVEL	GRUPO DE TECNICOS NO TITULADOS	GRUPO DE ADMINISTRATIVOS	GRUPO PERSONAL DE INFORMATICA	GRUPO PERSONAL OBRERO	GRUPO PERSONAL SUBALTERNOS
15	Delinante Proyec. Jefe	Jefe 1ª			
14	Delinante Proyec. 1ª				
13		Jefe 2ª	Analista-Programador		
12	Delinante 1ª especial Delinante Proyec. 2ª				
11		Jefe 3ª	Programador 1ª		
10	Delinante 1ª	Oficial 1ª	Programador 1ª entrada		
9	Delinante 1ª entrada	Oficial 1ª entrada	Programador 2ª		Cond. Turismo Direc. Conserje Principal
8	Delinante 2ª	Oficial 2ª	Programador 2ª entrada	Oficial 1ª Mantenimiento	Conserje
7	Delinante 2ª entrada	Oficial 2ª entrada			Telefonista 1ª Ordenanza-Portero 1ª
6			Operador Máquinas Perf. féricas-Perforista		
5	Calcedor	Auxiliar	Perforista		Telefonista 2ª Ordenanza-Portero 2ª
4			Operador Máquinas Perf. féricas-Perf. entrada		Telefonista 2ª entrada Ord.-Portero 2ª entr.
3	Calcedor Entrada	Auxiliar Entrada	Perforista Entrada		
2					Telefonista 3ª Ordenanza-Portero 3ª Limpadora
1					Telefonista 3ª Entrada Ord.-Portero 3ª Entr. Limpadora Entrada

ANEXO Nº 2
TABLA SALARIAL

Nivel	A Salario Base	B Prima de Cantidad y Calidad	C Plus de Convenio	D= A + B + C TOTAL	E Retribución anual (14 pagas/año)
15	49.879	12.470	78.668	141.017	1.974.238
14	48.664	12.166	64.885	125.715	1.760.010
13	47.447	11.862	58.464	117.773	1.648.822
12	46.228	11.557	55.124	112.909	1.580.726
11	45.068	11.267	48.966	105.301	1.474.214
10	43.792	10.948	42.284	97.024	1.358.336
9	42.575	10.644	35.670	88.889	1.244.446
8	40.981	10.245	30.914	82.140	1.149.960
7	37.256	9.314	30.123	76.693	1.073.702
6	35.370	8.843	29.487	73.700	1.031.800
5	34.433	8.608	28.163	71.204	996.856
4	31.872	7.968	24.890	64.730	906.220
3	31.180	7.795	21.710	60.685	849.590
2	30.925	7.731	18.853	57.509	805.126
1	30.672	7.668	15.994	54.334	760.676

Madrid, a 16 de mayo de 1983.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—6.167)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "SAN MIGUEL DISTRIBUIDORA MADRILEÑA, SOCIEDAD ANONIMA"

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "San Miguel Distribuidora Madrileña, Sociedad Anónima", suscrito por la Comisión Deliberadora del día 20 de abril de 1983, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo 2 del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

- Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
- Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Convenio Colectivo de la empresa "San Miguel Distribuidora Madrileña, Sociedad Anónima", Majadahonda (Madrid)

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- PARTES CONTRATANTES.- El presente convenio regulará a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales de la Empresa SAN MIGUEL DISTRIBUIDORA MADRILEÑA, S.A. - Majadahonda (MADRID).

Artículo 2º.- AMBITO TERRITORIAL.- Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo de trabajo obligan a las partes contratantes de la Empresa SAN MIGUEL DISTRIBUIDORA MADRILEÑA, S.A., y será aplicable en su centro de trabajo de Majadahonda (Madrid, calle San Miguel, s/n.

Artículo 3º.- AMBITO PERSONAL.- Quedan sometidos a las estipulaciones de este Convenio todos los trabajadores fijos de plantilla que presten sus servicios en el centro de trabajo indicado en el artículo anterior, exceptuando únicamente al personal que ostenta el cargo comprendido en el artículo 1º-3º) y en el artículo 2º-1ª) de la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 10 de Marzo de 1980, así como el personal que tenga la consideración de Directivo con nombramiento específico de la Empresa y cuya cotización a la Seguridad Social sea por el grupo 1º.

Artículo 4º.- AMBITO TEMPORAL.- La vigencia del presente Convenio será de un año, entrando en vigor el 1º de Enero de 1983 hasta el 31 de Diciembre de 1983.

El Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año en las condiciones que rigieran al término de su vigencia o de sus sucesivas prórrogas, si no es denunciado por ninguna de las dos partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o del de cada una de las prórrogas.

Denunciado el Convenio, seguirá éste, no obstante, teniendo aplicación en sus propios términos, mientras no se declare sustituido por un nuevo Convenio.

Denunciado el Convenio, seguirá éste, no obstante, teniendo aplicación en sus propios términos, mientras no se declare sustituido por un nuevo Convenio.

Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones de los posibles Convenios denunciados, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Artículo 5º.- ABSORCION Y COMPENSACION.- Las condiciones económicas aprobadas, se consideran como mínimas. No obstante, durante el período de vigencia del Convenio, las citadas condiciones económicas aprobadas absorberán y compensarán los aumentos y mejoras conseguidos por disposiciones legales o reglamentarias, resolución de autoridades administrativas, convenios colectivos o cualquier otra fuente en vigor, o que en lo sucesivo se promulguen o acuerden.

Artículo 6º.- COMISION MIXTA.- A los efectos del presente Convenio y para dirimir las diferencias que pudieran surgir en la aplicación del mismo, se crea una comisión mixta de interpretación, compuesta por dos representantes de los trabajadores, que formen parte de la representación sindical, e igual número de representación de la Empresa.

Sin embargo, podrán incorporarse accidentalmente a la Comisión Mixta un miembro por parte de la representación sindical y otro por parte de la Empresa, ambos sin derecho a voto.

REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 7º.- ORGANIZACION.- La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, como atributo exclusivo de la misma, ejercitada a través de los Jefes de los distintos departamentos, secciones y servicios, respetándose en cada categoría lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Comercio y demás Legislación vigente.

Artículo 8º.- CLASIFICACION DEL PERSONAL.- Las categorías laborales y los cargos de mando que se detallan en el presente artículo son meramente enunciativos y presuponen la conveniencia de tenerlos previstos, pero no cubiertos en su totalidad, si no lo hace necesario la organización general de trabajo.

De acuerdo con el trabajo que efectúan y el puesto que habitualmente ocupe el personal, quedará incluido en alguno de los siguientes grupos:

- Directivo
- Administrativo
- Comercial
- Distribución
- Almacén
- Subalternos

Grupo Directivo.- Las categorías de este grupo se establecerán por la Dirección de la Empresa, de acuerdo con la Ordenanza Laboral de Comercio.

Grupo Administrativo.- Jefe de 1ª
Jefe de 2ª
Jefe de 3ª
Oficial de 1ª
Oficial de 2ª
Auxiliar

Grupo Comercial.- Jefe de 1ª
Jefe de 2ª
Promotor de 1ª
Promotor de 2ª
Promotor de 3ª y/o Gestor de Ventas

Grupo Distribución.- Oficial de 1ª - Conductor
Ayudante o Mozo Especializado
Mozo

Grupo Almacén.- Jefe de Almacén
Capataz
Oficial Maquinista
Maquinista
Mozo Especializado
Mozo

Grupo Subalternos.- Subalterno de 1ª - Cobrador - etc.
Subalterno de 2ª (que agrupa: Guarda Jurado, Vigilante, Sereno, Ordenanza, Conserje, Telefonista, Portero, Botones).

Artículo 9º.- CATEGORIAS PROFESIONALES Y ASIMILACION O.L.

Categorías del Presente Convenio Asimilación a Categorías Ordenanza Laboral

Grupo Administrativo
Jefe de 1ª Jefe Administrativo
Jefe de 2ª y 3ª Jefe de Sección Administrativa
Oficial de 1ª y 2ª Oficial Administrativo
Auxiliar Auxiliar Administrativo

Grupo Comercial
Jefe de 1ª y 2ª Jefe de Ventas
Promotor de 1ª y 2ª Viajante
Promotor de 3ª y/o Gestor de Ventas-Visitador

Grupo Distribución
Oficial de 1ª - Conductor Profesional de Oficio
Ayudante - Mozo Especializado Mozo Especializado
Mozo Mozo

Grupo Almacén
Jefe Almacén Jefe Almacén
Capataz Capataz
Oficial Maquinista Profesional de Oficio
Mozo Especializado Mozo Especializado
Mozo Mozo

Grupo Subalternos
Subalterno de 1ª - Cobrador Cobrador

Artículo 10º.- JORNADA LABORAL.- A partir de 1º de Enero de 1983, la jornada laboral será de 43 horas semanales, efectivamente realizadas por cada empleado. Dicha jornada de trabajo quedará oportunamente reflejada en el Calendario Laboral.

La Dirección de la Empresa y los Delegados de Personal aplicarán discrecionalmente el mencionado número de horas semanales de trabajo, y su distribución en cada uno de los meses del año para el personal de reparto, almacén, administración y comercial, con sujeción a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Tanto el personal de Distribución y Reparto, como los Promotores de Ventas, mientras estén adscritos a estos servicios, quedarán excluidos del régimen de jornada normal, en virtud de las compensaciones económicas pactadas con la Empresa, con lo que, entre otros conceptos, se compensan las características inherentes a los servicios mencionados.

Caso de ser dictada alguna disposición legal de obligado cumplimiento relativa a la modificación de la jornada máxima legal, ésta será de aplicación en la fecha de entrada en vigor de la misma, efectuándose en ese momento nuevo calendario laboral.

Artículo 11º.- VACACIONES.- Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará, sin distinción de grupo o categoría profesional, y una vez cumplido un año de permanencia en la misma, de un período anual de vacaciones retribuidas de 30 días, que serán fraccionadas en dos períodos de quince días, disfrutándose uno de ellos en período estival y el otro dentro de los restantes meses del año.

El calendario de vacaciones será elaborado de acuerdo entre Empresa y trabajadores, con la participación de los Delegados de Personal, antes del 1 de Diciembre del año anterior, abriéndose un plazo de reclamaciones hasta el día 1 de Enero siguiente, en que habrá de estar confeccionado y aceptado el calendario definitivo.

Las vacaciones no se iniciarán en vísperas de sábado, domingo o festivo, salvo pacto en contrario.

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 129.- SALARIO BASE.- Con el carácter de Salario Base Único, se establecen las retribuciones que se especifican en la Tabla Salarial del Anexo nº 1 de este Convenio, para doce meses y tres pagas extraordinarias, según lo previsto en este Convenio.

Artículo 130.- ANTIGÜEDAD.- Se establecen aumentos por tiempo de servicio en la Empresa, que consistirán en cuatrismos al 8%, calculado sobre el salario base de su categoría profesional, establecido en el Anexo nº 1, Tabla Salarial, a este Convenio, con un tope máximo del 60% del salario base, a los veinticinco años o más.

Artículo 140.- PLUS DE VINCULACION.- Aquellos trabajadores con fecha de alta en la Empresa anterior al 12 de Junio de 1970, percibirán la cantidad anual de 25.500,- pta., divididas en 1.700,- pta. en cada una de las doce pagas ordinarias y tres extraordinarias.

Artículo 150.- PLUS DE TRANSPORTE.- Se establece una compensación de transporte para todos los trabajadores de la Empresa afectados por el presente Convenio, consistente en la percepción por parte de los mismos de:

- 6.096,- pta. fijas mensuales y en 12 mensualidades.
- 136,- pta. por día efectivamente trabajado.

Artículo 160.- ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD.- Se establece un plus de asistencia y puntualidad para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, consistente en la percepción por parte de los mismos de 272,- pesetas por día efectivamente trabajado, sancionándose con la pérdida del mismo cuando la falta sea igual o superior a 15 minutos, y hasta un máximo de tres faltas durante el mes correspondiente.

Artículo 170.- INCENTIVOS FIJOS.- Se establece un incentivo fijo por puesto de trabajo, según se especifica en la Tabla de Incentivos, Anexo nº 2, de este Convenio, que se calculará por día efectivamente trabajado.

Artículo 180.- PLUS ACTIVIDAD PERSONAL DE LA SECCION DE DISTRIBUCION
El personal de la sección de Distribución, Oficial la-Conductor y Ayudante-Mozo Especializado, mientras estén adscritos a este servicio, percibirán como incentivo a su cometido de ventas y en compensación de los gastos que pudieran derivarse de relaciones públicas con nuestros clientes, posible hurto de mercancías transportadas, pequeños gastos de teléfono y demás, las siguientes cantidades:

- 6,32 pesetas por caja completa de cerveza, agua mineral o sidra vendida, cobrada y retornada o vendida el correspondiente envase, según la costumbre vigente en la Empresa hasta la actualidad.
- 1,35 pesetas por envase completo recuperado (ex envase completo de la caja de plástico o madera con sus correspondientes botellas, de los productos antes citados).
- 0,35 pesetas por botella vacía de cerveza "Selecta XV" recogida de los clientes, en tanto en cuanto la Empresa considere rentable su recuperación.

Artículo 190.- RETRIBUCION VACACIONES.-

1.- La retribución correspondiente al período de 30 días naturales de vacaciones, estará constituida por:

- Salario base, según Tabla Salarial, Anexo nº 1, para cada categoría.
- Antigüedad en los casos en que corresponda.
- Plus de vinculación, en los casos en que corresponda.

Artículo 200.- PLUS DE VACACIONES.- Se establece un plus de vacaciones para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, consistente en 40.912,- pesetas anuales y que serán percibidas, divididas en dos partes iguales, coincidiendo con el disfrute de cada una de las quincenas de vacaciones.

Artículo 210.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Con carácter general, tendrán la calificación de horas extraordinarias aquellas que excedan de la jornada laboral fijada en cada horario laboral debidamente autorizada.

La base de cálculo para determinar el importe de la hora extraordinaria, será la suma del sueldo base y antigüedad, computado anualmente y dividido por el número de horas efectivas anuales, cuyo resultado se incrementará en el porcentaje que corresponda.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1858/81 del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de 20 de Agosto, son consideradas horas extraordinarias estructurales, las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o las correspondientes a mantenimiento.

En base a lo cual serán consideradas como horas estructurales a todos los efectos en esta Empresa, las realizadas en períodos punta de producción y las efectuadas por ausencias imprevistas del personal.

Artículo 220.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Todo el personal que preste servicio en la Empresa percibirá tres pagas extraordinarias, de treinta días cada una, consistentes en:

- Salario base, según Tabla Salarial de cada categoría.

b) Antigüedad en los casos que corresponda.

c) Plus de vinculación en los casos en que corresponda.

y devengarán y computarán según detalle:

MARZO.- Pagadera el 20 de Marzo. Se devengará del 10 de Enero al 31 de Diciembre del año anterior.

JULIO.- Pagadera el 20 de Julio. Se devengará del 10 de Julio al 30 de Junio.

DICIEMBRE.- Pagadera el 20 de Diciembre. Se devengará del 10 de Enero al 31 de Diciembre.

COMPENSACIONES

Artículo 230.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.- Cuando un productor cause baja por enfermedad o accidente, recibirá, además del pago de la I.L.T. por parte de la Seguridad Social o Entidad de accidentes de trabajo, por parte de la Empresa los siguientes complementos económicos:

a) Desde el día primero al tercero de baja por enfermedad, el salario diario medio percibido en el mes anterior, que sirva de base (incrementado en la prorata de las pagas extraordinarias) para la percepción del pago de I.L.T. por parte de la Seguridad Social, referente a:

- Salario base
- Antigüedad
- Incentivo fijo o plus de actividad, según cada caso.

b) Desde el cuarto día (primero del parte de confirmación de la S.S.) al día veinte, inclusive, de baja por enfermedad, el 60% I.L.T. de Seguridad Social y el 40% del salario diario medio percibido en el mes anterior, referente a:

- Salario base
- Antigüedad
- Incentivo fijo o plus de actividad

c) A partir del día veintiuno de baja por enfermedad, el 75% I.L.T. de Seguridad Social y el 25% del salario diario medio percibido en el mes anterior, referente a:

- Salario base
- Antigüedad
- Incentivo fijo o plus de actividad

d) Desde el primer día de baja por accidente, el 75% I.L.T. de la Entidad de accidentes de trabajo y el 25% del salario diario medio percibido en el mes anterior, referente a:

- Salario base
- Antigüedad
- Incentivo fijo o plus de actividad

En ningún caso la suma de las percepciones de la Seguridad Social o Entidad de accidentes de trabajo, más el complemento de la Empresa podrá ser inferior, ni rebasar el 100% del salario diario medio del mes anterior.

En cualquiera de las situaciones de baja por enfermedad o accidente, la Empresa se reserva el derecho a comprobar la veracidad de estas situaciones mediante los Servicios Médicos propios o contratados por ésta y a determinar, previo informe del facultativo correspondiente, la no percepción por parte del trabajador de los complementos indicados en los apartados a), b), c) y d) del presente artículo, incoándose seguidamente el oportuno expediente a la "Inspección de la Seguridad Social o Entidad de accidentes de trabajo".

Cuando un productor faltase al trabajo por enfermedad no sujeta a baja, o consulta médica, debidamente justificada, la Empresa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de estas situaciones a través de los Servicios Médicos propios o contratados por ésta, abonando en este caso los siguientes complementos:

e) En el caso de enfermedad no sujeta a baja, el salario diario medio percibido en el mes anterior, con un máximo de dos días consecutivos referente a:

- Salario base
- Antigüedad
- Incentivo fijo o plus de actividad

f) En el caso de consulta médica, el salario diario medio percibido en el mes anterior, siempre que el trabajador haga acto de presencia dentro del horario de la jornada laboral o comunique a la persona Encargada de Personal la situación de enfermedad dentro de las cuatro primeras horas de la jornada laboral:

- Salario base
- Antigüedad
- Incentivo fijo o plus de actividad

Si por parte de los Servicios Médicos de Empresa, propios o contratados, se detectara falta de veracidad, previo informe del facultativo correspondiente, el trabajador perderá el derecho a dicha percepción, al margen de las sanciones de tipo laboral en las que pudiera incurrir.

Artículo 240.- SUSTITUCIONES DE PERSONAL.- La Empresa, manteniendo en cada caso la categoría laboral del trabajador y respetando la legislación laboral vigente, podrá adscribir, definitiva o temporalmente, al personal a cualquiera de los departamentos existentes o que puedan crearse, con objeto de sustituir a otro personal como consecuencia de enfermedad, accidentes u otras causas, creándose a este efecto para el trabajador que realiza la sustitución, las siguientes compensaciones económicas:

- Salario base.- percibirá, en caso de que fuera superior, el correspondiente a la categoría del trabajador sustituido.
- Antigüedad.- el porcentaje que por este capítulo le corresponda sobre el salario base percibido.

c) Incentivo fijo.- percibirá, en caso de que fuera superior, el correspondiente a la categoría del trabajador sustituido.

d) Plus de actividad de la sección de Distribución.- percibirá el devengado, en caso de que éste fuera superior a su incentivo fijo y siempre en sustitución del citado incentivo fijo.

Quando un equipo de reparto esté compuesto por más de dos personas, cada uno de los componentes del equipo percibirá el plus de actividad sobre el total de las cajas vendidas, envases retornados y botellas de SXV recogidas.

Quando un equipo de reparto esté compuesto por una sola persona, ésta recibirá, además de su plus de actividad, el correspondiente al trabajador ausente.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 250.- UNIFORMES Y PRENDAS DE TRABAJO.- Si la Empresa exige a sus trabajadores utilizar un determinado tipo de vestido o calzado, percibirán por parte de ésta, anualmente, dos de cada una de las prendas cuyo uso sea obligatorio.

Quando la tarea requiera la utilización de una determinada prenda de trabajo, y ésta necesidad esté recogida por disposición legal o por el uso y costumbre, la Empresa estará obligada a proporcionarla.

Asimismo, los trabajadores se obligan a realizar un correcto uso y conservación de las citadas prendas.

Artículo 260.- COLABORACION.- La Dirección y la representación social, firmantes del presente Convenio, se comprometen, en sus respectivas áreas de actuación a promover, aceptar y colaborar con las medidas arbitradas y que puedan arbitrase, conducentes a conseguir el máximo aprovechamiento de los recursos de todo orden, tanto en el campo de la productividad como en el de la mayor presencia en el puesto de trabajo, derivado de los actuales niveles de absentismo. Se acepta que todo ello es necesario y consecuente con relación a las tasas máximas de incremento pactadas en el presente Convenio.

El personal afectado por el Convenio prestará su máxima colaboración en el desarrollo de la Organización de la Empresa, sobre todo en temas tales como: conservación y limpieza de los vehículos, uniformación, servicio a los clientes, rutas completas, avisos de apertura de nuevos establecimientos, etc., etc.

Artículo 270.- SEGURIDAD E HIGIENE.- Queda ajustado al artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 280.- PAGO DE REMUNERACIONES.- El pago se realizará dentro de los 10 días siguientes al mes vencido.

Se efectuará mediante documento bancario, de acuerdo con las últimas disposiciones dictadas por la autoridad competente.

Artículo 290.- ACCION SINDICAL.-

a) En la Empresa se dispondrá de un tablón de anuncios para su utilización por los trabajadores de la misma.

b) Los Delegados de Personal dispondrán de una licencia mensual del número de horas que quede determinado por la Ley, para el ejercicio de sus funciones sindicales.

c) Los trabajadores podrán reunirse en los locales de la Empresa, previa notificación a la Dirección de la misma, fuera de las horas de trabajo.

Artículo 300.- INTERPRETACION IMPORTES A DEVENGAR.- En todos los casos en que el texto del presente Convenio Colectivo habla de "pesetas", necesariamente tendrán que interpretarse como "brutas" a todos los efectos.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 310.- ORDENANZA LABORAL DE COMERCIO.- Para lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, ambas partes se someten a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio, y demás disposiciones de general aplicación que pudieran darse.

Artículo 320.- APROBACION DEL CONVENIO.- El presente Convenio Colectivo constituye un todo orgánico e indivisible, por lo que la no aceptación u homologación del total del mismo, conllevaría a una nueva negociación por ambas partes.

Artículo 330.- CLAUSULA DE REVISION SALARIAL.- Ambas partes acuerdan hacer renuncia expresa a cualquier revisión salarial que pudiera producirse durante el período de vigencia del presente Convenio.

El presente Convenio al que las partes prestan su total consentimiento, ha sido elaborado por la libre manifestación de la voluntad de las mismas, emitida por sus respectivas representaciones y en prueba de ello, de acuerdo ambas partes lo firman en Majadahonda (Madrid), a veinte de Abril de mil novecientos ochenta y tres.

ANEXO No 1

TABLA SALARIAL BASE

Table with 2 columns: CATEGORIAS and SALARIO ANUAL EN 15 PAGAS. Rows include ADMINISTRATIVOS, COMERCIAL, DISTRIBUCION, ALMACEN, and SUBALTERNOS.

ANEXO No 2

TABLA DE INCENTIVOS POR PUESTO DE TRABAJO

Table with 3 columns: CATEGORIA LABORAL, PUESTO DE TRABAJO, and IMPORTE POR DIA EFECTIVAMENTE TRABAJADO.

Madrid, a 16 de mayo de 1983.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—6.168)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE DEPOSITO Y PUBLICACION DEL ACTA DE REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "CRISTALERIA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA" (FABRICA DE FIBRA DE REFUERZO, DE ALCALA DE HENARES)

Examinada el acta de revisión del Convenio Colectivo de la empresa "Cristalería Española, Sociedad Anónima" (fábrica de fibra de refuerzo, de Alcalá de Henares), suscrita por la Comisión Deliberadora el día 22 de abril de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1º Incorporar la presente revisión al expediente de Convenio Colectivo registrado el 8 de mayo de 1981.

2º Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Acta oficial de la firma de la revisión del Convenio Colectivo de la empresa "Cristalería Española, Sociedad Anónima" (fábrica de fibra de refuerzo, de Alcalá de Henares)

En Alcalá de Henares, a 22 de Abril de 1983.

REPRESENTACION DE LA DIRECCION DE LA EMPRESA

- D. Pio ALVAREZ MARTINEZ
D. Felipe MORALES MARCOS
D. Santiago DE LA CUESTA ZARZOSA

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

- D. Juan Manuel JIMENEZ LOPEZ
D. Emilio SOPEÑA VALLE
D. Francisco TEJEDOR VALIENTE
D. Angel DE BLAS DE BLAS
D. Gonzalo GARCIA HIGUERAS
D. Julian MORENO DEL FRESNO
D. José Luis GOMEZ GONZALEZ
D. Miguel Angel RAMOS BLANCO
D. Alejandro GUTIERREZ PANIAGUA

REUNIDOS

De una parte en representación de la Empresa CRISTALERIA ESPAÑOLA, S.A., los señores anotados anteriormente como Representación de la Dirección de la Empresa y De la otra, en representación de los trabajadores del Centro de Trabajo que dicha Empresa tiene instalado en el km.34,500 de la Carretera Nacional II, en Alcalá de Henares (Madrid), igualmente anotados como Representación de los Trabajadores.

EXPONEN:

PRIMERO.-

Que, de acuerdo con el Art. 4º Ambito Temporal de Convenio Colectivo Vigente hasta el 31 de Diciembre de 1983, que regula las relaciones laborales entre CRISTALERIA ESPAÑOLA, S.A. y el personal que en ella presta sus servicios, incluidos en el ambito de aplicación del mencionado Convenio, y en cumplimiento del acuerdo alcanzado en las reuniones celebradas entre dichas representaciones, ha sido elaborado el texto definitivo de la Revisión del Convenio citado, para el año 1983 de lo siguiente:

- 1. Las Condiciones Económicas.
2. Capítulo IV. Condiciones de Trabajo.

SEGUNDO.-

Que el texto de la Revisión del Convenio Colectivo consta de 9 folios y 2 anexos, mecanografiados por una sola cara y que se ha redactado con estricta observación de los acuerdos obtenidos.

TERCERO.-

Que una vez leído íntegramente el texto de la Revisión de:

- 1. Condiciones Económicas.
2. Capítulo IV. Condiciones de Trabajo.

para el año 1983, del Convenio Colectivo, en presencia de ambas representaciones y encontrándolo conforme con los acuerdos anteriormente alcanzados, se tomaron los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.-

Proceder a la firma en triplicado ejemplar del texto de la Revisión del Convenio Colectivo, en lo referente a:

- 1. Condiciones Económicas.
2. Capítulo IV. Condiciones de Trabajo.

que tendrá efectos durante el año 1983, en el Centro de Trabajo que CRISTALERIA ESPAÑOLA, S.A. tiene instalado en el km. 34,500 de la Carretera Nacional II, en Alcalá de Henares (Madrid).

SEGUNDO.-

Presentar los ejemplares necesarios de la Revisión del Convenio Colectivo, firmados por ambas partes, ante la Autoridad Laboral competente, a los solos efectos de registro y subsiguiente remisión al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (MAC) para su depósito.

Y para que así conste, y en prueba de su conformidad con su contenido, se extiende la presente en el lugar y fecha expresados en su encabezamiento, firmándose a continuación por ambas representaciones y quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

TEXTO DE LA REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO DE CRISTALERIA ESPAÑOLA, S.A. PARA EL AÑO 1983.

FABRICA DE FIBRA DE REFUERZO

1.- CONDICIONES ECONOMICAS

Salario Convenio.-

Los importes para cada uno de los escalones retributivos son los que figuran en la Tabla de Salario Mínimo Garantizado (Anexo número 1).

Antigüedad.-

Se percibirá en la cuantía establecida en la Tabla que figura como Anexo número 2.

Plus Personal, Complemento de Unificación y Complemento Personal de Origen.

Incremento del 5 % sobre sus valores actuales.

Complemento Personal Anual.-

Será para el año 1983 de : 26.640,- Pts./brutas/año (el 50 % se abonará en Julio y el resto en Diciembre).

Complemento de Trabajo Nocturno.-

Escalones A al P 43 pts./hora

Complemento de Trabajo a Turno Total.-

- Escalones A al P 12'30 pts./hora

Turno Parcial (Epigrates b1 y b2 del Artículo 41 del Convenio)

- Escalones A al P 10'80 pts./hora

Turno Parcial (Epigrates b3, b4, b5 y b6 del Art.41 del Convenio)

- Escalones A al P 5'90 pts./hora

Complemento de Trabajo en Domingo.-

- Escalones A, B, C y D 89 pts./hora
" E, F, G 99 pts./hora
" H, I, J 116 pts./hora
" K, L, M 137 pts./hora
" N, O, P 154 pts./hora

Complemento de Trabajo en Festivos sin descanso compensatorio.

- Escalones, A, B, C y D 452,- pts./hora
" E, F, G 489,- pts./hora
" H, I, J 532,- pts./hora
" K, L, M 563,- pts./hora
" N, O, P 608,- pts./hora

Descanso semanal compensatorio coincidente con festivo.

- Escalones, A, B, C y D 406,- pts./hora
" E, F, G 425,- pts./hora
" H, I, J 441,- pts./hora
" K, L, M 537,- pts./hora
" N, O, P 595,- pts./hora

Factores de Indemnización.

- Grado 1 7'80 pts./hora
- Grado 2 10'90 pts./hora
- Grado 3 17'10 pts./hora
- Grado 4 23'30 pts./hora

Prima Global de Producción.

De acuerdo con los valores de "K", se establece la siguiente escala de valor / punto / mes:

- Menor de 0'89, por causas imputables a los Trabajadores 1.417 pts.
Menor de 0'89, por causas no imputables a los Trabajadores 2.872 pts.
De más de 0'89 hasta 0'95 3.315 pts.
" " de 0'95 " 1'03 3.568 pts.
" " de 1'03 " 1'07 3.785 pts.
" " de 1'07 " 1'11 3.929 pts.
" " de 1'11 " 1'15 4.074 pts.
" " de 1'15 " 1'20 4.237 pts.
" " de 1'20 " 1'25 4.417 pts.
" " de 1'25 " 1'30 4.592 pts.
" " de 1'30 4.688 pts.

Horas Extraordinarias.

Table with 3 columns: Escalones, Jornada Normal, Domingos, Festivos y Nocturnos. Rows include A, B, C, D; E, F, G; H, I, J; K, L, M; N, O, P.

Participación en Beneficios.-

- Escalones A, B, C, D, E, F 18.219 pts.
- " G, H 18.289 pts.
- " I, J, K, L, M 18.827 pts.
- " N, O, P 19.364 pts.

Prima de Asistencia al trabajo y Bono de Economía.

Por la suma de los dos conceptos se percibirá la cantidad total de 165 pts. por día de asistencia al trabajo.

(Previsión y Ventajas Sociales)

Complemento especial (I.T.).

- Hasta el 3 % de Absentismo 372,- pts./día
Del 3 % al 3'5 % de Absentismo 248,- pts./día
Del 3'5 % al 4 % de Absentismo 124,- pts./día
Más del 4 % de Absentismo 0 pts./ día

Premio de Nupcialidad.

- 24.810 pts.

Premio de Natalidad.

- 16.760 pts.

Becas.

Table with 3 columns: Nivel de Estudios, Importe Beca-base (pts), and values for levels A through F.

Ayuda a Deficientes.

- Punto 1º) 60.780,- pts.
" 2º) 78.150,- pts.
" 3º) 103.575,- pts.

Seguro de Vida e Invalidez.

Table with 2 columns: Escalón and Capital Base. Rows include Escalón A through N, O, P.

Jubilación. (Art. 62, punto 4 A)

Barretero de Bases de Cálculo de Pensiones.

- Escalón A 41.865,- pts.
- " B, C y D 46.206,- "
- " E, F y G 52.346,- "
- " H, I y J 59.385,- "
- " K, L, M 66.363,- "
- " N, O, P 78.457,- "

Pensionistas (Art. 63)

Pensión mínima garantizada: 365.900 pts.

Prestamos de Vivienda.

Cantidad máxima a conceder por solicitud será :
- 950.000 pts. para compra o construcción de vivienda.
- 500.000 pts. para reparación o reforma de vivienda.

2.- CAPITULO IV. CONDICIONES DE TRABAJO.

Sección I - Jornada y Horarios. - Art. 32- Jornada de Trabajo

La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio, excepción hecha del que presta sus servicios a turno total y parcial b-4, será de 1.830 horas anuales de trabajo efectivo. Las horas de trabajo efectivo se entienden de presencia y actividad en el puesto de trabajo previstos de las prendas de seguridad, sin que las líneas de producción sean paradas para efectuar los cambios de turno. No serán computados como de trabajo efectivo los periodos de vacaciones.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, en cuanto a número total de horas pactadas hubieran disfrutado los trabajadores del Centro en el año 1982, según el Calendario Laboral Vigente en ese año.

El calendario de trabajo a turnos para el personal encuadrado en el turno parcial b-6 será el que figura como Anexo nº.3, en el Convenio Colectivo firmado en el año 1981.

Para el personal que trabaje a turno total y parcial b-4, la jornada de trabajo será la que resulte de los calendarios de turnos que figu...

ran como Anexos n.ºs. 4 y 5 en el Convenio Colectivo firmado en el año 1.981.

La reducción de jornada pactada para el personal que trabaja a turno total y parcial b-4 durante el año 1.982, fué de 4 días de descanso compensatorio, equivalentes a 40 horas, que se concedieron en tantos días que por su calendario, estuviera obligado a trabajar, fuera del período normal de vacaciones.

La reducción de jornada pactada para el personal que trabaja a turno total y parcial b-4 durante el año 1.982, fué de 4 días de descanso compensatorio, equivalente a 32 horas, con respecto a la jornada pactada en el año 1.981, que se concedieron en otros tantos días que por su calendario estuviera obligado a trabajar, fuera del período normal de vacaciones.

La reducción de jornada pactada, respecto a la vigente al 31.12.82, para el personal que trabaja a turno total y parcial b-4 durante 1983, será de 3 días de descanso compensatorio, equivalente a 40 horas, que se concederán en otros tantos días que por su calendario estuviera obligado a trabajar, fuera del período normal de vacaciones.

En el caso de que los días de descanso compensatorios antes mencionados coincidan con algún festivo se abonarán con la cantidad fijada en el artículo 43 del Convenio Colectivo Vigente, para los festivos descausados.

No obstante, podrán adoptarse otros calendarios similares de común acuerdo entre los Representantes de los Trabajadores y la Dirección del Centro.

Con objeto de compensar la diferencia existente, en cuanto al número total anual de horas de trabajo, entre el personal que trabaja a turno total y parcial b-4 y el que no presta sus servicios en esta modalidad, por cada hora de trabajo a turno total y parcial b-4 devengará 0'012 horas, que se abonarán según las siguientes cantidades:

- Escalón A, B, C, D	661,-	pis./hora
- " E, F, G	710,-	"
- " H, I, J	756,-	"
- " K, L, M	926,-	"
- " N, O, P	1.138,-	"

Para el año 1.983 y en adelante hasta la igualación de jornada, este coeficiente se calculará mediante la siguiente fórmula:

Diferencia total anual de horas entre turno total o parcial b-4 y jornada normal, por el coeficiente que resulte de dividir 0'03 entre 168.

Art. 33 Modalidades de horarios.-

A efectos del cómputo del número total de horas de trabajo efectivo anual, los Representantes del Personal y de la Dirección del Centro, establecerán los horarios en los que se recoja la distribución del número total de horas anuales, que se someterá a la aprobación de la Autoridad Laboral. Al establecer dichos calendarios, se fijará el horario para el personal a jornada normal de forma tal, que los días 24 y 31 de Diciembre el trabajo quede interrumpido a partir de las 14 horas de dichos días, sin que esto suponga disminución de la jornada anual pactada como de trabajo efectivo. Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1.- Personal que no trabaje a turnos:

a) La jornada teórica será el cociente que resulte de dividir las 1830 horas pactadas, por los días naturales del año, deducidos de los mismos, los domingos, festivos y los 23 días laborales de vacaciones.

b) La duración mínima de cada jornada de trabajo diaria, de lunes a viernes, será de siete horas y la máxima de ocho y media horas.

c) A efectos del cómputo de horas, los descansos que se pueden realizar dentro de la jornada diaria de trabajo, cualquiera que sea su duración, no tendrán la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

Se acepta el principio de fijación de " Jornadas Continuas ", con el siguiente contenido:

a) Que los Representantes de los Trabajadores garanticen la atención de la buena marcha del Centro, en lo relativo a averías, eventos, etc.; fuera de la jornada habitual y en caso de necesidad para lograr una productividad normal y evitar, en la medida de lo posible, gastos innecesarios de energía.

b) Las excepciones, que determinen la imposibilidad de su aplicación en algún servicio, serán definidas por la Dirección.

c) En cualquier caso, el horario de la jornada continuada no podrá comenzar después de las nueve horas, ni terminar antes de las -gince horas.

d) Si este tipo de jornadas tiene una duración igual o mayor de ocho horas/día, obligatoriamente se fijará un descanso de 15 a 30 minutos, que no se computarán como tiempo de trabajo efectivo.

2.- Personal que trabaje a turnos:

a) Continuará prestando servicio en turnos de ocho horas diarias de duración con arreglo a la distribución que resulte del calendario de turnos que se acuerde.

b) Los descansos de media hora, establecidos dentro de las ocho horas de duración, del turno, se computarán como tiempo de trabajo efectivo.

c) El personal que durante 1.981 y 1.982 hubiera disfrutado efectivamente del descanso señalado en el párrafo anterior, mantendrá la misma situación, siempre que continúe en el mismo régimen de turno.

Por contra, los titulares de aquellos puestos que total o parcialmente no hubiesen descansado durante 1.981 y 1.982, se ajustarán a las siguientes normas:

1 - Personal que descansa 15 minutos, percibirá la cantidad de - 225 pts. por día trabajado.

2 - Personal que no descansa los 30 minutos señalados en el apartado b), percibirá el equivalente al importe de media hora, según los valores recogidos en el artículo 32, cuadro anterior al párrafo final, por día trabajado.

En ambos casos, el personal garantizará la marcha normal e ininterrumpida de la producción.

d) El personal que trabaje a turno total y parcial b-4 estará obligado a trabajar los días que les corresponde por su calendario de turnos, con independencia del número de horas fijado, con carácter general al resto del personal incluido en este Convenio.

Cuando un trabajador a jornada normal pase temporalmente a sustituir a otro trabajador a turno, o viceversa, se le abonará la diferencia de horas de trabajo que puedan producirse con el valor asignado a las horas, según lo establecido en el artículo 46.

Sección II. Vacaciones

Art. 34 Duración.

Se establece que a partir de la entrada en vigor de este Convenio el período de vacaciones anuales para todo el personal afectado por él, será de 23 días laborales.

La consideración de día laborable vendrá determinada por el calendario que, para cada modalidad de horario, se haya establecido previamente, cualquiera que sea el número de horas/día que lo integren.

El personal a turno total podrá optar entre acogerse a lo establecido en este artículo con carácter general o a la modalidad de treinta días naturales.

Siempre que lo permitan las necesidades del Servicio, el trabajador podrá fraccionar sus vacaciones tantas veces como lo desee. No obstante, en aquellos Departamentos o Sectores del Centro que cesen en su actividad, durante los períodos normales de disfrute de vacaciones, el personal de los mismos estará obligado a disfrutar sus vacaciones, pudiendo reservarse un máximo de tres días para ser tomadas a conveniencia de los interesados dentro de la normalidad general.

El personal que ingrese en el curso del año, disfrutará, antes de que éste termine, la parte proporcional que le corresponda, por los meses comprendidos entre el ingreso y el 31 de Diciembre sobre 23 -días laborales, computándose la fracción como mes completo.

No podrán acumularse períodos de vacaciones de un año para otro. En caso de cesar, antes de disfrutar el período de vacaciones, se abonará la parte proporcional de las no disfrutadas, calculada por de cesas partes y computándose la fracción de mes por mes completo. De igual modo, si el cese se produjera después de haber disfrutado las vacaciones, se retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados no devengados.

Se concederán 2 días laborales complementarios de vacaciones al personal que cumpla 61 años; 3 días laborales a los que cumplan 62 años y 5 días laborales a los que cumplan 63, 64 y 65 años. Estos días complementarios deberán disfrutarse entre los meses de Enero - Abril y Octubre - Diciembre.

Anexo 10

REMUNERACIONES MÍNIMAS GARANTIZADAS ANUALES DURANTE 1.983 PARA EL PERSONAL MAYOR DE 18 AÑOS SIN ANTIGÜEDAD.

Para el supuesto de que el coeficiente K en la P.G.P., sea igual a 1 (0'95 a 1'03)

Escalones	Salario Convenio 12 Meses	Gratificaciones Reglamentarias dos meses.	Participación Beneficios	P.G.P. a 3.568 pts./punto 14 meses.	Total Remuneraciones a percibir.
A	766.044	127.674	18.219	99.904	1.011.841
B	790.884	131.814	18.219	99.904	1.040.821
C	810.384	135.064	18.219	99.904	1.063.571
D	831.240	138.540	18.219	99.904	1.087.903
E	855.180	142.530	18.219	99.904	1.115.833
F	878.964	146.494	18.219	99.904	1.143.581
G	894.516	149.086	18.289	124.880	1.186.771
H	924.180	154.030	18.289	124.880	1.221.379
I	950.892	158.482	18.827	124.880	1.253.081
J	983.544	163.924	18.827	124.880	1.291.175
K	1.019.184	169.864	18.827	174.832	1.382.707
L	1.066.644	177.774	18.827	174.832	1.438.077
M	1.131.936	188.656	18.827	174.832	1.514.251
N	1.206.132	201.022	19.364	174.832	1.601.350
O	1.298.136	216.356	19.364	174.832	1.708.688
P	1.419.636	236.606	19.364	174.832	1.850.438

Art. 35 - Períodos de disfrute y bonificaciones.

Se considera como período normal para el disfrute de vacaciones, el comprendido entre los meses de Junio y Septiembre, ambos inclusive.

Tratando de compensar las molestias que puedan producirse, dadas las características de marcha continua de la industria del vidrio, sus campañas de fabricación, paradas para reparación de hornos, etc., y que hacen necesario distribuir las vacaciones a lo largo de todo el año, se establecen las siguientes bonificaciones para el personal que deba disfrutarlas fuera del período normal:

- Personal que disfrute sus vacaciones, los meses de Mayo y Octubre: un día de bonificación.

- Personal que disfrute sus vacaciones, los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Noviembre: dos días de bonificación.

Para tener derecho a las bonificaciones establecidas en el párrafo anterior, serán condiciones imprescindibles las siguientes:

a) Que las vacaciones se disfruten de manera continuada dentro de los períodos bonificables o que se disfruten en ellos la mayor parte del total.

b) Cuando las vacaciones coincidan en dos períodos de distinta bonificación se aplicará en todos los casos, la bonificación que corresponda al período en que se disfrute la mayor parte del total.

c) En caso de vacaciones fraccionadas, sólo habrá lugar a bonificación, si todas están comprendidas dentro de los períodos bonificables o como máximo, siete días fuera de ellos. En el primer supuesto, se aplicará la bonificación al último que se disfrute y en la cuantía que en la norma b) se establece. En segundo, la bonificación será sólo de un día.

Art. 36 - Retribución en vacaciones.

Ambas Representaciones adoptan el acuerdo de que la remuneración a percibir por el trabajador durante el período de disfrute de vacaciones será de la misma cuantía que si estuviese en activo, con exclusión de los complementos del puesto de trabajo (nocturno, turno, domingos, festivos, factores de indemnización, etc.) y de las horas extraordinarias, por lo que la retribución en vacaciones estará integrada por los conceptos siguientes:

- Salario Convenio
- Antigüedad
- Prima Global de Producción, correspondiente al período de vacaciones, es decir la que se paga en el Centro durante el tiempo en que el percceptor disfrute su descanso anual.
- Plus Personal, o aumento voluntario, si el trabajador tuviese concedido.
- Complemento de Origen.
- Complemento de Unificación.

La Comisión Deliberadora queda informada de que, al establecer el cómputo específico de los conceptos retributivos a percibir durante las vacaciones, ya se ha tenido en cuenta lo previsto en el párrafo octavo del artículo 95 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, puesto que en el cálculo de los complementos citados en el párrafo anterior, se han incluido ya las partes proporcionales que a vacaciones corresponden.

TAJLA DE ANTIGÜEDAD 14 MESES Anexo nº. 2.

- VIGENTE A PARTIR DEL 10 ENERO 1.983 -

AÑOS SERVICIO	A, B, C, D E, F, G.	H, I, J	K, L, M.	N, O, P
0'5 a 1	2.590	2.814	3.252	3.729
1 a 2	5.142	5.610	6.469	7.407
2 a 3	8.520	9.381	10.700	12.315
3 a 4	11.955	13.079	14.968	17.376
4 a 5	17.004	18.635	21.384	24.615
5 a 6	19.388	21.268	24.344	28.123
6 a 7	21.752	23.884	27.371	31.548
7 a 8	24.116	26.500	30.330	35.007
8 a 9	26.500	29.080	33.307	38.415
9 a 10	28.884	31.697	36.352	41.873
10 a 11	31.249	34.312	39.310	45.315
11 a 12	33.650	36.927	42.306	48.776
12 a 13	36.016	39.525	45.246	52.197
13 a 14	38.381	42.141	48.292	55.656
14 a 15	40.782	44.720	51.250	59.068
15 a 16	43.128	47.373	54.245	62.540
16 a 17	45.511	49.970	57.272	65.964
17 a 18	47.877	52.586	60.214	69.439
18 a 19	50.261	55.184	63.225	72.899
19 a 20	52.624	57.817	66.201	76.322
20 a 21	55.008	60.396	69.211	79.781
21 a 22	57.412	63.031	72.154	83.189
22 a 23	59.775	65.593	75.146	86.648
23 a 24	62.140	68.208	78.175	90.105
24 a 25	64.504	70.806	81.151	93.565
25 a 26	66.851	73.440	84.128	96.972
26 a 27	69.237	76.038	87.104	100.431
27 a 28	71.655	78.671	90.132	103.873
28 a 29	74.000	81.250	93.090	107.314
29 a 30	76.386	83.885	96.100	110.789
30 a 31	78.750	86.446	99.078	114.214
31 a 32	81.133	89.009	102.053	117.690
32 a 33	83.525	91.679	105.004	121.098
33 a 34	85.881	94.295	108.003	124.555
34 a 35	88.247	96.892	111.034	127.997

Madrid, a 12 de mayo de 1983.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Subasta de maquinaria, mobiliario
y otros

La Tesorería Territorial de la Seguridad Social en Madrid, convoca subasta para la enajenación de diverso material, consistente en maquinaria de la industria siderúrgica, mobiliario de oficina y otros enseres, que se celebrará en la Sala de Actos, calle Génova, número 6, cuarto piso, el día 16 de junio próximo, a las nueve y treinta horas.

En el Departamento de Servicios Generales.—Subastas de esta Tesorería, se facilitará pliego de condiciones, relación de bienes a subastar, lugar de exposición de los mismos y días y horas en los que podrán ser examinados.

Madrid, a 20 de mayo de 1983.—El Tesorero territorial, Antonio Cabañes López.

(G. C.—6.460)

(O.—59.621)

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL
DE EMPLEO

Sección de Normas de Empleo

El excelentísimo señor Ministro del Departamento ha dictado con esta fecha la siguiente resolución:

Visto el expediente números 1.326-247 de 1982; y

Resultando que por la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, con el número 1.385 y fecha 14 de abril de 1982, se formalizó actas de infracción en solidaridad a las empresas "Roter Ibérica, Sociedad Anónima", y "Auser Ibérica, Sociedad Anónima", agencias de colocación, con domicilio en esta capital, calle Orense, número 24, primero, ya que en virtud de inspección se comprobó que ambas empresas habían colocado sirvientas en domicilios españoles a las siguientes trabajadoras: María Solete Roque Simao (21 de enero de 1982), Irene Gonçalves Félix (idem), Manuela Martínez Dias (idem), Conceicao Nunes Teixeira (23 de enero), Nicole Serra Fonseca (26 de enero), María da Pieda de Silvestre Capinha (idem), María Moreira Ferreira (1 de febrero de 1982), Helena Marques Fernandes (3 de febrero), Deolinda da Silva Machado (6 de marzo), Isabel da Silva Lopes (9 de marzo), Alice de Fatima Mendonca Santos (18 de marzo), Isabel Sebrao Pessauna (23 de marzo), Fatima Pinto Pereira (25 de marzo) y María Joao Dias Palma (25 de marzo de 1982), lo que se estimó infracción al artículo 19.2 de la Ley de 10 de marzo de 1980 (Estatuto de los Trabajadores). Apreciándose responsabilidad solidaria de ambas empresas, por lo que se propone la imposición de la multa total de un millón de pesetas (1.000.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la referida Ley de 10 de marzo de 1980, dada la gravedad de la infracción y su extensión. Se califica de muy grave en grado mínimo;

Resultando que intentada la notificación mediante correo certificado, es devuelta sin notificar, por lo que de conformidad con el artículo 80.3 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se ha insertado el correspondiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 126, de fecha 29 de mayo de 1982, sin que la empresa haya formulado escrito de descargos dentro del plazo de que disponía para ello;

Resultando que con escrito de fecha 1 de septiembre de 1982 las diligencias instruidas fueron remitidas por el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social a este Ministerio para su resolución, en razón de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 3 de abril de 1971, Ley 8/80, de 10 de marzo, y Ley 51/80, de 8 de octubre, proponiendo la confirmación del acta;

Resultando que en la tramitación de

este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando que la competencia de este Ministerio para resolver el presente expediente viene determinada por el Decreto 1860/75, de 10 de julio, y en el artículo 57.3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, y 34.2 de la Ley 51/80, de 8 de octubre;

Considerando que notificada el acta de infracción origen de estas actuaciones en la forma prevista por el artículo 80.3 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y transcurrido el plazo de que disponía la empresa para formular escrito de descargos al acta de infracción, origen de estas actuaciones, sin hacer uso de tal derecho, es obvio el reconocimiento tácito de la contravención señalada en aquélla, por lo que habida cuenta, además de la presunción legal de certeza de que gozan las actas extendidas por la Inspección de Trabajo, en virtud de lo establecido en el artículo 38 del Decreto 1860/75, de 10 de julio, y en el 24 del Decreto 2122/71, de 23 de julio, resulta procedente confirmar la sanción propuesta por la Inspección de Trabajo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Empleo, acuerda: confirmar el acta de infracción número 1.385 de 1982 levantada por la Inspección Provincial de Trabajo a las empresas "Roter Ibérica, Sociedad Anónima", y "Auser Ibérica, Sociedad Anónima", cuyo contenido se recoge en el primer resultando de esta resolución e imponer a las mencionadas empresas, en solidaridad, la multa de un millón de pesetas (1.000.000), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo.

Notifíquese la presente resolución a las empresas interesadas, con la advertencia de que contra las mismas cabe interponer ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el 52 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Remítanse las oportunas copias a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, para constancia en el expediente, conocimiento de la Inspección y notificación a las empresas interesadas.

Lo que le comunico a usted a los efectos prevenidos en la presente resolución.

Madrid, a 7 de enero de 1983.—El Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—6.111)

El excelentísimo señor Ministro del Departamento ha dictado con esta fecha la siguiente resolución:

Visto el expediente números 1.326-247 de 1982; y

Resultando que por la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, con el número 1.385 y fecha 14 de abril de 1982, se formalizó actas de infracción en solidaridad a las empresas "Roter Ibérica, Sociedad Anónima", y "Auser Ibérica, Sociedad Anónima", agencias de colocación, con domicilio en esta capital, calle Orense, número 24, primero, ya que en virtud de inspección se comprobó que ambas empresas habían colocado como sirvientas en domicilios españoles a las siguientes trabajadoras: María Solete Roque Simao (21 de enero de 1982), Irene Gonçalves Félix (idem), Manuela Martínez Dias (idem), Conceicao Nunes Teixeira (23 de enero), Nicole Serra Fonseca (26 de enero), María da Pieda de Silvestre Capinha (idem), María Moreira Ferreira (1 de febrero de 1982), Helena Marques Fernandes (3 de febrero), Deolinda da Silva Machado (6 de marzo), Isabel da Silva Lopes (9 de marzo), Alice de Fatima Mendonca Santos (18 de marzo), Isabel Sebrao Pessauna (23 de marzo), Fatima Pinto Pereira (25 de marzo) y María Joao Dias Palma (25 de marzo de 1982), lo que se

estimó infracción al artículo 16.2 de la Ley de 10 de marzo de 1980 (Estatuto de los Trabajadores). Apreciándose responsabilidad solidaria de ambas empresas, por lo que se propone la imposición de la multa total de un millón de pesetas (1.000.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la referida Ley de 10 de marzo de 1980, dada la gravedad de la infracción y su extensión. Se califica de muy grave en grado mínimo;

Resultando que intentada la notificación, mediante correo certificado, es devuelta sin notificar, por lo que de conformidad con el artículo 80.3 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se ha insertado el correspondiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 126, de fecha 29 de mayo de 1982, sin que la empresa haya formulado escrito de descargos, dentro del plazo de que disponía para ello;

Resultando que con escrito de fecha 1 de septiembre de 1982 las diligencias instruidas fueron remitidas por el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social a este Ministerio, para su resolución en razón de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 3 de abril de 1971, Ley 8/80, de 10 de marzo, y Ley 51/80, de 8 de octubre, proponiendo la confirmación del acta;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando que la competencia de este Ministerio para resolver el presente expediente viene determinada por el Decreto 1860/75, de 10 de julio, y por el artículo 57.3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, y 34.2 de la Ley 51/80, de 8 de octubre;

Considerando que notificada el acta de infracción origen de estas actuaciones en la forma prevista por el artículo 80.3 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y transcurrido el plazo de que disponía la empresa para formular escrito de descargos al acta de infracción, origen de estas actuaciones, sin hacer uso de tal derecho, es obvio el reconocimiento tácito de la contravención señalada en aquélla, por lo que habida cuenta, además de la presunción legal de certeza de que gozan las actas extendidas por la Inspección de Trabajo, en virtud de lo establecido en el artículo 38 del Decreto 1860/75, de 10 de julio, y en el 24 del Decreto 2122/71, de 23 de julio, resulta procedente confirmar la sanción propuesta por la Inspección de Trabajo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Empleo, acuerda: confirmar el acta de infracción número 1.385 de 1982, levantada por la Inspección Provincial de Trabajo a las empresas "Roter Ibérica, Sociedad Anónima", y "Auser Ibérica, Sociedad Anónima", cuyo contenido se recoge en el primer resultando de esta resolución e imponer a las mencionadas empresas, en solidaridad, la multa de un millón de pesetas (1.000.000), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo.

Notifíquese la presente resolución a las empresas interesadas, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el 52 de la ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Remítanse las oportunas copias a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, para constancia en el expediente, conocimiento de la Inspección y notificación a las empresas interesadas.

Lo que le comunico a usted a los efectos prevenidos en la presente resolución.

Madrid, a 7 de enero de 1983.—El Jefe de la Sección (Firmado).

(G. C.—6.113)

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL
DE TRABAJO

Construcción

SANCIONES

Visto el expediente de sanción número 388 de 1982, iniciado por acta de infracción de leyes sociales, extendida por la Inspección de Trabajo de Madrid a la empresa Jerónimo Martínez Ledesma, y

Resultando que con fecha 15 de mayo de 1982 la Inspección de Trabajo extendió acta número 1.639 de 1982, haciendo constar que efectuada la inspección y según se recoge en la misma se observó que en virtud de inspección ha comprobado que la empresa ha procedido al cierre de la misma sin haber tramitado expediente alguno ni haber obtenido autorización de la autoridad laboral, dejando sin trabajo y sin remuneración a los siguientes 13 trabajadores a su servicio: Maximiliano Arenas Peño, Valentín García Gutiérrez, Francisco Gil Ayuso, Santiago Carabias Huete, Diego Cruz Mateos, Andrés Sánchez Cruz, Alberto Triguero Bajarano, Francisco Bellón Quintana, Timoteo Ortega Castillo, Eusebio Nieto Sánchez, Emilio Gómez Rodríguez, Vicente Blanca Quesada, Antonio Rodríguez García. Infringe artículo 51 de la Ley 10 de marzo de 1980 (Estatuto de los Trabajadores). Por lo que se propone la imposición de una multa total de 500.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, dada su gravedad, malicia y trabajadores afectados, al calificarla de grave;

Resultando que notificada el acta de referencia a la dirección del establecimiento visitado, en plazo y forma, sin que se presentase por ésta, pese al exceso de tiempo transcurrido, pliego de descargos;

Resultando que la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al remitir las actuaciones a la Dirección General manifiesta que no habiendo presentado por la empresa escrito de descargo a la infracción que se denuncia y que son objeto de la presente propuesta de sanción procede por aplicación de la veracidad de esta "juris-tantum" confirma íntegramente la calificación y multa que se propone;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que la Dirección General de Trabajo es competente conocer en razón a la cuantía de la imposición de la presente sanción, de conformidad con el Decreto 1860/75, de 10 de julio, sobre procedimiento sancionador por infracción de leyes sociales, Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores;

Considerando que de la comprobación de los hechos matizados en el acta de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, llevada a efecto "in situ", aparece acreditado por no haber sido desvirtuados, en su momento, por la empresa presente infractora Jerónimo Martínez Ledesma, dedicada a la actividad de construcción la presunción "juris-tantum" de certeza que le da el artículo 38 del Decreto 1860/75, de 10 de julio, y estima probado que la expresada empresa infractora procedió al cierre del establecimiento sin autorización para ello de la autoridad laboral, dejando sin trabajo y sin remuneración a los siguientes, en número de 13, trabajadores a su servicio: Maximiliano Arenas Peño, Valentín García Gutiérrez, Francisco Gil Ayuso, Santiago Carabias Huete, Diego Cruz Mateos, Andrés Sánchez Cruz, Alberto Triguero Bajarano, Francisco Bellón Quintana, Timoteo Ortega Castillo, Eusebio Nieto Sánchez, Emilio Gómez Rodríguez, Vicente Blanca Quesada y Antonio Rodríguez García.

Considerando que los hechos relatados en el considerando anterior infringen, por no ser causas admitidas en el mismo de extinción de trabajo por la empresa, el artículo 49 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que regula el Estatuto de los Trabajadores, y que aunque lo fueran, lo que no es el caso, no se observó el procedi-

miento adecuado para ello, lo que evidencia en todo caso una temeridad y mala fe que dada su gravedad y número de trabajadores a los que afecta justifican adecuadamente su calificación de muy grave, así como su aplicación del grado máximo, por su procedencia, de una conducta por parte de la empresa infractora, antisocial y la confirmación obligada de la sanción propuesta de multa de quinientas mil pesetas (500.000);

Considerando que la sanción procedente que se confirma en vía administrativa lo es sin perjuicio de las acciones que los trabajadores afectados puedan promover ante la jurisdicción contenciosa laboral ante la competente jurisdicción especial al amparo del artículo de extinción del contrato de trabajo por los mismos, al amparo del artículo 50, apartados b) y c), de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Visto lo actuado, preceptos legales citados de general aplicación. Esta Dirección General ha resuelto aceptar íntegramente los hechos relatados en el acta número 1.639 de 1982 levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, de fecha 18 de mayo de 1982, y acuerda aceptar la sanción propuesta e imponer a la empresa infractora la multa de quinientas mil pesetas (500.000) por la falta muy grave aplicada en su grado máximo, que ha sido analizada. Ello sin perjuicio de las acciones que a los perjudicados expresados en el considerando segundo de esta resolución.

Es lo que tengo el honor de comunicar a usted, advirtiéndole que la presente resolución es recurrible en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación, a tenor de cuanto previene el capítulo III del mencionado Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Madrid, a 27 de enero de 1983.—El Jefe de la Sección, Antonio Baylos Corroza.

(G. C.—6.112)

Visto el expediente de sanción número 419 de 1982, iniciado por acta de infracción de leyes sociales, extendida por la Inspección de Trabajo de Madrid a las empresas "Gutiérrez y Valiente, Sociedad Anónima", como principal, y "Riansares, Sociedad Anónima", solidariamente, y

Resultando que con fecha 26 de abril de 1977 la Inspección de Trabajo extendió acta número S-2.304 de 1977, haciendo constar que en visita de inspección realizada el día 20 de abril de 1977 a las obras que la empresa lleva a efecto en San Fernando de Henares, urbanización "Parque Henares", a efectos de comprobar las condiciones de seguridad existentes cuando accedió la muerte por accidente de trabajo de Jesús Nieto Carrión, Oficial 1.º al servicio de la empresa "Riansares, Sociedad Anónima" (domiciliada en la calle Ayala, números 116-118), ocurrido el día 12 de abril de 1977, he comprobado:

A) Se produjo el accidente cuando el operario limpiaba ladrillo visto de un torreón de tres metros de altura. Este torreón se encontraba a 70 centímetros de un patio inferior de 15 metros de caída, protegido por un muro de 64 centímetros de altura. El operario para faenar utilizó un módulo de espaldar de borriquete, en el que se le resbaló a efectos de limpiar el ladrillo. La falta de condiciones de seguridad, ni redes, ni otras protecciones en el hueco del patio interior. Todo ello infringe los artículos siguientes: 151 y 21 de la Orden ministerial de 9 de marzo de 1971, y 187, 192 y 193 de la Orden ministerial de 26 de agosto de 1970. Calificada muy grave la infracción, se propone sanción en grado mínimo (150.000 pesetas). B) Giratoria sin barandilla. Vrg.: escaleras nuevas y diez, bloque cuatro. Ello infringe el artículo 17.5 de la Orden ministerial de 9 de marzo de 1971. Falta grave, grado mínimo: 25.000 pesetas. 2º Huecos del ascensor sin barandillas ni protección. Vrg.: dos huecos en el bloque cuatro, escalera dos. Esto infringe el artículo 21 de

la Orden ministerial de 9 de marzo de 1971. Grave, grado mínimo: 25.000 pesetas. 3º Los huecos de los patios interiores sin protección. Vrg.: los patios del bloque cuatro, en los pisos tres, cuatro y cinco. Ello infringe el artículo 21 de la Orden ministerial de 9 de marzo de 1971. Grave, grado mínimo: 25.000 pesetas. Se aplica el artículo 153 de la Orden ministerial de 9 de marzo de 1971 (responsabilidad solidaria), por lo que se propone la imposición de una multa total de 225.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Orden Ministerial de 9 de marzo de 1971, que aprueba la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

Resultando que notificada el acta de referencia a la dirección de los establecimientos visitados no se formularon escritos de descargos de las empresas infractoras "Gutiérrez y Valiente, Sociedad Anónima", y "Riansares, Sociedad Anónima";

Resultando que las presentes actuaciones administrativas fueron repuestas al ordenado trámite en virtud de resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social que resolvía alzada de este Centro Directivo;

Resultando que la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, al remitir las actuaciones a la Dirección General, manifiesta que las empresas solidarias "Gutiérrez y Valiente, Sociedad Anónima", y "Riansares, Sociedad Anónima", no han presentado pliego de descargos, habiendo transcurrido el tiempo o plazo de presentación y estando comunicadas en tiempo y forma, siéndolo a la última empresa a través del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid número 219, de fecha 15 de septiembre de 1982, y a la primera, según aviso de recibo el día 19 de junio de 1982. Debe jugar en consecuencia la presunción legal de certeza de que gozan las actas de la Inspección de Trabajo, según el artículo 38 del Decreto 1860/75, de 10 de julio;

Resultando que las notificaciones en la forma indicada del contenido del acta, con la advertencia que prevé el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio, evidencia el cumplimiento de audiencia de los interesados, según el artículo 91 de la ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones de rigor.

Considerando que la Dirección General de Trabajo es competente para conocer en razón a la cuantía de la imposición de la presente sanción, de conformidad con el Decreto 1860/75, de 10 de julio, sobre procedimiento sancionador por infracción de leyes sociales, Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores;

Considerando que la certeza de las infracciones que figuran en el acta número S-2.304 de 1982, extendida por la Inspección Provincial de Madrid el día 26 de abril de 1977, goza de la presunción "juris-tantum" del artículo 38 del Decreto 1860/75, de 10 de julio, cuando como en el presente supuesto no han sido debidamente impugnado con prueba eficiente al no haber sido presentado por las infractoras escrito de descargos, por lo que procede imponer a las empresas infractoras una multa total de 225.000 pesetas;

Considerando que las faltas imputadas a las infractoras deben ser confirmadas en su calificación y grado, de conformidad con el artículo 156 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden ministerial de 9 de marzo de 1971.

Visto lo actuado, preceptos legales citados de general aplicación. Esta Dirección General ha resuelto: Aceptar íntegramente los hechos relatados en el acta número S-2.304 de 1977, levantada el día 26 de abril de 1977 por la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, y

Acuerda imponer a las empresas "Gutiérrez y Valiente, Sociedad Anónima", como responsable principal, y a "Riansares, Sociedad Anónima", responsable solidaria, en tal carácter a la multa total de doscientas veinticinco mil pesetas (225.000).

Es lo que tengo el honor de comunicar a usted, advirtiéndole que la presente resolución es recurrible en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación, a tenor de cuanto previene en el capítulo III del mencionado Decreto 1860/75, de 10 de julio. Madrid, a 26 de enero de 1983.—El Jefe de la Sección, Antonio Baylos Corroza.

(G. C.—6.114)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCION PROVINCIAL DE MADRID

NOTIFICACIONES

Don Francisco Javier Sancho Cuesta, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Por la presente hace saber a las empresas comprendidas en la relación que a continuación se inserta, que ante la imposibilidad de comunicarles las Actas de Liquidación, por ausencia e ignorado paradero, se les notifican de acuerdo con lo dispuesto en el punto tercero del artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" del 18) y se les advierte que a partir del día siguiente a la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se contarán los plazos legales oportunos.

Citesa. General Yagüe, 62. Madrid-20. Actividad: construcción. A. L. 4/83. Importe: 2.691.398 pesetas.

Productos Químicos Brikensa, Sociedad Anónima. Paseo Marqués de Monistrol, número 7. Madrid-11. Actividad: químicas. A. L. 7/83. Importe: 899.190 pesetas.

Sebastián Sanguino Gutiérrez. Francisco Vitoria, 4. Madrid-7. Actividad: enseñanza. A. L. 15/83. Importe: 204.929 pesetas.

Aluminios Fabricaciones Especiales, Sociedad Anónima. Carretera Boadilla del Monte, kilómetro 5,800. Alcorcón (Madrid). Actividad: carpintería metálica. A. L. 17/83. Importe: 563.855 pesetas.

Litografía Díez, Sociedad Limitada. Peña Atalaya, 132. Madrid-18. Actividad: artes gráficas. A. L. 20/83. Importe: 79.879 pesetas.

Pedro Martínez Ciudad. Madrid, 1. Madrid. Actividad: siderometalúrgica. A. L. 26/83. Importe: 740.425 pesetas.

Alejandro González Pericacho. General Franco, 58. Madrid-25. Actividad: hostelería. A. L. 29/83. Importe: 125.020 pesetas.

Maymo, Sociedad Anónima. América, 20. Madrid-11. Actividad: calzado. A. L. 31/83. Importe: 245.087 pesetas.

Angel Curto Guerrero. Pozo de la Nieve, 6. Colmenar de Oreja (Madrid). Actividad: alimentación. A. L. 34/83. Importe: 25.641 pesetas.

Construrban, Sociedad Anónima. Los Yébenes, 131. Madrid-24. Actividad: construcción. A. L. 36/83. Importe: 520.268 pesetas.

Lorenzo Bravo Portillo. Prudencio Alvaro, 10. Madrid-27. Actividad: construcción. A. L. 40/83. Importe: 1.984.785 pesetas.

Filigranbau Española, Sociedad Anónima. Pedro Muguruza, 1. Madrid-16. Actividad: construcción. A. L. 45/83. Importe: 107.293 pesetas.

Ernesto Giménez, Sociedad Anónima. Canarias, 45. Madrid-7. Actividad: artes gráficas. A. L. 52/83. Importe: 267.768 pesetas.

Movima, Sociedad Anónima. Avenida del Mediterráneo, 161, 1º. F. Madrid-30. A. L. 53/83. Actividad: construcción. Importe: 353.124 pesetas.

Montejano y Ponchón, Sociedad Anónima. José A. Abascal, 29. Madrid-3. Actividad: construcción. A. L. 54/83. Importe: 181.766 pesetas.

Seascope Silpping Corp., Sociedad Anónima. Zurbano, 48, 1º. Madrid-10. Actividad: importación-exportación. A. L. 57/83. Importe: 495.193 pesetas.

Carmasa. Camino Bajo de la Corretera 9.400. Fuenlabrada (Madrid). Actividad: carpintería. A. L. 60/83. Importe: 1.191.881 pesetas.

Alonso Villarino Isaias. Cantina de la Estación R.E.N.F.E. Torrejón de Ardoz (Madrid). A. L. 61/83. Importe: 77.271 pesetas.

Recambio N.G., Sociedad Limitada. Valderribas, 16. Madrid-7. Actividad: comercio recambio automóviles. A. L. 70/83. Importe: 181.380 pesetas. A. L. 71/83. Importe: 192.280 pesetas.

Juan Méndez Frutos. Abades, 16. Madrid-12. Actividad: construcción. A. L. 72/83. Importe: 496.153 pesetas. A. L. 73/83. Importe: 289.822 pesetas.

Santiago Ronda Montero. Algete, 6. Madrid-5. Actividad: taller mecánico. A. L. 68/83. Importe: 176.794 pesetas.

Vikar, Sociedad Anónima. Polígono Industrial San Fernando. Torrejón de Ardoz (Madrid). Actividad: comercio. A. L. 69/83. Importe: 102.260 pesetas.

Cercis. Doctor Fleming, 1. Coslada (Madrid). Actividad: metal. A. L. 93/83. Importe: 47.226 pesetas.

Paulina Cobe Moscoso. Virgen del Lluch, 48 y Sambara, 28. Madrid-27. Actividad: peluquería Pauli. A. L. 94/83. Importe: 386.050 pesetas. A. L. 97/83. Importe: 209.578 pesetas.

Análisis Biológicos Diagnósticos, Sociedad Anónima. Carretera de Soria, sin número. Ajalvir (Madrid). Actividad: laboratorio. A. L. 98/83. Importe: 12.812 pesetas. A. L. 99/83. Importe: 345.624 pesetas. A. L. 100/83. Importe: 307.221 pesetas. A. L. 101/83. Importe: 268.818 pesetas. A. L. 102/83. Importe: 37.375 pesetas.

Climaconfort, Sociedad Anónima. Paseo de La Habana, 134. Madrid-16. Actividad: instalaciones industriales. A. L. 108/83. Importe: 48.612 pesetas.

Climaconfort, Sociedad Anónima. Paseo de La Habana, 134. Madrid-16. Actividad: instalaciones industriales. A. L. 109/83. Importe: 655.982 pesetas.

Domingo Robledo Barrio. Araucaria, número 5. Madrid-29. Actividad: peletería. A. L. 110/83. Importe: 2.645.945 pesetas.

Ana María Ladrón de Guevara Angulo. Rosario Pino, 10. Madrid-20. Actividad: hostelería. A. L. 118/83. Importe: 425.869 pesetas.

Electrofrata, Sociedad Anónima. Paseo de la Castellana, 236. Madrid-6. Actividad: venta de electrodomésticos. A. L. 119/83. Importe: 168.761 pesetas. A. L. 120/83. Importe: 159.966 pesetas.

Manuel Grandes, Sociedad Anónima. Julián Camarillo, 34. Madrid-17. Actividad: fontanería. A. L. 122/83. Importe: 320.216 pesetas. A. L. 123/83. Importe: 280.272 pesetas.

Cempe, Sociedad Anónima. Valentín Yaguno, 32. Madrid-19. Actividad: comercio de alimentación. A. L. 128/83. Importe: 450.156 pesetas.

Máximo Vallejo Cabezas. Minas, 13. Madrid-10. Actividad: transportes. A. L. 132/83. Importe: 443.772 pesetas.

Sánchez Guinot Gamboa y Compañía, Sociedad Anónima. Nierenberg, 16. Madrid-2. Actividad: orfebrería. A. L. 133/83. Importe: 38.671 pesetas.

Boutique Alhambra. Antonio López, número 47, 2º. C. Madrid-19. Actividad: comercio. A. L. 149/83. Importe: 130.912 pesetas.

Pérez Olague Arnado. José Alfonso. Avenida Concha Espina, 67. Madrid-16. Actividad: decoración Fustar's. A. L. 151/83. Importe: 271.736 pesetas.

Imperial Kyoto Internacional, Sociedad Anónima. Monteverde, 19. Madrid-22. Actividad: cosmética. A. L. 152/83. Importe: 340.874 pesetas.

Multinorm, Sociedad Anónima. Carretera Fuenlabrada a Moraleja de Enmedio, kilómetro 4,100, nave 5. Humanes de Madrid (Madrid). Actividad: siderometalúrgica. A. L. 153/83. Importe: 141.070 pesetas. A. L. 154/83. Importe: 350.636 pesetas.

Manuel Anes Gutiérrez. Virgen del Puig, 11, 1º. Madrid-27. Actividad: instalaciones mecánicas. A. L. 155/83. Importe: 268.663 pesetas.

Pérez Bretín, Sociedad Limitada. Emilio Gastesi Fernández, 24. Madrid-27. Ac-

tividad: madera. A. L. 164/83. Importe: 281.128 pesetas.

Gonmar, Sociedad Limitada. Camino del Calvario, sin número. Ajalvir (Madrid). Actividad: construcción. A. L. 165/83. Importe: 3.269.068 pesetas.

Sistema 4, Sociedad Anónima. Calvo Sotelo, 54. Navacarnero (Madrid). Actividad: madera y corcho. A. L. 169/83. Importe: 127.350 pesetas.

Inmobiliaria Hay, Sociedad Anónima. Pensamiento, 16 y 68. Madrid-20. Actividad: restaurante Casa Rafa. A. L. 175/83. Importe: 220.508 pesetas. A. L. 176/83. Importe: 241.358 pesetas. a. L. 177/83. Importe: 260.940 pesetas.

Trabajo y Método, Sociedad Anónima. Ruiz de Alda, 5, 1º. Madrid-6. Actividad: prensa no diaria. A. L. 176/83. Importe: 39.616 pesetas.

Joaquín María Merino Iriarte. Murcia, número 20. Madrid-7. Actividad: transporte. A. L. 179/83. Importe: 494.968 pesetas. A. L. 180/83. Importe: 493.974 pesetas.

Bernardo José García Moraño. Matilde Hernández, 34. Madrid-19. Actividad: gaceta de la construcción. A. L. 181/83. Importe: 1.287.237 pesetas.

Rafael Caro Górriz. Plaza Aurora, 8. Robledo de Chavela (Madrid). Actividad: construcción. A. L. 208/83. Importe: 51.473 pesetas. A. L. 209/83. Importe: 165.001 pesetas. A. L. 210/83. Importe: 160.368. A. L. 211/83. Importe: 85.823 pesetas.

Colás Sampedro San Martín y Parkins Servicios (solidariamente). Plaza del Marqués de Salamanca, sin núm. Madrid-6. Actividad: aparcamiento subterráneo. A. L. 215/83. Importe: 437.452 pesetas. A. L. 215/83. Importe: 437.452 pesetas. Plaza Mayor (tienda 6). Madrid.

Ocium, Sociedad Anónima. Fernando el Santo, 25, 1º. Madrid. Actividad: no tiene. A. L. 216/83. Importe: 135.455 pesetas.

R.E.Y.F.R.A., Sociedad Anónima. Carretera de Toledo, kilómetro 11,200. Actividad: siderometalúrgica. A. L. 219/83. Importe: 222.220 pesetas.

T. Oliva Yagüe. Getafe, 5. Parla (Madrid). Actividad: construcción. A. L. 221/83. Importe: 15.489 pesetas.

Binmaque, Sociedad Anónima. Francisco Gervás, 12. Madrid-20. Actividad: sala de bingo. Importe: 1.944.921 pesetas.

María Teresa Ortiz Vélez (Cafetería Scala). Allende-Salazar, 43. Torrejón de Ardoz (Madrid). Actividad: hostelería. A. L. 225/83. Importe: 377.308 pesetas.

Tecmpferrp, Sociedad Anónima. Alcalá, 42. Madrid-17. Actividad: trabajos de ferralla construcción. A. L. 230/83. Importe: 9.648.506 pesetas.

Villagas, Instalaciones y Servicios, Sociedad Anónima. Paseo Santa María de la Cabeza, 6. Madrid-5. Actividad: construcción. A. L. 231/83. Importe: 843.350 pesetas.

Carmen Hernández Seco. Alondra, 52. Madrid-25. Actividad: ferralla. A. L. 232/83. Importe: 306.804 pesetas.

Montejano y Ponchón, Sociedad Anónima. José Abascal, 29, 4º. derecha. Madrid-3. Actividad: construcción. A. L. 234/83. Importe: 304.660 pesetas.

Vorkan, Sociedad Anónima. Francisco de Rojas, 9. Madrid-10. Actividad: comercio de maquinaria. A. L. 243/83. Importe: 515.026 pesetas. A. L. 244/83. Importe: 352.754 pesetas.

Raimundo González Aguado, Sociedad Limitada. General Moscardó, núm. 3. Madrid-20. Actividad: construcción. A. L. 249/83. Importe: 57.101 pesetas.

Madrid, a 16 de mayo de 1983.—El Jefe de la Inspección, F. J. Sancho Cuesta. (G. C.—6.240)

Las mercancías estarán expuestas al público los días 21, 22 y 23 de junio de 1983, de nueve a catorce horas.

Barajas, 23 de mayo de 1983.—El Inspector-Jefe (Firmado). (G. C.—6.499) (O.—59.644)

AYUNTAMIENTOS

LOZOYA

Agencia Ejecutiva

Don Julio Antonio Casanova, Licenciado en Derecho y Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Lozoya.

Hace saber: En el expediente colectivo de apremio que se tramita por el concepto de contribuciones especiales, correspondientes al ejercicio de 1978, contra diversos propietarios de parcelas de la colonia de La Fuensanta, adyacente al caso urbano del municipio de Lozoya, y que a continuación se detallan:

Parcela. — Contribuyente. — Superficie en metros cuadrados. — Valor real. — Total descubiertos

Número 61. — José Illera Sanz. — 1.005. — 452.250. — 215.387 pesetas.

Número 194. — Francisco Manzano Meilán. — 1.247,50. — 561.375. — 215.387 pesetas.

Número 71. — Luis Rubio Arnarez. — 1.780. — 801.000. — 215.387 pesetas.

Número 68. — Juan Solé García. — 976,25. — 439.313. — 215.387 pesetas.

Número 63. — José María González Aja. — 1.020. — 459.000. — 215.387 pesetas.

Número 64. — José María González Aja. — 1.020. — 459.000. — 215.387 pesetas.

Número 165. — Fernando Quito Valguer. — 1.140. — 564.300. — 65.392 pesetas.

Número 74 (bis). — Francisco Arenzana González. — 1.709. — 769.050. — 215.387 pesetas.

Número 195. — Leoncio Manzano Meilán. — 982,50. — 442.125. — 151.926 pesetas.

Número 160. — Marta Diéguez Montoya. — 749. — 337.050. — 215.387 pesetas.

Número 161. — (Herederos) Heliodoro Curto Regato. — 977. — 439.650. — 215.387 pesetas.

Número 65. — Salvador Arias Martín. — 2.129. — 958.050. — 76.929 pesetas.

Número 157. — Carlos Sánchez Langlais. — 1.242. — 558.900. — 215.387 pesetas.

Números 77 y 78. — Rodolfo Vázquez Marcos. — 1.960. — 970.200. — 430.774 pesetas.

Número 159. — José María Diéguez Montoya. — 645. — 290.250. — 215.387 pesetas.

Se ha acordado con fecha de hoy, 7 de mayo del corriente, la siguiente:

Providencia.—Vistas las presentes actuaciones y ultimadas las diligencias de embargo y peritación por el señor Arquitecto de la Hacienda Pública don Julio Palacios Castellanos, y autorizada por el excelentísimo Ayuntamiento de Lozoya, se acuerda subastar las meridadas parcelas y cuyo acto de enajenación pública tendrá lugar en el Salón de Actos de Torrelaguna, presidiendo el señor Juez y con asistencia del Recaudador y del señor Secretario del Juzgado, los días y horas que se especifican seguidamente: el 16 de junio de 1983, a las ocho horas la 61, a las nueve horas la 194, a las diez horas la 71, a las once horas la 68, a las doce horas la 63; el 23 de junio de 1983, a las ocho horas la 64, a las nueve horas la 165, a las diez horas la 74 (bis), a las once horas la 195, a las doce horas la 160; el 29 de junio de 1983, a las ocho horas la 161, a las nueve horas la 65, a las diez horas la 157, a las once horas la 77 y 78, y a las doce horas la 159.

Serán posturas admisibles durante la primera hora las que cubran los dos tercios del importe de la tasación y en caso de no haber posturas durante la media hora siguiente, se admitirán las que cubran el 75 por 100 del tipo que sirvió de

base a la primera, si tampoco en la segunda licitación se adjudicaran bienes suficientes para el pago de las cantidades perseguidas, sin perjuicio de formalizar la adjudicación de los rematados, el Recaudador pedirá a su S. S. que el municipio se reserve el derecho a pedir la adjudicación de los bienes no rematados, por el importe del débito, sin que exceda de los dos tercios del tipo que sirvió para la segunda licitación.

Obsérvense todas las previsiones establecidas en los artículos 136, 137, 138, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento General de Recaudación y así mismo las reglas 80, 81, 82, 83, 87 y 88 del mismo.

Los licitadores tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

1.ª Obligación de constituir ante la mesa de subasta, fianza de, al menos, el 20 por 100 del tipo de aquella para poder licitar, con la advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro, si los adjudicatarios no satisficieren el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

2.ª Prevención de que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace pago del débito y costas del procedimiento.

3.ª Obligación del rematante de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

4.ª Los licitadores al tiempo del remate podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

5.ª Los licitadores deberán conformarse con la situación registral en que se encuentren las fincas objeto de la subasta, siendo de su incumbencia instar el procedimiento que corresponda.

Anúnciese mediante edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lozoya y Torrelaguna, Juzgado de distrito de esta ciudad y del Ayuntamiento de primera instancia de Colmenar Viejo, y notifíquese a los deudores a todos los efectos haciéndoles saber que contra el acuerdo de subasta pueden recurrir ante el excelentísimo Ayuntamiento de Lozoya en término de quince días, pero que el procedimiento recaudatorio no interrumpirá a menos que se consigne en la Caja General de Depósitos, el principal de la deuda más un 25 por ciento.

Así lo proveo, mando y firmo. Lo que se hace público, convocando licitadores.

Lozoya, a 7 de mayo de 1983.—El Agente ejecutivo, Julio Antonio Casanova.

(G. C.—6.376) (X.—166)

Consorcio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento a los pueblos de la Sierra de Guadarrama (CASRAMA)

Presupuesto ordinario de 1983

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, número 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público el Presupuesto ordinario de 1983, aprobado por acuerdo de la Junta General de este Consorcio, en su sesión celebrada el día 5 de marzo de 1983.

Los interesados legítimos que menciona la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley, en su artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de este Consorcio.

c) Organismo ante el que se reclama: CASRAMA.

Collado Villalba, a 11 de abril de 1983.—El Presidente, Enrique Sánchez González.

(G. C.—6.233) (O.—59.507)

Se hace público, para general conocimiento, que la Junta General de este Consorcio, en su sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 1983, aprobó definitivamente la liquidación del Presupuesto ordinario de 1981, al no haberse presentado reclamación alguna, en el plazo legalmente establecido.

Collado Villalba, a 11 de abril de 1983.—El Presidente, Enrique Sánchez González.

(G. C.—6.234) (O.—59.508)

Liquidación del Presupuesto ordinario de 1982

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, número 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público la liquidación del Presupuesto ordinario de 1982, aprobado por acuerdo de la Junta General de este Consorcio, en su sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 1983.

Los interesados legítimos que menciona la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley, en su artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de este Consorcio.

c) Organismo ante el que se reclama: CASRAMA.

Collado Villalba, a 9 de mayo de 1983.—El Presidente, Enrique Sánchez González.

(G. C.—6.235) (O.—59.509)

Liquidación del Presupuesto extraordinario número 1 de 1980

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo número 14, número 1, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público la liquidación del Presupuesto extraordinario número 1 de 1980, aprobada por acuerdo de la Junta General de este Consorcio, en su sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 1983.

Los interesados legítimos que menciona la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, en su artículo 683, y conforme a las causas que indica la misma Ley, en su artículo 684, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de este Consorcio.

c) Organismo ante el que se reclama: CASRAMA.

Collado Villalba, a 9 de mayo de 1983.—El Presidente, Enrique Sánchez González.

(G. C.—6.236) (O.—59.510)

Aprobado definitivamente por la Junta General de este Consorcio, en su sesión ordinaria del día 3 de marzo de 1983, el expediente número 1 sobre modificación de créditos en el Presupuesto ordinario de 1982, cuyo desarrollo a nivel de capítulos, después de tal acuerdo queda de la siguiente forma:

INGRESOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Capítulo 3.	Tasas y otros ingresos	321.099.306
Capítulo 5.	Ingresos patrimoniales	5.100.000
B) Operaciones de capital		
Capítulo 8.	Variación de activos financieros	1.200.000
Total ingresos		327.399.306

Recinto Aduanero del Aeropuerto de Madrid-Barajas

ANUNCIO

El día 23 de junio de 1983, a las dieciséis horas, se procederá a la venta en pública subasta de diversas mercancías, procedentes de expedientes de abandono, según anuncio fijado en la tablilla de este recinto.

GASTOS

Pesetas

GASTOS	
	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
Capítulo 1.	
Remuneración del personal	133.179.926
Capítulo 2.	
Compra de bienes corrientes y de servicios	86.610.000
Capítulo 3.	
Intereses	46.483.437
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes	3.500.000
B) Operaciones de capital	
Capítulo 8.	
Variación de activos financieros	2.000.000
Capítulo 9.	
Variación de pasivos financieros	55.625.943
Total gastos	327.399.306

Collado Villalba, a 11 de abril de 1983.—El Presidente, Enrique Sánchez González.
(G. C.—6.237) (O.—59.511)

Aprobado definitivamente por la Junta General de este Consorcio, en su sesión ordinaria del día 3 de marzo de 1983, el expediente número 2 sobre modificación de créditos en el Presupuesto ordinario de 1982, cuyo desarrollo a nivel de capítulos, después de tal acuerdo queda de la siguiente forma:

INGRESOS

Pesetas

INGRESOS	
	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
Capítulo 3.	
Tasas y otros ingresos	321.099.306
Capítulo 5.	
Ingresos patrimoniales	5.100.000
B) Operaciones de capital	
Capítulo 8.	
Variación de activos financieros	1.200.000
Total ingresos	327.399.306

GASTOS

Pesetas

GASTOS	
	Pesetas
A) Operaciones corrientes	
Capítulo 1.	
Remuneración del personal	142.080.297
Capítulo 2.	
Compra de bienes corrientes y de servicios	146.620.067
Capítulo 3.	
Intereses	47.789.731
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes	5.595.682
B) Operaciones de capital	
Capítulo 7.	
Transferencia de capital	5.494.163
Capítulo 8.	
Variación de activos financieros	2.200.000
Capítulo 9.	
Variación de pasivos financieros	55.625.943
Total gastos	405.405.883

Collado Villalba, a 11 de abril de 1983.—El Presidente, Enrique Sánchez González.
(G. C.—6.238) (O.—59.512)

MANCOMUNIDAD PARA LA RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE BASURAS COLMENAR DEL ARROYO, FRESNEDILLAS DE LA OLIVA Y NAVALAGAMELLA

Esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 1983, aprobó los padrones de la tasa por recogida de basuras de los municipios miembros, es decir, Colmenar del Arroyo, Fresnedillas de la Oliva y Navalagamella. Se exponen al público, durante el plazo de quince días, para presentación, por escrito, de las reclamaciones que se consideren oportunas.

Plazos de cobro

Voluntaria: hasta el 31 de agosto.
Período de prórroga: diez días, del 1 al 10 de septiembre, con el 5 por 100 de recargo.

Ejecutiva: con el recargo del 20 por 100 más las costas que proceda, desde el día 12 de septiembre.

Fresnedillas de la Oliva, a 20 de mayo de 1983.—El Presidente (Firmado).

(G. C.—6.417) (X.—168)

SALA PRIMERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Para que sirva de emplazamiento a las personas que se relacionan, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencias dictadas en las fechas que se indican.

Providencia de 18 de abril de 1983.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la "Mutualidad del Personal de Aduanas", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sección Primera, de 20 de diciembre de 1982, que resolvió reclamación número 8.578 de 1981, promovida contra liquidación girada por el impuesto de sociedades sobre intereses de depósito; pleito al que ha correspondido el número 761 de 1983.

Madrid, a 18 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.785)

Providencia de 19 de abril de 1983.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la "Mutualidad del Personal de Aduanas", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sección Primera, de 20 de diciembre de 1982, que resolvió reclamación número 7.146 de 1981, promovida contra liquidación por impuesto de sociedades en intereses de demora; pleito al que ha correspondido el número 739 de 1983.

Madrid, a 19 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.786)

Providencia de 19 de abril de 1983.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la "Mutualidad del Personal de Aduanas", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sección Primera, de 20 de diciembre de 1982, que resolvió reclamación número 8.359 de 1981, por el impuesto de sociedades sobre intereses de depósitos; pleito al que ha correspondido el número 759 de 1983.

Madrid, a 19 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.790)

Providencia de 18 de abril de 1983.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y

de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la "Mutualidad del Personal de Aduanas", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sección Primera, de 20 de diciembre de 1982, que resolvió reclamación número 7.172 de 1981, promovida contra liquidación practicada por el impuesto de sociedad sobre intereses de demora; pleito al que ha correspondido el número 745 de 1983.

Madrid, a 18 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.791)

Providencia de 19 de enero de 1983.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la "Mutualidad del Personal de Aduanas", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sección Primera, de 20 de diciembre de 1982, que resolvió reclamación número 7.148 de 1981, promovida contra liquidación del impuesto de sociedades sobre intereses de depósito; pleito al que ha correspondido el número 741 de 1983.

Madrid, a 19 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.792)

Providencia de 19 de abril de 1983.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la "Mutualidad del Personal de Aduanas", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sección Primera, de 20 de diciembre de 1982, que resolvió reclamación número 7.150 de 1981, promovida contra liquidación del impuesto de sociedades sobre intereses de depósitos; pleito al que ha correspondido el número 743 de 1983.

Madrid, a 19 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.793)

Providencia de 19 de abril de 1983.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la "Mutualidad del Personal de Aduanas", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sección Primera, de 20 de diciembre de 1982, que resolvió reclamación número 7.841 de 1981, promovida contra liquidación girada por el impuesto de sociedades sobre intereses de depósitos; pleito al que ha correspondido el número 757 de 1983.

Madrid, a 19 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.794)

Providencia de 19 de abril de 1983.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la "Mutualidad del Personal de Aduanas", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sección Primera, de 20 de diciembre de 1982, que resolvió reclamación número 7.839 de 1981, promovida contra liquidación por intereses de depósitos; pleito al que ha correspondido el número 755 de 1983.

Madrid, a 19 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.795)

Providencia de 19 de abril de 1983.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Warner Española, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Segunda, de 30 de septiembre de 1982, dictado en reclamación número 2.492 de 1982, contra liquidación por tasas parafiscales; pleito al que ha correspondido el número 152 de 1983.

Madrid, a 19 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.796)

Providencia de 18 de abril de 1983.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Constructora Diagonal, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Cuarta, de 20 de diciembre de 1982, que resolvió reclamación número 5.537 de 1980, promovida contra liquidación girada por el Ayuntamiento de Madrid en expediente número 2.182 de 1979, girada por venta a don Antonio Aparicio Navarro del piso ático, letra D, de la calle Doctor Esquerdo, número 52; pleito al que ha correspondido el número 697 de 1983.

Madrid, a 18 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.797)

Providencia de 20 de abril de 1983.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la "Mutualidad del Personal de Aduanas", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sección Primera, de 30 de noviembre de 1982, que resolvió reclamación número 8.678 de 1982, promovida contra liquidación practicada por el impuesto de sociedades sobre intereses de depósitos; pleito al que ha correspondido el número 909 de 1983.

Madrid, a 20 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.866)

Providencia de 20 de abril de 1983.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de don Alfredo Velasco Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Cuarta, de 20 de noviembre de 1982, que resolvió reclamación número 6.199 de 1980, promovida contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial, en expediente número 2 de 1980, por el impuesto de plusvalía sobre adquisición de la parcela número 161, de Ciudad Bosque Los Arroyos; pleito al que ha correspondido el número 939 de 1983.

Madrid, a 20 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.867)

Providencia de 20 de abril de 1983.
Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de la "Mutualidad de Previsión de los Funcionarios del Mutualismo Laboral", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Primera, de 20 de diciembre de 1982, que resolvió reclamación número 7.166 de 1982, promovida contra liquidación practicada por el impuesto de sociedades sobre intereses de depósitos; pleito al que ha correspondido el número 937 de 1983.
Madrid, a 20 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.868)

Providencia de 18 de abril de 1983.
Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Warner Española, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Segunda, dictado en reclamación número 2.269 de 1982, contra liquidación por tasas parafiscales; pleito al que ha correspondido el número 144 de 1983.
Madrid, a 18 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.760)

Providencia de 18 de abril de 1983.
Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Warner Española, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Segunda, dictado en reclamación número 3.093 de 1982, contra liquidación por tasas parafiscales; pleito al que ha correspondido el número 146 de 1983.
Madrid, a 18 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.761)

Providencia de 18 de abril de 1983.
Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Warner Española, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Segunda, dictado en reclamación número 3.537 de 1981, contra liquidación por tasas parafiscales; pleito al que ha correspondido el número 142 de 1983.
Madrid, a 18 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.762)

Providencia de 18 de abril de 1983.
Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "C. B. Films, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Segunda, dictado en reclamación número 2.869 de 1982, contra liquidación por tasas parafiscales; pleito al que ha correspondido el número 138 de 1983.
Madrid, a 18 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.764)

Providencia de 18 de abril de 1983.
Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivase derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de "Constructora Diagonal, Sociedad Anónima", se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, Sala Cuarta, de 30 de noviembre de 1982, que resolvió reclamación número 7.774 de 1980, promovida contra liquidación girada por el Ayuntamiento de Madrid por el arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos en expediente número 44.191 de 1979, por venta a doña Carmen Iraundegui Olaizola del piso primero, letra A, de la calle Doctor Esquerdo, número 58; pleito al que ha correspondido el número 699 de 1983.
Madrid, a 18 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—4.773)

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la número 1 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Roa Roa, contra "Colegio Santiago", del Patronato de Huérfanos del Ejército de Tierra, en reclamación por despido, registrado con el número 288 de 1983, se ha acordado citar a Antonio Roa Roa, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de julio, a las diez treinta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 1, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Antonio Roa Roa, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 6 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.550)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la número 1 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Ramón Rodríguez Moreno, contra "Baus Habitat, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 349 de 1983, se ha acordado citar a "Baus Habitat, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de julio, a las once y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 1, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Baus Habitat, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 13 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.066)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de la número 1 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Luna Barroso y siete más, contra Jaime Castell Lastortras y otros, en reclamación por resolución de contrato, registrado con el número 268 de 1983, se ha acordado citar a Jaime Castell Lastortras, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de julio, a las once cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 1, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Jaime Castell Lastortras, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 12 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.833)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo de la número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 986 de 1982, ejecución número 17 de 1983, a instancia de María Dolores Jiménez Castellanos, contra "Electrónica Herval, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una bobinadora marca "Bobifil", R-31, número 1592014-D.

Una bobinadora de la marca "Neyra", X-100.

Una máquina recreativa "Sonic Spence King-II".

Importa la tasación la suma de 355.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 7 de julio; en segunda subasta, en su caso, el día 14 de julio, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de julio, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en calle La Granja, sin número, polígono industrial Valportillo (Alcobendas), a cargo de Pablo Velasco García.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.316)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Don José Ramón Fernández Otero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Ana Isabel Sacristán Pérez, contra Celso Herrero Llorente, en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.008 de 1982, se ha acordado citar a Celso Herrero Llorente, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de julio, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Celso Herrero Llorente, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 16 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.932)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Don José Ramón Fernández Otero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Alfonso Ramírez, contra "Aula-3, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.369 de 1982, se ha acordado citar a "Aula-3, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de julio, a las nueve y

treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, planta primera, de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Aula-3, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 16 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.933)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Don José Ramón Fernández Otero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Andrés Muñoz Marco, contra "Elca de Alimentación, Torre Arias, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con el número 1.032 de 1983, se ha acordado citar a "Elca de Alimentación, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de julio de 1983, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Elca de Alimentación, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 18 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.079)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Don José Hersilio Ruiz Lanzuela, Magistrado de Trabajo de la número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Sara Urgel Gil y otros, contra "Xandra, Sociedad Anónima", en reclamación por despido, registrado con los números 921-27 de 1983, se ha acordado citar a "Xandra, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de julio, a las nueve y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra F, de esta Magistratura de Trabajo número 5, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Xandra, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 16 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.935)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Don José Hersilio Ruiz Lanzuela, Magistrado de Trabajo de la número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Luis Sánchez Zarcía y otros, contra "Mestre y Blatge, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con los números 709-13 de 1983, se ha acordado citar a "Mestre y Blatge, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de julio, a las nueve y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra F, de esta Magistratura de Trabajo número 5, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Mestre y Blatge, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 9 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.570)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Don José Hersilio Ruiz Lanzuela, Magistrado de Trabajo de la número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan Serrano Caballero, contra "Toysa, Sociedad Anónima" y otro, en reclamación por cantidad, registrado con el número 705 de 1983, se ha acordado citar a "Toysa, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de julio, a las nueve y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra F, de esta Magistratura de Trabajo número 5, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Toysa, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 9 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.722)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

Don José Joaquín Jiménez Sánchez, Magistrado de Cuenca, en prórroga de jurisdicción en la Magistratura de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Luisa Veguillar Muriel, contra Ignacio Rodrigo Salazar, "Gráficas Salazar", en reclamación por cantidad, registrado con el número 97 de 1983, se ha acordado citar a María Luisa Veguillar Muriel, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3 de octubre, a las doce horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que ten-

drán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a María Luisa Veguillar Muriel, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 25 de abril de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.602)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María del Carmen Díaz Núñez, contra "Jaguar, Sociedad Anónima" y otro, en reclamación por despido, registrado con el número 1.467 de 1983, se ha acordado citar a "Jaguar, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de julio, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Jaguar, Sociedad Anónima", en su legal representación, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 18 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.084)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Carmen Novas Duval, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, en reclamación por pensión, registrado con el número 2.687 de 1982, se ha acordado citar a María Dolores y Antonio Ferrete González y demás herederos de María González García, en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan el día 5 de julio, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a María Dolores Ferrete González, Antonio Ferrete González y demás herederos de doña María González García, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 3 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.087)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo de la número 9 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Lázaro Movilla Chacón, contra "Construcciones Martín Alonso, Sociedad Anónima" y otros, en reclamación por jubilación, registrado con el número 429 de 1983, se ha acordado citar a "Construcciones Martín Alonso, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de junio de 1983, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra C, de esta Magistratura de Trabajo número 9, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Construcciones Martín Alonso, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 18 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.088)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo de la número 9 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José María Bravo y Fernández Hermosa, contra "Hermin, Sociedad Anónima" y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, en reclamación por pensión, registrado con el número 516 de 1983, se ha acordado citar a "Hermin, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de julio de 1983, a las diez y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra C, de esta Magistratura de Trabajo número 9, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Hermin, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 18 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.089)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo de la número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Núñez-Saavedra Clemente contra "Almacenes Martín García, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 461 de 1983, se ha acordado citar a "Almacenes Martín García, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de junio de 1983, a las

once y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Almacenes Martín García, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 24 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.190)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

Don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo de la número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Jacinto Maldonado Morales contra "Saesa, Sociedad Anónima" y María Teresa Munita Bernales, en reclamación por cantidad, registrado con el número 964 de 1982, se ha acordado citar a representante legal de "Saesa, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de julio de 1983, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los autos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora a la referida parte demandada para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda. Se pone en conocimiento de la referida parte demandada que tiene a su disposición, en la Secretaría de esta Magistratura, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a representante legal de "Saesa, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 17 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.335)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

Don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo de la número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Urbano Herrero Fernández contra Luis Ruieta Rodríguez, en reclamación por cantidad, registrado con el número 961 de 1982, se ha acordado citar a Luis Ruieta Rodríguez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de julio de 1983, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los autos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por

falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora a la referida parte demandada para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada podrá ser tenida por confesa a los hechos de la demanda. Se pone en conocimiento de la referida parte demandada que tiene a su disposición, en la Secretaría de esta Magistratura, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Luis Ruieta Rodríguez, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 19 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.337)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

Don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo de la número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Eduardo Amador Palacios contra Fernando Valero Bernabé ("Gráficas Vafer"), en reclamación por cantidad, registrado con el número 966 de 1982, se ha acordado citar a Fernando Valero Bernabé ("Gráficas Vafer"), en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de julio de 1983, a las diez y quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora a la referida parte demandada para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda. Se pone en conocimiento de la referida parte demandada que tiene a su disposición, en la Secretaría de esta Magistratura, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Fernando Valero Bernabé ("Gráficas Vafer"), se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 17 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.338)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 20 DE MADRID**

EDICTO

Don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Magistrado de Trabajo de la número 20 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Jesús García Tinte, Dolores García Tinte y Antonio López García contra "Inarpiel, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número 237 de 1983, se ha acordado citar a "Inarpiel, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de junio de 1983, a las doce cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, de esta Magistratura de Trabajo número 20, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Inarpiel, Sociedad Anónima", y al propio tiempo se le cita a confesión judicial, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 25 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.343)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 20 DE MADRID**

EDICTO

Don Andrés Martínez Hidalgo de Torralba, Magistrado de Trabajo de la número 20 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el presente procedimiento, registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número exhorto 39 de 1982, a instancia de Augusto Fernández Ferrero contra "Dimu, Sociedad Limitada", y "Expomusi, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Trescientas cintas grabadas de diversos cantantes, marca "Dial", 75.000 pesetas.

Doscientas cintas grabadas de diversos cantantes y diversas, 38.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 30 de junio de 1983; en segunda subasta, en su caso, el día 7 de julio de 1983, y en tercera subasta, también en su caso, el día 14 de julio de 1983, señalándose como hora para todas ellas las nueve y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la avenida de Portugal, número 173, a cargo de Jesús Checa Martínez.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 19 de mayo de 1983.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.351)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES
JUZGADOS DE PRIMERA
INSTANCIA**

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el Juzgado de primera instancia número cuatro de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número mil setenta y ocho de mil novecientos setenta y ocho-B-dos, a instancia del "Banco de Navarra, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don José Luis Ortiz-Cañavate y Puig-Mauri, contra "Conceptur, Sociedad Anónima", sobre reclamación de seiscientos ochenta y dos mil seiscientos pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes muebles embargados a la demandada, y que son los siguientes:

Una mesa ovalada de madera, lacada en negro, con pie de metal, de tres metros aproximadamente, tasada en cuarenta mil pesetas.

Cuatro sillas metálicas con respaldo y asiento de entramado y madera, tasadas en doce mil pesetas.

Una mesa de despacho cuadrada, con mostrador blanco y patas metálicas, con cuerpo de cajones adosado, tasada en veinte mil pesetas.

Una máquina de escribir, eléctrica, marca "Olivetti", modelo Editor 3-C, tasada en cincuenta mil pesetas.

Un mueble haciendo juego con la mesa ovalada, de 0,70 metros de alto por 1,5 metros de largo, tasado en treinta mil pesetas.

Una mesa de despacho de tres por 1,30 metros, color madera, tasada en treinta y cinco mil pesetas.

Un mueble metálico, desmontable, con paneles y cuerpos, de seis metros de largo por tres de alto, con un fondo de unos 30 centímetros, tasado en quince mil pesetas.

Una librería de madera de unos dos metros de alto por cuatro de largo, tasada en cincuenta mil pesetas.

Treinta y tres copas y trofeos metálicos, con motivos diversos, todos de metal, tasados en treinta y tres mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, de esta capital, el día once de julio próximo, a las diez horas, y caso de impedimento, por causa de fuerza mayor, el mismo día, a las trece horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doscientas catorce mil setecientos cincuenta pesetas, una vez rebajado el veinticinco por ciento en que fueron tasados los expresados bienes muebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: el Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.336)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don José Asís de Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia de la número cuatro de los de Madrid.

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid, en autos ejecutivos número mil seiscientos cincuenta y dos de mil novecientos setenta y nueve, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Lanchares Larre, en nombre y representación de "Financiera Banif, Sociedad Anónima", contra doña María Carmen Galán del Val y otra, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Piso bajo, derecha, del portal número 5 de la calle del General Dávila de San José de Valderas, lindando con caja de escalera, cuarto de basuras y patio interior; derecha, entrando, con piso bajo B del portal 4 y patio interior; izquierda, piso bajo A y caja de escalera, y fondo, con el resto de la finca matriz. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Alcorcón al tomo 285, libro 136 de Alcorcón, folio 166, finca número 9.906. Tiene superficie de 65 metros cuadrados y consta de hall, salón-comedor, tres dormitorios, cocina con tendedero y aseo.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día seis de septiembre próximo a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de un millón setecientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y seis pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Quinta

Si por causas de fuerza mayor no pudiere celebrarse en la hora indicada, tendrá lugar la subasta a las trece del mismo día. Dado en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.270-T)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Por tenerlo así acordado en proveído de esta fecha, dictado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia de la número seis de los de Madrid, en los autos de juicio de menor cuantía número cuatrocientos tres de mil novecientos ochenta, promovidos por el Procurador señor H. Tabernilla, en nombre de "Rank Xerox Española, Sociedad Anónima", contra "Sindicato Unitario", sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, y en su solo lote, los bienes muebles embargados en su día a la referida demandada, siguientes:

Una máquina de escribir "Hispano-Olivetti", Lexicon 80, número 769236; una fotocopiadora marca "Gestetner" 2010, en un cilindro interior tiene el número 17.071; un mueble archivador "Roneo", con cuatro cajones, metálico; una mesa metálica de oficina "Roneo", con tapa de fórmica, de color madera, de 1,80 metros de largo, por 0,50 metros de ancho; una máquina de escribir eléctrica "IBM", modelo ejecutivo, sin número visible; un armario metálico marca "Vives", de dos puertas; un archivador metálico marca "Roneo", de cuatro cajones.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, segunda planta, se ha señalado el día seis de julio

próximo a las once de su mañana, haciéndose constar que dichos bienes salen a subasta en la suma de doscientas quince mil pesetas, en que han sido tasados, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que los bienes objeto de subasta se encuentran en el domicilio de la entidad demandada, sito en Huelva, avenida Italia, número cuarenta y siete, pudiendo ser examinados por aquellas personas a quienes interese.

Dado en Madrid, para publicar, con ocho días por lo menos de antelación al señalado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, a once de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.252-T)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

Por tenerlo así acordado en proveído de esta fecha, dictado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia de la número seis de los de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo, que se tramitan en este Juzgado, número mil seiscientos sesenta y uno de mil novecientos ochenta y uno, promovidos por el Procurador señor Olivares, en nombre de "Harrineras Villamayor, Sociedad Anónima", contra don Manuel Blanco Otero, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta y por primera vez, la finca embargada en su día al demandado referido, siguiente:

Tierra en término de Leganés, al sitio que nombran Garcicunchilla, radicante en el kilómetro 6, hectómetros 7 y 8 de la carretera de Madrid a Toledo, denominada hoy Gran Isabelita, con una cabida de tres hectáreas, cincuenta y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas, lindante al Este, con carretera de Madrid a Toledo; al Norte, con otra de don Benigno Naranjo; al Oeste, con el camino viejo de Madrid a Toledo, y al Sur, con otra de don Martín Deleyto Butragueño. Sobre parte de la misma se han construido las siguientes edificaciones: Un hotel de una sola planta, situado en la carretera de Madrid a Toledo, todavía sin número de orden, ni manzana, construido de ladrillo y cubierto de tejas sobre una armadura de madera. Consta de ocho habitaciones con enseres y un porche, ocupando 193 metros cuadrados. Una casita situada igualmente en la carretera de Madrid a Toledo, también de una sola planta para vivienda de un hortelano, distribuida en varias habitaciones y construida de ladrillos, sobre una superficie de 61,187 metros cuadrados. Otra casita que también linda con la carretera de Madrid a Toledo, destinada igualmente a vivienda de un hortelano, con varias habitaciones, construida de ladrillos que ocupa una superficie de 61,67 metros cuadrados; un pabellón cobertizo destinado a cuadra y establo que tiene una superficie de 108 metros cuadrados; un lavadero construido de ladrillos que consta de una sola planta y ocupa una superficie de 24 metros cuadrados. Una caseta destinada a transformador igualmente de una sola planta y construida de ladrillos, que ocupa una superficie de 12 metros cuadrados; un gallinero también de una sola planta y construido de ladrillos, que ocupa una superficie de 49 metros cuadrados; un pequeño cuerpo elevado alrededor y sobre un pozo para el emplazamiento de una noria construido de ladrillos y aprovechando la parte superior como palomar y su parte inferior como alojamiento de un guarda, que ocupa 27 metros cuadrados; un estanque para riego construido de cemento armado, que ocupa la superficie de 138 metros cuadrados, y 43 decímetros también cuadrados. Una cuadra para cerdos, distribuida en varios departamentos, construida de ladrillos y que ocupa la superficie de 70,95 metros cuadrados. El resto de la

superficie está destinada a huerta que se riega con aguas del precitado pozo existente en la finca. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe, al tomo 975, libro 87, folio 136, finca número 4.505.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, segunda planta, se ha señalado el día catorce de julio próximo a las once de su mañana, haciéndose constar que dicha finca sale a subasta, por primera vez, y en la suma de treinta y cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesetas, en que ha sido tasada, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en dicha subasta deberá consignarse previamente por los licitadores, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para publicar con veinte días por lo menos de antelación al señalado, en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia, diario "El Alcázar" de esta capital y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.319)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por este Juzgado de primera instancia número seis de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo número mil ciento veintidós de mil novecientos ochenta, promovidos por "Ganados y Productos Industriales, Sociedad Anónima", contra don Carlos González Hernández, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes: Una báscula marca "Diana", de cinco kilos; una cortadora marca "Braker" y una picadora marca "Ortega", de cuyos bienes es depositario el propio demandado, don Carlos González Hernández, que tiene su domicilio en la calle Ferraz, número 8 de Alcalá de Henares.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla de esta capital, el día trece de julio próximo a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento veinte mil pesetas en que dichos bienes se han tasado pericialmente, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Para tomar parte en el acto deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, por lo menos el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres, para que con ocho días hábiles por lo menos de antelación al señalado para la subasta a que se refiere, sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.200)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por este Juzgado de primera instancia número seis de Madrid, en los autos de juicio ejecutivo seguidos con el número cuatrocientos noventa y seis de mil novecientos ochenta y uno, a instancia de "Sociedad Española del Acumulador Tudor, Sociedad Anónima", contra don Julián Carrera Guzmán, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta por segunda vez:

Una furgoneta marca "Mercedes", modelo 1.300, matrícula AV-0151-C, embargada al demandado en dichos autos de la que es el mismo depositario, estando domiciliado en el pueblo de Candelera (Avila).

Dicha subasta tendrá lugar ante este Juzgado, sito en la plaza de Castilla de esta capital, el día dieciocho de julio próximo a las diez horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de cuatrocientos doce mil quinientas pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Para tomar parte en el acto deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa de este Juzgado o en la Caja General de Depósitos, en metálico, por lo menos el diez por ciento del tipo de esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres, para que con ocho días por lo menos de antelación al señalado para la subasta a que se refiere sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.265-T)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número ocho de los de esta capital:

Hace saber: Que en autos número cuatrocientos setenta y cuatro-nueve de mil novecientos setenta y ocho, seguidos sobre adopción de medidas provisionales de separación de los cónyuges doña Antonia Pérez Pozo y don Juan Barquilla Sánchez, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y por el tipo de doscientas cincuenta mil pesetas, mitad del valor de tasación, la parte legal que corresponde al esposo sobre la siguiente finca que tiene el carácter de ganancial y a cuyo nombre está inscrita en el Registro de la Propiedad de Brihuega:

Casa en la calle Fuente Mayor, número 6, del Ayuntamiento de Atanzón, de unos diez metros cuadrados, lindera, entrando derecha, Gregorio Serrano; izquierda, Florencio Romero y fondo, herederos de Bernarda Ruiz.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día catorce de julio próximo a las diez horas, o el siguiente día hábil a la misma hora si hubiera de suspenderse por causa de fuerza mayor, o sucesivos hasta que tenga efecto, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar cuando menos el diez por ciento del tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, que los títulos de propiedad se han suplido por certificación del Registro obrante en autos, donde podrá examinarse, y que las cargas anteriores y las preferentes al crédito que se trata de hacer efectivo, si las hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el licitador las acepta, subrogándose en la responsabilidad de ellas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—1.336)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia del número ocho de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número trescientos sesenta y ocho de mil novecientos ochenta, a instancia de don Antonio Jareño de Miguel, contra don Salvador Cerván Pérez, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de su tasación, el siguiente vehículo:

Una furgoneta marca "Mercedes-Benz", matrícula MA-0140-D, tasada en ciento quince mil pesetas (115.000 pesetas).

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día catorce de julio próximo, a las once horas de su mañana, y en caso de no poderse celebrar en dicho día, se celebrará en días sucesivos, a la misma hora y condiciones, hasta que la misma se lleve a efecto, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar cuando menos el diez por ciento del tipo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder.

Dado en Madrid, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.341)

JUZGADO NUMERO 9

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en autos número mil ochocientos cuarenta y nueve de mil novecientos ochenta S, sobre juicio de mayor cuantía a instancia de "Modernoptik GmbH", representada por el Procurador señor Aragón, contra doña María-Antonia Pasagali Aguilera y otra, se cita por medio de la presente cédula a la demandada doña Carmen Lorente Esteban, que tuvo su domicilio en esta capital, avenida Donostiarra, número veintiséis, y de donde se ausentó, ignorándose su actual paradero, para que el día veintitrés de junio próximo a las once horas, comparezca ante este Juzgado, sito en edificio de plaza de Castilla, tercera planta, para la práctica de la prueba de confesión judicial, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma, expido la presente en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario Judicial (Firmado).

(A.—49.243-T)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Enrique Calderón de la Iglesia, Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos número mil cuatrocientos cinco de mil novecientos ochenta-H, promovidos por el Procurador señora Jiménez Andosilla, en nombre y representación de la "Banca March, Sociedad Anónima", contra "Distribuciones y Explotaciones, Sociedad Anónima", en los que he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez, la finca que después se indicará.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, edificio de Juzgados, tercera planta, se ha señalado el día veintisiete de julio próximo, y hora de las once de su mañana.

Se previene a los licitadores: que la finca indicada sale a subasta por el precio de seiscientos mil pesetas (setenta y cinco por ciento de la tasación); que para tomar parte en la subasta será requisito previo

depositar en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, al menos, del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que los títulos de propiedad se encuentran suplidos con certificación registral, entendiéndose que los licitadores tendrán que conformarse con ello y sin tener derecho a exigir ningún otro; que los autos y la certificación de cargas del Registro se encuentran de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por quien desee tomar parte en el remate, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si existieren, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca que se indica

Parcela número 1.596 de la urbanización "Galalberche", de una superficie aproximada de 843,10 metros cuadrados. Linda: al Nordeste, en línea recta de 42,10 metros, con parcela 1.545; al Suroeste, en línea recta de 42 metros, con parcela 1.547; Sureste, en línea recta de 20,10 metros, con la calle R-29, y al Noroeste, en línea recta de 20 metros, con parcela 1.537. Tiene su acceso por la calle R-29. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Escalona al tomo 649, libro 47, de Santa Cruz, folio 156, finca número 4.585, inscripción primera.

Dado en Madrid, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario judicial (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.148)

JUZGADO NUMERO 9

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de esta capital, en autos número novecientos sesenta y tres de mil novecientos ochenta y dos-S, a instancia de don Enrique Andréu Alvarez, representado por el Procurador señor Corujo, contra don Albrecht Josef Fischer, sobre juicio de menor cuantía, se cita, por medio de la presente, a dicho demandado, don Albrecht Josef Fischer, que tuvo su domicilio en el paseo de la Castellana, número ciento veintitrés, noveno C, ignorándose su actual paradero, para que el día treinta de junio próximo, a las diez horas, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, tercera planta, para la práctica de la prueba de confesión judicial, con el apercibimiento que, de no verificarlo, podrá ser tenido por confeso en la sentencia, por tratarse de segunda citación.

Y para que sirva de citación en forma al demandado, expido la presente en Madrid, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario judicial (Firmado).

(A.—49.097)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número nueve de los de Madrid.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número quinientos treinta y siete de mil novecientos ochenta y uno-S, promovidos por el Procurador señor Vázquez Salaya, en nombre y representación de "Distribuidora de Revestimientos, Sociedad Anónima" (DIRESA), contra don Miguel Ibáñez Aibar, sobre reclamación de cantidad, en los que he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes muebles embargados al demandado que a continuación se describen:

Una furgoneta "Ebro", modelo 275, matrícula M-2958-DT.

Habiéndose señalado para la celebración del acto el día trece de julio próximo

y horas de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en plaza de Castilla, tercera planta, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento ochenta y siete mil quinientas pesetas, que es el setenta y cinco por ciento del avalúo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

El resto del precio del remate deberá consignarse dentro del tercer día de aprobado aquél.

Dado en Madrid, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.340)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia del número diez de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número ochocientos veintiséis-B de mil novecientos setenta y siete, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de "Central de Financiación, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Corujo Pita, contra Francisco Goya Yagüe, calle Carrión de los Condes, número setenta y cinco, bajo, letra C, sobre reclamación de cuarenta mil novecientas cuarenta y tres pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por tercera vez, por término de veinte días, los bienes inmuebles-derechos, que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día seis de julio de mil novecientos ochenta y tres, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

La subasta que se anuncia se llevará a efecto en el día y hora anteriormente indicados, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número diez de Madrid, sito en la plaza de Castilla, piso tercero.

Segunda

Dicha subasta sale sin sujeción a tipo.

Tercera

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, o Caja General de Depósitos, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de mencionado tipo de dos millones cien mil pesetas, en que se celebró la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Quinta

Que los justificantes del título están de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, con la prevención de que los licitadores deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ningún otro y que después del remate no se admitirán del rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto del título.

Sexta

Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor, si existieren, continuarán subsistiendo, sin destinarse a su extinción en el precio del remate.

Finca objeto de la subasta

Derechos de propiedad correspondientes a don Francisco Goya Yagüe sobre la vivienda del piso sito en la calle Carrión de los Condes, número 75, planta baja, letra C, de Madrid, constanding dicha vi-

vienda de una superficie de 105 metros cuadrados, distribuidos en salón-comedor, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de baño, aseo y dos terrazas, valorada en dos millones ochocientos mil pesetas.

Dado en Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.358)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia del número diez de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número cuatrocientos sesenta y nueve-A de mil novecientos ochenta y dos, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del "Banco de Santander, Sociedad Anónima de Crédito", representada por el Procurador señor Hidalgo Senén, contra don José López Maurenza y doña Felisa Fernández de Luis, sobre reclamación de cantidad, y en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, los bienes embargados que al final se describen, para cuyo acto se ha señalado el día veinte de julio, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

La subasta que se anuncia se llevará a efectos en el día y hora anteriormente indicados, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número diez de Madrid, sito en la plaza de Castilla.

Segunda

Servirá de tipo de la subasta, para cada una de las fincas, el precio de tasación de las mismas.

Tercera

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, o Caja General de Depósitos, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo de las mismas.

Quinta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Fincas o inmuebles objeto de subasta

Primera. Parcela de terreno en término de Collado Villalba, al sitio de Pradillo Herrero, que mide 720 metros cuadrados. Linda: al Norte, con el resto de la finca de que se segrega, destinada a zona común; al Sur, con don Jesús Pizarro y la parcela E de la misma procedencia; al Este, con zona común que es resto de la finca de que procede, y al Oeste, con la calle G. Corresponde a esta parcela un 25,35 por 100 en el resto de la finca matriz, y cuyo dominio se distribuye con carácter de derecho subjetivo real y por lo tanto como elementos accesorios e inseparables de esta finca y de las números 4.563, 4.564 y 4.566 de este Registro.

Finca número 4.565, al folio 157 del tomo 1.073, libro 76 de Collado Villalba, Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial. Precio de tasación de esta finca: ochocientos sesenta y cinco mil pesetas.

Segunda. Parcela de terreno en término de Collado Villalba, al sitio de Pradillo Herrero, que mide 32 metros cuadrados. Linda: por su frente o entrada, con terreno común que la separa de la calle de Honorio Lozano y con parcela de la misma procedencia señalada con la letra F; por la derecha, entrando, con la misma parcela letra F y con la parcela señalada con la letra A, ambas de la misma procedencia; a la izquierda, con don Pedro Gil, y por el fondo, con la parcela de la misma procedencia señalada con la letra A.

Finca número 4.567, al folio 165 del tomo 1.073, libro 76 de Collado Villalba, Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial. Precio de tasación de esta

finca: treinta y ocho mil cuatrocientas pesetas.

Tercera. Parcela de terreno en término de Collado Villalba, al sitio de Pradillo Herrero, que mide 23 metros cuadrados. Linda: por su frente o entrada, con terreno común que la separa de la calle Honorio Lozano; por la derecha, entrando, con la parcela de la misma procedencia señalada con la letra A, y por la izquierda y fondo, con la parcela de la misma procedencia señalada con la letra E.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, al folio 166 del tomo 1.073, libro 76 de Collado Villalba, finca número 4.568. Precio de tasación de esta finca: veintisiete mil seiscientas pesetas.

Cuarta. Local comercial número uno del edificio designado como bloque I del conjunto residencial denominado "Los Luceros", sito en Collado Villalba, en calle de Honorio Lozano, sin número. Está situado en la planta de semisótano del edificio y mide 200,30 metros cuadrados. Linda: por su frente o entrada, con la calle de Honorio Lozano; por la derecha, entrando, con el local número dos del mismo edificio; por la izquierda, con finca de don Pedro Gil de la que está separado por terreno común del edificio, y por el fondo, con terreno común del edificio de que forma parte. Representa una cuota en el total valor de la finca, elementos comunes y gastos, de 7,43 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, al folio 167 del tomo 1.073, libro 76 de Collado Villalba, finca número 4.569. Precio de tasación de esta finca: un millón seiscientas mil pesetas.

Quinta. Piso bajo señalado con la letra D, sito en la planta baja del edificio designado como bloque I del conjunto residencial denominado "Los Luceros", en término de Collado Villalba, y su calle de Honorio Lozano, sin número. Mide 79,53 metros cuadrados y se compone de una vivienda distribuida en tres dormitorios, salón-comedor, cocina, cuarto de baño y otro de aseo. Linda: por su frente o entrada, con el descansillo de la escalera y el piso bajo, letra C; por la derecha, entrando, con el piso bajo, letra C; por la izquierda, con el hueco de escalera y patio, y por el fondo, con zona común del edificio de que forma parte. Representa una cuota en el total valor de la finca, elementos comunes y gastos de 2,96 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, al folio 192 del tomo 1.073, libro 76 de Collado Villalba, finca número 4.574. Precio de tasación de esta finca: un millón quinientas mil pesetas.

Sexta. Piso bajo señalado con la letra E, sito en la planta baja del edificio designado como bloque I del conjunto residencial "Los Luceros", en término de Collado Villalba, y su calle de Honorio Lozano, sin número. Mide 79,53 metros cuadrados, y se compone de una vivienda distribuida en tres dormitorios, salón-comedor, vestíbulo, cocina, cuarto de baño y otro de aseo. Linda: por su frente o entrada, con el descansillo de la escalera; por la derecha, entrando, con el hueco de escalera y patio; por la izquierda, con el piso bajo, letra F, y por el fondo, con terreno común del edificio de que forma parte. Representa una cuota en el total valor de la finca, elementos comunes y gastos de 2,96 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, al folio 197 del tomo 1.073, libro 76 de Collado Villalba, finca número 4.575. Precio de tasación de esta finca: un millón quinientas mil pesetas.

Séptima. Piso señalado con la letra F, sito en la planta baja del edificio designado como bloque I del conjunto residencial denominado "Los Luceros", en término de Collado Villalba, y su calle de Honorio Lozano, sin número. Mide 77,93 metros cuadrados, y se compone de una vivienda distribuida en tres dormitorios, salón-comedor, vestíbulo, cocina, cuarto de baño y otro de aseo. Linda: por su frente o entrada, con el descansillo de la escalera y el piso bajo, letra G; por la derecha, entrando, con el piso bajo, letra E, y por el fondo, con la misma zona común. Representa una cuota en el total valor de la finca, elementos comunes y gastos de 2,92 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, al folio 202 del tomo 1.073, libro 76 de Collado Villalba, finca número 4.576. Precio de tasación de esta finca: un millón trescientas cincuenta mil pesetas.

Octava. Piso primero señalado con la letra G, sito en la planta primera, sin contar la baja, del edificio designado como bloque I del conjunto residencial denominado "Los Luceros", en término de Collado Villalba, y su calle de Honorio Lozano, sin número. Mide 79,01 metros cuadrados, y se compone de una vivienda distribuida en tres dormitorios, salón-comedor, cocina, vestíbulo, cuarto de baño y otro de aseo. Linda: por su frente o entrada, con descansillo de escalera y el piso primero, letra F; por la derecha, entrando, con zona común del edificio de que forma parte; por la izquierda, con el piso primero, letra A, y por el fondo, con la calle de Honorio Lozano.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, al folio 252, tomo 1.073, libro 76 de Collado Villalba, finca número 4.584. Y representa una cuota en el total valor de la finca, elementos comunes y gastos de 2,96 por 100. Precio de tasación de esta finca: un millón cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

Novena. Parcela de terreno en término de Collado Villalba, al sitio de Pradillo Herrero, que mide 1.659,87 metros cuadrados. Linda: al Norte, con terrenos de don José Sánchez, don Antonio Trigo y don Emilio García; al Sur, con don Jesús Pizarro, doña Rosa Gutiérrez, calle y don Pedro Gil de la Cal; al Este, con cordel de Valladolid y con las parcelas segregadas como independientes, y al Oeste, con don José Sánchez, don Jesús Pizarro, calle G y las parcelas segregadas como independientes. Esta finca está destinada a accesos, aparcamientos, esparcimientos y recreo de las cuatro parcelas segregadas de esta finca e inscritas bajo los números 4.563, 4.564 y 4.566 del mismo Registro, no teniendo por lo tanto ninguno de tales derechos ni, por tanto, obligaciones, las segregadas e inscritas bajo los números 4.567 y 4.568 de dicho Registro, y cuyo dominio se distribuye con carácter de derecho subjetivo real y por lo tanto como elementos accesorios e indispensables de dichas parcelas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, al folio 147 vuelto del tomo 1.073, libro 76 de Collado Villalba, finca número 4.562. Precio de tasación de esta finca: un millón seiscientas cincuenta y nueve mil ochocientas setenta pesetas.

Décima. Parcela de terreno en término municipal de "Los Molinos", al sitio de Cerca del Pozo. Tiene una superficie de 536 metros cuadrados, de los que solamente aparecen inscritos 306,90 metros cuadrados, de los que, digo y linda: por su frente al Sur, con vía pública de peatones, abierta en la finca matriz; por la derecha, entrando, con finca de don Juan Manuel Padilla y don Angel Pardo; por la izquierda, con las parcelas segregadas y descritas bajo las letras A, B, C y D, y por el fondo, con terrenos de la finca de que procede y de la que ésta es resto. Esta finca se destina a zona verde privada y para la instalación en la misma de piscina y recreo, con carácter de derecho subjetivo real y por lo tanto como elemento accesorio e inseparable para las siete parcelas segregadas de ésta.

Inscrita una mitad indivisa de esta finca a favor de los esposos don José López Mureña y doña Felisa Fernández Luis, demandados en el presente procedimiento, por título de descripción de resto según la inscripción segunda, de la finca número 2.301, al folio 7 vuelto del tomo 980 de Los Molinos. Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial. Precio de tasación de esta finca: un millón veintinueve mil ochocientas cuarenta pesetas, siendo el 42,91 por 100 lo que se saca a subasta.

Undécima. Cuarta parte indivisa del patio en término de Los Molinos, y su calle de Los Pradillos y Curato, que ocupa una extensión superficial de 46,41 metros cuadrados. Linda: por su frente o entrada, con la calle del Curato; por la derecha, entrando, con la calle de los Pradillos; por la izquierda, con casa de don José López Ruiz, y por el fondo, con casa de don Antonio Alvarez Vázquez.

Inscrita al folio 8 del tomo 823, libro 29 de Los Molinos, finca número 1.861. Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial. Precio de tasación de esta finca: dieciséis mil quinientas pesetas.

Duodécima. Parcela de terreno en término municipal de Los Molinos, sobrante vía pública al sitio de "Los Calvarios", que ocupa una superficie de 750 metros cuadrados, y linda: por su frente u Oeste, con el paseo de los Calvarios; a la izquierda o Sur, con calleja sin nombre, y al fondo o Este, con finca de don Alejandro Francisco. Sobre esta parcela se ha construido un hotel de dos plantas distribuidas en varias habitaciones y dependencias con su correspondiente jardín. Ocupa la parte edificada una superficie de 140,53 metros cuadrados, estando el resto de la superficie de la finca destinado a jardín. Ocupa la parte edificada, digo inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, al folio 140 del tomo 627, libro 21 de Los Molinos, finca número 1.215. Precio de tasación de esta finca: tres millones de pesetas.

Decimotercera. Piso bajo situado en la planta baja de la casa sita en la localidad de Los Molinos, y su calle de Los Pradillos, que se compone de una vivienda distribuida en varios dormitorios, comedor, cocina y cuarto de aseo. Mide 80,17 metros cuadrados. Linda: por su frente o entrada, con patio común que se deja para el servicio de esta casa y la de don Antonio Alvarez Vázquez, y con esta casa; por la derecha, entrando, con calleja pública sin nombre; por la izquierda, otra calleja que la separa de la casa de herederos de don Alfonso Sánchez, y por el fondo, con calle pública. Su cuota en la comunidad es del 50 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, al folio 55 del tomo 1.617, libro 40 de Los Molinos, finca número 2.534. Precio de esta finca en tasación: un millón trescientas mil pesetas.

Dado en Madrid, a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.372)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia del número diez de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número mil cuatrocientos noventa de mil novecientos setenta y nueve-B, se siguen autos de mayor cuantía a instancia de "Banco de Santander, Sociedad Anónima de Crédito", representado por el Procurador señor Hidalgo Senén, contra don Luis Sánchez Martín, calle Santiago Estévez, número diecinueve, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta, en pública y segunda subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

La subasta que se anuncia se llevará a efecto en el día y hora anteriormente indicados en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia del número diez de Madrid, sito en la plaza de Castilla, piso tercero.

Segunda

Servirá de tipo de la subasta la suma de un millón cuatrocientas veintiuna mil seiscientas cincuenta y cuatro pesetas.

Tercera

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, o Caja General de Depósitos, una cantidad igual, al menos,

al diez por ciento mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho tipo.

Quinta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Bienes objeto de subasta

Un tractor marca "Deutz", matrícula T-1841-VE, valorado en seiscientas mil (600.000) pesetas.

Que los títulos de propiedad y la certificación de cargas están de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los licitadores que lo deseen, debiendo conformarse con los mismos sin exigir ningunos otros.

Séptima

Que los bienes que se sacan a subasta son los siguientes: una participación indivisa del 23,298 por 100 sobre la finca adquirida a título de herencia de una casa en la calle Santiago Estévez, número 19, de esta capital, que consta de dos plantas: la baja, destinada a nave, y la otra, a vivienda, que ocupa un solar de 232 metros cuadrados. Linda: frente, en línea de 10,20 metros con la expresada calle de Santiago Estévez; por la derecha, entrando, en línea de 22,25 metros, con resto de la finca de que se segrega, propia de los señores Bonaut; por la izquierda, en línea de 23,50 metros, con solar de don Julián Ramos, y espalda, en línea de 10,30 metros, con tierra de don Pedro Díaz. Inscrita en el Registro de la Propiedad número nueve, libro 156, folio 36, finca número 12.946.

Dado en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y tres. Doy fe.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—48.798)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia del número diez de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número novecientos cincuenta de mil novecientos ochenta y uno-C-2, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de "Compañía Española de Motores Deutz-Otto Legítimo, Sociedad Anónima", representado por el Procurador don Samuel Martínez de Lecea, contra don José Casado Molina, La Selva, calle Carmen, número diecinueve, Reus (Tarragona), sobre juicio ejecutivo, en reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta, en pública y primera subasta, por término de ocho días, los bienes muebles que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día dieciocho de julio, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

La subasta que se anuncia se llevará a efecto en el día y hora anteriormente indicados, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia del número diez de Madrid, sito en la plaza de Castilla, piso tercero.

Segunda

Servirá de tipo de la subasta la suma señalada para cada vehículo en su valoración.

Tercera

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, o Caja General de Depósitos, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes.

Quinta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Bienes objeto de subasta

Un tractor marca "Deutz", matrícula T-1841-VE, valorado en seiscientas mil (600.000) pesetas.

Un tractor marca "Deutz", matrícula 12.361, valorado en trescientas mil (300.000) pesetas.

Una furgoneta "Mercedes", matrícula T-0972-1, valorada en cuatrocientas mil (400.000) pesetas.

Depositados en poder del demandado. Dado en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Doy fe.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—48.991)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia del número diez de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número novecientos de mil novecientos setenta y nueve, se siguen autos ejecutivos instados por "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid" contra el demandado don Priscilo Fernández Rodríguez, sobre reclamación de las sumas de ciento ochenta mil ochocientas ochenta y ocho pesetas con cuarenta y dos céntimos, de principal, y ochenta mil pesetas de costas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta, en pública y primera subasta, y término de veinte días, los bienes que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día diecinueve de julio, a las once horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, planta tercera, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Que servirá de tipo para la subasta la suma de dos millones cuatrocientas setenta y cuatro mil pesetas.

Segunda

Que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del mencionado tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Cuarta

Que no se admitirán posturas que sean inferiores a las dos terceras partes del tipo de subasta.

Quinta

Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, supliidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto, así como los autos, en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles, además, que los licitadores deberán estar conformes con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta

Que el inmueble que se subasta es el siguiente:

Finca urbana, piso quinto, letra E, situado en la planta quinta de la casa, en Madrid, Carabanchel Bajo, calle Antonio Moreno, número 14, antiguo, 16 moderno, con una extensión de 72 metros cuadrados. Consta de cinco habitaciones, cocina, hall, cuarto de aseo y dos terrazas.

Dado en Madrid, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Doy fe.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—48.986)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-

Juez de primera instancia del número doce de Madrid, en autos juicio ejecutivo número mil setecientos de mil novecientos setenta y ocho, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Martínez de Lecea, en nombre y representación de "Compañía de Motores Deutz Otto Legítimo", en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Un camión marca "Pegaso", matrícula M-8230-BX.

Para cuya subasta, que ha de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado en el edificio de los Juzgados, plaza de Castilla, Juzgado de primera instancia número doce, se ha señalado el día doce de julio a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de trescientas veinte mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar, previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los bienes que se subastan se encuentran en poder del demandado, "Transportes García López, Sociedad Anónima", con domicilio social en Madrid, calle Saurce, número setenta y cuatro.

Cuarta

Caso de tener que suspenderse la presente subasta para el día y hora señalados, por causa de fuerza mayor, se celebrará a la misma hora el día siguiente o, caso también de impedimento, sucesivos días.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Doy fe: el Secretario (Firmado).—Visto bueno: el Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—48.955)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia del número doce de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo bajo el número mil cuatrocientos cuatro de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de la "Cooperativa de Consumo de Empleados de Banca", representada por el Procurador señor Vázquez Guillén, contra doña María José Sorolla Pérez, de esta vecindad, calle Islas Cies, número treinta y dos, séptimo T, en reclamación de cantidad, y en los que, como de la propiedad de la demandada, se trabó embargo, sobre el bien mueble siguiente:

Un automóvil "Ranault-6", matrícula M-7662CK.

En dichos autos, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, el citado automóvil, habiéndose señalado para su celebración el día veintiocho de septiembre próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta tercera de la plaza de Castilla, número uno. Si por causa de fuerza mayor, no pudiera celebrarse el día expresado, se llevará a efecto al siguiente hábil, o sucesivos, a la misma hora.

Servirá de tipo a la subasta la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas, en que ha sido tasado el vehículo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, depositar una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, y el resto del precio del remate se consignará dentro del tercer día siguiente a su aprobación, pudiendo hacerse el mismo a calidad de ceder a tercero.

Y para general conocimiento y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—48.827)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Luis Fernando Martínez Ruiz, Magistrado-Juez de primera instancia del número quince de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, con el número mil dieciséis de mil novecientos ochenta y uno, se siguen autos sobre ejecutivo, a instancia de "Zardoya Otis, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Monterroso Rodríguez, contra don José Luis García Cuevas, con domicilio en urbanización "Eurogar", bloque número siete, cuarto, de Las Rozas (Madrid), en reclamación de treinta y siete mil seiscientos catorce pesetas, en cuyos autos se ha dictado la siguiente, digo, providencia, con esta fecha, y se acuerda sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, los bienes muebles que luego se dirán, señalándose para que ello tenga lugar el día primero de julio próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en plaza de Castilla, número uno, cuarta planta.

Bienes objeto de subasta

Un televisor marca "Emerson", de 19 pulgadas, en color, treinta y cinco mil pesetas.

Un gira discos marca "Ocmoson", con amplificador y dos bafles, quince mil pesetas.

Un arca de madera con adornos metálicos, estilo castellano, al parecer de pino, cuatro mil pesetas.

Una cómoda con cuatro cajones y puerta superior, estilo castellano, de madera no identificada, seis mil pesetas.

Total: sesenta mil pesetas.

Condiciones de la subasta

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.022-T)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Rafael Gómez-Chaparro Aguado, accidentalmente Magistrado-Juez de primera instancia del número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número mil quinientos veintisiete de mil novecientos setenta y nueve, se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia de "Promociones y Construcciones, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere, contra don Augusto Vázquez Álvarez, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de quinientas cincuenta mil pesetas, los derechos que al demandado referido le correspondan sobre la finca que luego se dirá, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día trece de julio del corriente año, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para la subasta el precio de quinientas cincuenta mil pesetas, según

el avalúo de los derechos que al demandado le correspondan sobre la finca, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Segunda

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del precio de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Bienes que se sacan a subasta

Los derechos de propiedad que le correspondan al demandado don Augusto Vázquez Álvarez, sobre la vivienda número cuatro de la planta cuarta del bloque número uno, portal número uno, hoy casa número 20 de la calle Argentina, de la localidad de Coslada (Madrid).

Dado en Madrid, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.024-T)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Rafael Gómez-Chaparro Aguado, accidentalmente Magistrado-Juez de primera instancia del número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número mil ochocientos veintisiete de mil novecientos ochenta y uno, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia del "Banco de Santander", representado por el Procurador señor Hidalgo Senén, contra don Joaquín Vázquez Mínguez, sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de dos millones quinientas cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesetas, los bienes que después se dirán, y que en su día fueron embargados al demandado, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres, a las diez horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, una cantidad, al menos, igual al diez por ciento del valor de los bienes para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Tercera

La certificación respecto a títulos de propiedad, que obran unida a los autos, queda de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan ser examinados por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros.

Cuarta

Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Piso segundo, letra D, de la casa número 108, portal número cuatro de la avenida de Logroño, en Barajas, propiedad del demandado don Joaquín Vázquez Mínguez, inscrito en el Registro de la Propiedad número 11 de Madrid, tomo 132, libro 158 de Barajas, folio 135, finca número 10.984.

Dado en Madrid, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario

(Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—48.799)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Rafael Gómez-Chaparro Aguado, accidentalmente Magistrado-Juez de primera instancia del número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número cuatrocientos noventa y siete de mil novecientos ochenta y dos, a instancia de la entidad "Gomafer, Sociedad Limitada", contra don Adolfo Arellano Román, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Bascones, veintidós, "Calzados Cianalla", sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las diez horas del día siete de julio de mil novecientos ochenta y tres, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder a un tercero.

Bienes que se sacan a subasta

Una máquina de centrar y montar puntas marca "Cerin", tasada en un millón quinientas mil pesetas.

Una máquina de coser calzado, con cortahilos, marca "Sercapoff", en cincuenta mil pesetas.

Total: un millón quinientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Madrid, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.025-T)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se tramitan con el número setecientos setenta y cinco de mil novecientos ochenta y uno, a instancia de "Financiera Carrión, Sociedad Anónima" (FINANCA), representada por el Procurador señor Boza Letelier, contra don Antonio Mayáns Martín Romo, sobre reclamación de cantidades, a instancia de la parte actora, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días, de la siguiente finca embargada a dicho demandado:

Piso situado en Alcorcón, calle Puente-deume, número cuatro, cuarto A, escalera derecha, y ocupa una superficie de 75,51 metros cuadrados, incluidos servicios comunes, y consta de vestíbulo, comedor-estar, tres dormitorios, pasillo, una cocina, cuarto de baño completo y dos terrazas. Linda: por la derecha, entrando, con patio de finca mancomunada de los portales números dos y cuatro, al que dan una venta y la terraza tendadero; por el fondo o testero, con vivienda letra B de la misma planta, escalera izquierda del portal número dos; por la izquierda, con fachada posterior del edificio, y por el frente, con vivienda letra B de la misma planta y escalera, y con meseta de escalera por donde tiene su entrada. La cuota en relación con el valor total del inmueble, digo, de la casa en que radica, es de un entero 63 por 100. Dicho inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad de Alcorcón, al tomo 1.404, libro 112, folio 244, finca número 8.331, de los antiguos de Getafe. Tasada en la cantidad de dos millones doscientas mil pesetas (2.200.000 pesetas).

Dicha primera subasta tendrá lugar en

la Sala de audiencia de este Juzgado, el día quince de julio próximo, a las once de su mañana, sirviendo de tipo para la misma el precio de tasación indicado, haciendo constar que los licitadores que deseen tomar parte en la misma deberán consignar previamente, en este Juzgado o acreditar haberlo hecho antes en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que las cargas anteriores y preferentes, al crédito de la actora, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los títulos de propiedad, suplidos por la certificación registral, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid, a quince de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.163)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue con el número mil ochocientos ochenta y dos de mil novecientos ochenta y uno, a instancia de "Insecticidas Cándor, Sociedad Anónima", representada por el Procurador don José A. Vicente Arche Rodríguez, contra don José Márquez Mayo, vecino de Badajoz, calle República Dominicana, número cuatro, tercero, sobre reclamación de cantidades, a instancia de la parte actora, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes embargados, y que se dirán, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día seis de julio próximo, a las once de la mañana.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, que lo fue con la rebaja del veinticinco por ciento.

Tercera

En el caso de que la postura que se ofrezca no llegase a las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarta

Los bienes se encuentran depositados en el propio demandado.

Bienes objeto de la subasta

Un automóvil marca "Renault-6", matrícula BA-4726-C. Valorado en la cantidad de doscientas diez mil pesetas (210.000 pesetas).

Dado en Madrid, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—48.968)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número mil cuatrocientos veintiuno de mil novecien-

tos ochenta, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovido por la "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", contra don Juan Pedro Ortega López y su esposa doña Fidela Vera Cuenca, en reclamación de un crédito hipotecario, en cuyo procedimiento, por providencia de este día, he acordado proceder a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de veinte días hábiles de antelación, cuando menos, de la finca hipotecada siguiente:

En Arganda del Rey.—Parcela número cinco, barrio de La Poveda, kilómetro 1,500, carretera Campo Real. Urbana. Parcela de terreno en Arganda del Rey, sitio del "Cañal" o "Guijar", de 588 metros cuadrados, y linda: al Oeste, que es el frente, en línea de 16 metros, con calle particular, abierta sobre la finca matriz, con una anchura de 12 metros y por la que se accede a la carretera de Campo Real y al camino del Puente Viejo; Norte y Sur, resto de la finca matriz, y Este, Josefa García Rinconada.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón, con el número 18.673.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, plaza de Castilla, cuarta planta, izquierda, se ha señalado el próximo día veintiuno de junio y hora de la once, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

Esta tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda

El acreedor demandante podrá concurrir como postor y no necesitará consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación. Todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar, en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, seiscientos treinta y siete mil quinientas pesetas (637.500 pesetas).

Tercera

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría.

Quinta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres; para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—48.529)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Gabriel González Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia del número diecisiete de Madrid.

Por medio de presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, número ochenta y dos de mil novecientos ochenta y tres, promovido por "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid", contra don José María Plaza Esva y doña María Pilar Tejada Mazarambroz, en los que por resolución de esta fecha he acordado por primera vez la venta en pública subasta del inmueble que al final se describe, señalándose para el acto del remate el próximo día catorce de diciembre, y doce horas de su mañana, en la Sala audiencia

de este Juzgado, rigiendo para la subasta las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, es decir, la cantidad de once millones ochenta y seis mil pesetas la finca registral número 8.895, y ocho millones setecientos catorce mil pesetas la finca registral número 2.681, no admitiéndose posturas inferiores a expresadas cantidades.

Segunda

Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Cuarta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes inmuebles objeto de subasta

Descripción de las fincas

En Madrid, paseo de la Habana, número dos, con vuelta avenida Generalísimo, número 4.

1. Piso sexto izquierda, de la escalera número dos de la casa en esta capital, número dos del paseo de la Habana y cuatro de la avenida del Generalísimo. Dicho piso está situado en la planta sexta sobre la baja y consignado como finca 50. Tiene fachada a la avenida de la Habana, con mirador corrido y balcón salientes. Mirando desde la calle, linda: por la derecha, con el piso o vivienda derecha de la escalera uno, hueco del montacargas dos, patio uno y balcón corredor de servicio, sobre este patio por donde tiene entrada, caja y meseta de la escalera dos, por donde tiene su entrada principal y hueco del ascensor tres, por la izquierda, con la casa número cuatro de la avenida de la Habana y patio tres, y por el fondo, con la vivienda o piso izquierda de la escalera cuatro. Su superficie total cubierta, incluido el mirador, es de 176 metros con 55 decímetros cuadrados, y la del balcón, de tres metros con 63 decímetros cuadrados. Está distribuido en vestíbulo, salita, hall con galería, comedor, tres dormitorios, principales, uno de ellos con vestidor, dormitorio del servicio, dos cuartos de baño, cuarto de aseo del servicio, cocina, oficio y despensa. Tiene servicios de agua caliente central, gas, electricidad y calefacción central, con una superficie de radiación de uno 25 metros cuadrados. Tiene acometida eléctrica para 2.700 vatios.

Cuota.—En el condominio es de un entero 4.123 diezmilésimas por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid número 14, al libro 369, tomo 195, sección primera, folio 90, finca número 8.895, inscripción segunda.

2. Piso sexto derecha, de la escalera número uno de la casa en Madrid, número dos de la avenida de la Habana y cuatro de la del Generalísimo. Está situado en la planta sexta sobre la baja y designado como finca 48. Tiene su fachada a la avenida del Generalísimo con balcón saliente corrido y a la avenida de la Habana con mirador saliente corrido. Mirando desde la calle, linda: por la derecha, con la vivienda o piso izquierda de la misma escalera, huecos de los ascensores uno y dos, meseta de la escalera, por donde tiene su entrada principal y paso de servicio; por la izquierda, con el piso izquierdo de la escalera dos, y por el fondo, con balcón corredor de servicio sobre el patio uno, por el que tiene otra entrada y montacargas dos. Su superficie cubierta con inclusión del mirador corrido es de

138 metros 72 decímetros cuadrados, y la del balcón, 11 metros cuadrados. Está distribuida en hall, salón, comedor, tres dormitorios principales, dormitorios de servicio, dos cuartos de baño, cuarto de aseo del servicio, cocina y oficio. Tiene servicio de agua, de agua caliente central, de gas, de electricidad y de calefacción central, con una superficie de radiación de unos 22 metros cuadrados.

Tiene acometida eléctrica para 2.700 vatios.

Cuota, su cuota en el condominio es de un entero 97 diezmilésimas por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid número 14, al libro 114, tomo 62, sección primera, folio 237, finca número 2.681, inscripción tercera.

Dado en Madrid, a dos de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—48.988)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Gabriel González Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia del número diecisiete de Madrid.

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo número cuatrocientos treinta de mil novecientos ochenta y dos-F, a instancia de "Negocios Financieros, Entidad de Financiación, Sociedad Anónima", contra don Juan Navarro Torres, en cuyos autos se ha acordado la venta, por primera vez y pública subasta, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado que a continuación se expresarán.

Se ha señalado para el remate el día cinco de octubre, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de setecientos cincuenta mil pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en dicha subasta, los licitadores deberán consignar en este Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto, el sesenta por ciento en metálico, del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Bienes objeto de subasta

Un automóvil, marca "Volkswagen", modelo Golf G.L., matrícula de Madrid, número 2847, letra serie DZ (M-2847-DZ).

Y para que tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Madrid, a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: el Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.021-T)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Gabriel González Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia del número diecisiete de Madrid.

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos, con el número mil ochocientos setenta y tres de mil novecientos ochenta y uno-P.E, promovidos por "Yesos, Escayolas y Prefabricados Marín, Sociedad Anónima", contra "Construcciones Ruiz Martín, Sociedad Anónima", en los que por resolución de esta fecha he acordado por primera vez la venta en pública subasta del inmueble que al final se describe, señalándose para el acto del remate el próximo día veintiuno de julio próximo, a las once horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, rigiendo para la subasta las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo la suma de un millón cuatrocientas mil doscientas noventa y seis pesetas, en que han sido tasados los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes de expresado tipo.

Segunda

Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el sesenta por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Cuarta

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la misma, previniéndose además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes inmuebles objeto de subasta

Piso destinado a vivienda en la casa de Madrid, calle Sisebuto, número tres, cuarto centro, con una superficie de 60 metros y 66 decímetros cuadrados. Linda: derecha entrando, con piso derecha y patio de manzana del bloque con un hueco a fachada; fondo, con patio de manzana del bloque y tres huecos a fachada, y frente, con pisos derecha de escalera. Consta de vestíbulo, comedor y tres dormitorios, cocina y cuarto de baño, terraza, balcón al patio de manzana y bajo cubierta trastero señalado con el número del piso. El coeficiente de participación en los elementos comunes es del 6,47 por cien. Está inscrita en el Registro de la Propiedad número cuatro, al tomo 1.156, folio 233, libro 632, sección segunda, finca número 26.953.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: el Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.076)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el Juzgado de primera instancia número diecisiete de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número cien de mil novecientos ochenta y dos, a instancia de don Julián de Castro Greciano, representado por la Procurador doña María José Millán Valero, contra don Joaquín Núñez Fuentes, sobre reclamación de doscientas cinco mil ciento noventa y tres pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez, los bienes muebles embargados al demandado, y que se encuentran depositados en poder de dicho demandado, en la carretera de Húmera, número siete, y que son los siguientes:

Un autobús o autocar de 55 plazas, marca "Setra-Seida", matrícula O-79.329, doscientas mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, quinta planta, el día tres de noviembre próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, una vez deducido el veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta en que fueron tasados los expresados bienes muebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el sesenta por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid, a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: el Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—48.885-T)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Gabriel González Aguado, Magistrado-Juez de primera instancia del número diecisiete de Madrid.

Por medio del presente hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado, con el número setecientos setenta y uno de mil novecientos ochenta y dos-L, tramitados conforme a las reglas del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del "Banco General, Sociedad Anónima", contra don Fernando Ruiz Muñoz, doña María del Carmen Martín Beas y doña Purificación Ruiz Muñoz, he acordado resolución de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y por el tipo de tres millones trescientas noventa y nueve mil setecientos cincuenta pesetas, la finca que a final se describe.

Para el acto del remate de la subasta se ha señalado el próximo veintisiete de octubre y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, rigiendo para la subasta las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo la suma de tres millones trescientas noventa y nueve mil setecientos cincuenta pesetas fijado.

Segunda

No se admitirán posturas inferiores al expresado tipo.

Tercera

El remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Cuarta

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del citado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación sin tener derecho a exigir ninguna otra.

Sexta

Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin que pueda destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien inmueble objeto de la subasta

Piso señalado con la letra A, en la planta segunda, de la casa sita en Aranjuez (Madrid), calle del Príncipe, número 14, hoy 18. Le corresponde el número cinco en el orden anterior de la finca y consta de vestíbulo, comedor-estar, tres dormitorios, cuarto de baño, pasillo, cocina, cuarto de aseo para el servicio y terraza. Ocupa una superficie de 98 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chinchón, al tomo 1.542 del archivo, libro 90, folio 160, finca número 5.343.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Madrid, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.112-T)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el ilustrísimo señor don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-

Juez de primera instancia del número diecinueve de los de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, que se tramitan bajo el número ciento setenta y siete de mil novecientos ochenta y tres-M, a instancia del Procurador señor Pérez Mulet, en nombre y representación de don José María, doña Rosa y don Gervasio Martín Blázquez contra don Angel Rodríguez Losada y su esposa doña Irene de Céspedes Suárez, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado, el día diecinueve de septiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, las fincas hipotecadas siguientes:

Piso segundo, número dos, en planta segunda, o tercera de construcción de la casa, en San Rafael, El Espinar (Segovia), paseo de Quintana con vuelta a la calle Galgas. Forma parte de la escalera A. Ocupa una superficie aproximada de 91 metros 34 decímetros cuadrados, se destina a vivienda y consta de varias habitaciones y servicios. Es inherente a este piso un cuarto trastero y una plaza de garaje-aparcamiento situados, ambos, en la planta de semisótano, o primera de construcción de la casa. Linda: derecha, entrando, zonas verdes de la casa; izquierda, piso segundo, número uno, y piso segundo, número nueve; fondo, piso segundo, número ocho, y frente, pasillo distribuidor y piso segundo, número tres. Representa una cuota o participación del 4,66 por 100 en el valor total de la finca, elementos comunes y gastos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Segovia, en el tomo 3.022, libro 159, de El Espinar, folio 153, finca número 11.641, inscripciones primera y segunda, en cuanto a la hipoteca.

Piso segundo, número ocho, en planta segunda, o tercera de construcción de la casa, en San Rafael, El Espinar (Segovia), paseo de Quintana, con vuelta a la calle Galgas. Forma parte de la escalera B. Ocupa una superficie aproximada de 96 metros y 50 decímetros cuadrados, se destina a vivienda y consta de varias habitaciones y servicios. Es inherente a este piso un cuarto trastero y una plaza de garaje-aparcamiento, situados ambos en la planta semisótano, o primera de construcción de la casa. Linda: derecha, entrando, piso segundo, número dos; izquierda, piso segundo, número siete; fondos, zonas verdes de la casa, y frente, pasillo distribuidor y piso segundo, número nueve. Representa una cuota o participación del 4,93 por 100 en el valor total de la finca, elementos comunes y gastos. Inscrita en el mismo Registro, tomo y libro que la anterior, folio 173, finca número 11.647, inscripciones primera y segunda, en cuanto a la hipoteca.

Siendo el tipo de subasta para cada una de las fincas la cantidad de tres millones de pesetas, y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del expresado tipo; que no se admitirá postura alguna inferior al mismo; que los autos y certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que sirva de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—49.114-T)

IMPRENTA PROVINCIAL
CALLE PRIMERA, S/N. TELEF.: 651 37 00
POLIGONO INDUSTRIAL «VALPORTILLO»
ALCOBENDAS (MADRID).